

Cerata maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTAY DOS.

a d'neglar por si la fabrica sino es cobitar los fraudes que pudieran disminuir dho Caudal de aruittion lo que se manifesta mas por el acuerdo en que, auiendo pres.^{da} memoriae los Jueces de dho P'nos ynducidos en el por Cauera el Alcalde, Ocedor, y sobre Ocedor de dho ofi^o no queriendose acordar de las desordines que dixeron se experimentauan en todas las maⁿobras de la fabrica de Pan. Pidiéron se averiguar y sin embargo de las exclamaciones Cong^o ponderaron el desarmelo; Acordo esta Ciudad en el dia Ocho y ocho de Junio de el año de mil setecientos y cinquenta y uno, a Cuidiessen ante la Señoria de J. Mre. que ala sazón estava. Como despus exerciendo la Jurisdiccion del ordinario por la auencia Citada de el Senor Conseridor apedra en Justicia lo que es conotniere sobre el ventablenim de la fabrica.

Que para Intimar dha Leylia se saquen testimonios de lo a Cuerdo de Ocho y uno de Junio y Ocho y ocho de el mismo ya citados. y memoriae que motiuo el segundo, como tambien se el título de fidei executor Concedido esta Ciudad por

Su Mage^d, y así mismo qualquiera de los pres^{tes}
 33. Certifique en la forma que pueda. y Con
 Respeto a los Señores. Varon opapeles que tu-
 biese por donde Conste la eleccion que en el
 año proximo pasado se hizo Como se a Cos-
 tumbre annualm^{te}. de tiempo Inmemorial p^a
 los oficios de Alcalde, Oedor y Sobre Oedor
 de esta fabrica. Con los demas docum^{to}. necesar-
 ios para manifestar la buena fe y tra-
 tacion con que esta Ciudad, aprouedida en los
 Citados acuerdos Como en los demas que
 celebra, Cua Solitud y Correspondencia con
 el agente sobre este negocio Como a Cargo de
 el Sr. D. Gerónimo Man^z de Araya y Lu-
 na Res^{ta} quien dara cuenta ala Ciudad por
 Correo de las Reueltas =
 Con lo qual se Cerró este Cau^{do}, y lo firmaron p^r
 Ciudad, Como a Costumbre =

Gregorio de los rios D. Lucas de Castro
 Hobato de... y Caray...
 D. Fer^{do} de...
 D. Antonio de...
 D. Juan de...
 D. Juan de...
 D. Juan de...
 D. Juan de...

En la Ciudad de... a... de... de...
 Zientor, en quenta... La Justicia...

gente maravedis



BELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Ello se firmaron a Ca... Enaraber los S.
D. Diego...
D. Lucas...
D. Gonzalo...
D. Pedro...

los panaderos no poder vender el pan al... suere subido al precio del...

En su Ca... Lucando...
señalamos todos los...
de la prohibicion que tubiere...

pede de la harina...
aquel...
con may...

Sea... que atendiendo a lo...
seguira ala...
de la que se alla...
a ella, al precio...

He y Reconociendo que segun el producto de la
 harina que se tubo p[ro]ducir. procedia de cada fanega
 Considerados lo Costo no puede mantenerse,
 Cada libra de Pan setenta y dos onzas adu
 y de m[as] de vellon sin experimentar per
 dida los panaderos que la p[er]muen, y que es
 necesario proouer el remedio deteniendo la equi
 uocacion que enee ante dho Cau. Lepadero.
 ael formar la quenta del Oalon y Costo
 que cada fa. de harina p[ro]dare el correspon
 diente precio sin perdida de los panaderos, m[as]
 perjuicio del vecindario a quien se deve tanta
 atencion.

Se de los panad
 deos la de
 ma a 88. Don el
 pan a 32 onzas
 quatro y me.

Sea conde que de la harina p[re]venida
 para los Casos presentes en dho abasto; Se de
 dicho panadero de la aniesa el Vecindario que
 ubiese quedado, aya Completan las quatro
 quarenta y dos f[anegas] y m[as] de trigo que en fuerza
 de Cau. Celebrada a los ocho de m[es] del año
 proximo pasado se hicieron harina, ael precio
 Cada @ de la que asi se entregase de ocho
 on. Con la Calidad de que cada libra aygan
 setenta y dos onzas se ade vender ael pre
 cio de diez y ocho m[as] que es el Com. atento
 la alteracion que a tenido el precio de trigo
 por la falta de Subias que se ha experimen
 tado.

Por el J.º don Gonzalo Man[ri]que de ser Testigo



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Sobre q. Diputa
cion de...
al Repartim.
de Millon

Yo Antonio fern. Caceres Jurado por di. y en me
se fern. Porcuna hidalgo Rex. se han pres
Como en Cau^{do} Celebrado a los Oenite y siete
de me. de l' año pasado de mil setec^{to} Cinq^{to}
Y uno se les nombro por diputados para la
administracion Beneficio y Cobranza de Rentas
Drou. que esta Cui tiene a su cargo por a Co
pio p^a el pres. año de setec^{to} Cinquenta y dos
Cui administracion deuasen tanto con su
Señoria el Sr. He de Comend. dandoles esta
Cui. todo el poder y facultad cumplida de
quien en si la tiene y a oha administracion
Beneficio y Cobranza y que se pudiesen en
arcas de la tesoreria de la Cui de Cord
la Contidad de la abogacion a los enju
os tenidos, y que se sacasen ala almoneda
y pregon los Vinos a Tindables, y que en
Cau^{do} Celebrado se dia Oenite y uno de henos
de pres. año tambien se acordo que a su
tudo de oha Sr. He formasen Patron de
Ceuindario p^a oho Repartim. y otras cosas q

So
21
ave
te,
Val
an
Corte

365
por menor Constan de los alcuerdos Citados
Ique Con Motivo de otro Cau^{do} Celebrado por
esta Cuid. con fecha Setete e honeros del año para
de el mil Setecientos Cinquenta y uno en que se
alcorde que los Repartim^{tos} de Millon se hicieren
por turno empezando por los Capitulares
mas antiguos Como se avia practicado de
Inmemoriae tiempo desta parte. tocando
siguiente esta antigüedad el turno I
Repartim^{to} a los Señores de Lucas de Castro
I Lora. D. fern. de Piedra y D. obles Peñ,
I D. Sebastian de Alvarilla Jurado sin en
uargo Con obsequencia a lo mandado por el
recom^{do}, por esta Cuid. teman formado el ce
zindario pa^{ra} el dho Repartim^{to} y sin pa^{ra} a hazer
este por Conozen Inclínados a los dho Pres
a quien por turno toca a efectuarlos en Cuid
atención, a lo adelantado del tiempo I que
no estar dadas ni tomadas las cuentas an
teredentes de a Copio que les a de dar pie
I ser el norte para que digan en la ad
ministración Beneficio de otras Ventas el
por año para que en ninguna o Casion se
les Culpe de omiso lo ponen en noticia de
esta Cuid. para que Con pleno Conozen de
Cuerde sobre todo lo que sea de digna
I enterada la Cuid. de esta proposición y temiendo



Deinte maravedis

GELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

por diferentes Cauales que se an Cofere
riado en este Ayuntamiento

Los Cavalleros de
puedo de acopio
asistan al Repu
sim. del Mi
Non de esta

Se acordó ultimom. que los Cau. Diputa
de acopio hagan el Repartim. de el Mill
Como antecedente en esta mandado y Coron Co

su Señoría el Sr. de el Comercio en la adm
Beneficio Conduciente a dichas Ventas con el
maior deuelo por lo adelantado de el tiempo

que se notifique a los Cau. Dip. que Corrie
ron con la administrac. de dichas Ventas de ante
pado de mi Letter to. Cinquenta y uno de

las quantas yntegras de sus Valores y lo
que se obiere pagado por Valor de las p
quenta de la obligacion que esta Ciudad tiene

Factor de Administracion de Salas lo que
se cumpla en el termino de quinze dias
de el aporrecim. que pagado y no asiendo lo

se proueca de el Remedio q. Conuenza
Y para lo Sabrenio Practiquen el Repar
timiento de Millon este Veriniano.

Cavalleros Diputados que fueren nomb

vos para el acopio de otras dhas su adm
nistracion y cobranza de renta de
una Comision correspondiente a dhas dhas
Con lo qual se como use Cau y lo firmaron
por Cud Como a Costamban

Jnfrisco de Torres
D. Lucas de Castro
y Lopez
D. Antonio de
Carrero
D. Juan de Linares
D. Juan y Vallejo
D. D. Diego Diaz
Carrero

Cau^{do}

En la Cud de Bux, a diez y ocho de Abril de mil
setecientos cinquenta y dos de la Justicia y Merced de ella
se juntaron a Cau es a saver los Senores =

D. Diego de Torres como dho de Comis por ausencia de
D. Juan de Prado Celis que lo es p su Mage
D. Juan Gomez Muz y Laguna = D. Gonzalo Man de Lora
D. Juan Davi Mellado = D. Juan de Borcuna hidalgo Ho
D. Benito Cantanero Cepas = D. Ant. Juan Ferrero Jurado

que no poder confor su señoria el 3 de Diego de Torres
de la @ de Juan de Corrao. Se hare ptes como en Cau celebrada
na a 88 = el dia onre del Com. se acordo por los pa
nadero la avina antigua con que se hallava
se ponio para quella vendieren en pan amo
vado p el Coman, a precio de ocho d Casa
y que vendieren la libra de pan a cremita



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Por unas a quatro quarto y m, y que a
Causa se que con el transcurso del tiempo
dha harina a perdido en parte su Calidad y
Bondad, a este precio no la pueden Cortes m
pagar los panaderos por no dexarles blan
alguno Recompensario a su traxa, lo que
an llegado a dar quessa a dho p y para q
segunda dha harina en tiempo y m precio
mas de su Bondad y Valor en se expen
se falta en el abasto de Pan lo pone en
esta Cud para que determine lo que
quessa de su dignacion, y auéndose Conf
renniado largam se done ello con los Cau
disputados de dho Prito

Se debe a los pa
naderos cada
harina de la que
figura a dho
Ven. el pan a los
mismos 4 q. l. m.

Se acuerda que dha harina antigua
se de a los dhos panaderos para que
amasen p el Coman abasto a el Precio de
neto 2 y m Cada @ vendiendo el pan
fremta por oncas a los mismos quatro
quarto y m, haviéndose en Cargo a dho

Diputado de porido den quenta luego que
legaste de la villa sin llegar ni que de vanda
parte de la que nueban de hris con lo que
usan todos los Inconuenientes propuestos
ponda d. de hris =

Con lo qual se Cerro este Cau. y lo firmaron
por Cid como acostumbra =

José de Torres

Yto. bato. de

J. Jeronimo Mañá

D. Gonzalo Pannet

D. Agapaya

de Leon Ponzadeleon

D. Benito Cantaleto

Juan de Linares
Esc. y Jallep

Cau =

En la Ciudad de Buena veinte dias de Mayo de
Abril de mil setecientos y dos de la Justicia
y Real de ella se juntaron a Cau. de delos en el mes

D. Diego de Torres y Torres Vto. perpetuo. th. de Correo
por auer. de l. de D. Juan de Rosada Celis
actual Correo en ella por su Mag =

D. Pedro de Pineda y Tobey = D. Lorenzo Man. de Leon
D. Juan de Porcuna de los Reyes D. Benito Cantaleto, Jurado

bre nueva las
de D. Clemente
de Romero para
y lex pro por
onada y la
du. de los ab
de vino y na
de vmas =

Por Justicia al Señor th. de Correo seare
de esta Ciudad bien le consta que en Cau. de de los
alo treinta de Dic. proximo pa. de mil setec
inguentay Cho, sobio Memorial dado de D. Mariano
no Camilla esta Verindad pretendend
de las Casas que posee ala Calle Corpus christi, donde



Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Se halla la Administración de los Abastos de Vino, Vinagre, Aceite, y Labor, que Corren al Cargo de esta Cud. y Administración de Fran. Cantaxero y Morente se le desocupasen para el día de San Juan qd vendra de este año, mediante aquez las avitas hechas por Mariana desde el día en que tanto a Cua presencion, se acordó que siendo el contenido se le desocupasen las dhas Carg para el 15 de junio día, con lo demás que se ote a Quere Veneta; mediante lo qual, que el tiempo sea más adelantado, las Carg que en esta C. p. pone D. Clemente Tomero Paliano Correo, de la Villa de Deponria estan cerradas sin Ver. alguno, con lo nante con las de la Casa tercia, donde se hallan los Vinos y Vinagres proporcionada para que aho se le hnd. avita en ella para que Cude de otras C. y Cuid. y Custodie de sus Caudales, lo noticia aho para que decrete lo que tubiere por Combieniente, en Cua Vta =

Se omen p. esta Cud. de la Admin. de dho. Abastoff pagandole en C. de dho. log. oho Ver. la dho. nido =

Se acordó que se p. aho la Casa del dho. D. Clemente Tomero, se abra cerrada sin Verino, de me por esta Ciudad para que en ella avita el dho. dho. D. Fran. Cantaxero y Morente para ad m. n. trax los avitos de Vino, Vinagre, Aceite y Labor, y para poner en esta Casa, las demás dho. ad ministraciones que la Cud. tenga q. Com. nientes pagandole al dho. D. Clemente pa

su Arrendam. la Cant. de Mra. que en cada
 Un a. aganado aya de p[er]t[ene]r. por los Venidos que
 Hermanos aya tenido; Y respecto a que la Cud[er]ga
 sea y informada segun las leyes de esta Casa
 la tiene D. N. Camacho V[er]de, Republica adu
 sonora el i. de la sesion de Mandar de
 nos seja al h[er]o. de las entregas al Reforido
 D. Fran. Cantares para que use de ellas; e dicho
 tenor y teniente asi lo mande =

Con lo qual se va este Cau. y lo firmaron
 por su parte como a Cotimbran. =
 D. Gonzalo Manuel de Leon y de Leon
 D. Benito Cantares y Cepas

Juan de Caires
 Enm. Vallejo

Cau. de

En la Cud[er]ga de Buxos a los 20 dias de Mayo de mil setecientos cinquenta y dos la Justicia y Herim de ella

se juntaron a Cau. de a saber los señores =
 D. Diego de Torres Torres de Cones por cuenta del
 Señor D. N. de Orada C[er]to que lo es por su M[er]ito =

D. Lucas de Castro y Lara = D. Gonzalo Manuel de Leon =

D. Pedro de la Merced = D. Benito Cantares y Cepas =

D. Anselmo Cerero = D. Pedro de la Merced =

para que en las Cud[er]gas de esta Ciudad to
 con los Cau. Capitulares, que componen esta

concedido para nueva Cud[er]ga con t[er]m[in]o de la Cud[er]ga de esta

de la que se oc[ur]ra convocatoria se dio Carta propria a



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

acta C^{da} por D^o Anores de Sana Morgada ad-
ministrador de los de Millon y quinto de Niebe
de este Reino, sufra en Cordoua á los veinte y nue-
ve del proximo mes pasado por la que expresa
que quitando esta C^{da} de Matanzas de Niebe
deuera ponerse de à cuerda con el D^o Bern^o
por uno ó seis años mediante auer de cada p^{er}
cipio nueva recaudacion, otorgandose en
forma para la satisfacion de quanto, y
de lo que se resoluiere se le de aviso, en C^{da}

Vista

Se ordena q^{ue} los cal-
culeros D^{os} se abran
los autos de Anores y
q^{ue} se efectue
por otros seis D.
de den quenta.

Se Acordo que los C^{da} Diputados de
y Abastos escriban al D^o Anores
para Morgada sobre el referido á copia
que se efectue por otros seis D^{os} terminand
pres. lo pagado en cada uno de los seis
que se an cumplido, y q^{ue} den quenta
C^{da} para volver lo que tenga por
ueniente.

Sobre allarse el D^o
dida toda la an-
na aniesa de lo
rito de su valor
en poder del D^o
positario =

El Sr. D^o Bern^o Cantaxero Zepas Juna
por si yon me se D^o J^o G^o J^o J^o
su Companero Diputados actuales de
haze pres. desta C^{da} como la homina que

Mando Vender améxa dela que existia en
Oho punto se halla totam^{te} Cendida y la In
porro exite en poder de Alonso de Blanco
Su depositario y que en Cumplim^{te} de lo Oetima
mente á Cordado por esta Ciu lo pone en su

capitulo la Venta
de harina y su
valor se entre en
Cuenta del Pósito

Se Acordo aprouar la Venta icha de
Oha harina y que su producto se ponga
en el arca de los Caudales del Pósito =

Memorial de Pedro
Larañ Marero en
pide su salario =

Ocho Memorial dado por Pedro Salazar
Marero desta Ciu, en que pide el salario que
Como tal le corresponde de un año cumplido
de Ocho Ointe y Cinco de Abril proximo pa
Justifique el Oongrado, en Cua Ouita =

Justifique el Oongrado,
en Cua Ouita =

Se Acordo Informe el Contador y se
traiga para otro Cau =

Entre D^{no} J^{no} Ovil de Otrouar Jurado =

Memorial de
de Oref. del Oapel
sellado, sobre se
de Oref. del Oapel
sellado, sobre se
de Oref. del Oapel
sellado, sobre se

Ouisionie tres memoriales dados por Fran^{co}
de Oref. del Oapel sellado en los
que pide se le de satisfacion de lo que tiene
lo que tiene entregado asi a los propios de
esta Ciu, Como Habitno y Pósito, en Cua Oñ

Informe los Oapita
de Oref. del Oapel
sellado, sobre se

Se Acordo Informen lo Cau. Diputado a
quien Oorresponder y se traigan =

Informe los Oapita
de Oref. del Oapel
sellado, sobre se

Este a Sumam por uno a los presentes
se hizo pres Carta quide escriue y se fran
primero procedon se al Oinado de Cordado
en ella a los Ointe y Oos de Abril proximo en que



Deinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO Y DOS.

participa estar deviendo esta Ciudad Venida quin mil setecientos quarenta y cinco D por los defectos de Pava y Otensidad hasta fin de marzo proximo pasado sobre lo que se halla mandado despachado apremio y que para que esta Ciudad no lo expensase se le notiasse para que se esforzase a remitar la cantidad que pueda, en Cua Cuita =

Se remita a los log. Se allade Cobranza de dichos efectos y seaga Bienes dilige en su cobranza

Se acordó se prevenga a los Caud. Diputados Comprehensivos a la recaudacion de la R^a Contribucion de Pava, Camas y Otensidad de los años de la deuda Concurren con los fideles Cobradores reconozcan los libros y Repartim. y lo que estubiere Cobrado de ellos siendo Considerable porcion se remita a el Dho D. Juan Fran^{co} Remirez con los Papeles y Revisos que ubieren dada los oficiales y Soldados que enee expresado tiempo han tramitado por esta Ciudad del Dho. Reuado para que se les suministrada para que todo sobre el correspondiente abono, y se pague en la Cobranza de otra R^a Contribucion por Dho Caud. Diputados fideles Cobradores y nistros que se verente apremiando a cada pago a Contribuyentes deudores, y se escriua por el Dho

Ante el Señor D. Juan de Piedrola

le donó...
 la Vega...
 con...
 noticia...
 Resolución...
 le...
 día...

Joseph de la Vega á el nominado don Juan...
 res dando noticia desta resolución...
 que tendra por su finera, y para la Continencia...
 que haga el mayor esfuerzo sobre esta...
 de su obligación...

Como qual se vea este Cau y lo firmaron p...
 Ciudad Como a Cotambrian...

Gregorio de Torres...
 y...
 y...

don Pedro Juan...
 de...

don Juan...
 de...

Joseph de la Vega...

Juan de...
 de...

Cau...

En la Ciudad de...
 de...
 se juntaron a...

don Diego...
 don Juan...

don Joseph de...
 don...

don Alonso...
 don...

don...
 don...

don...
 don...

sobre...
 de...
 de...
 de...
 de...

para que...
 de...
 de...
 de...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

de Correo de la Ciudad de Coruña. Con la Jundicia de la Superintendencia de los Reales Arsenales de San Mateo Amador y de San de Cabrera n. su fecha de quatro del mes de mayo, conde a don J. de Seda a los Compañeros de la Oficina de la Secretaría de la Contaduría de esta Superintendencia de lo que esta Real Cédula contiene p. el texto de lo que sigue cumplido desde el día de hoy proximo pas. que importa Don Diezochientos ochenta y tres, a N. S. qualm. los terrenos venidos en el mismo día respectivo al acopio de Maderas Prov. y Servicios Real ordinario y extraordinario que importan sesenta y tres dentro de quarenta y ocho días en un mes de su Despacho se previene q. dhas Cantidades se paguen en la tesorería q. tal de esta Ciudad de Coruña dentro de diez y seis días siguientes p. ser en la Caxel Real de esta Ciudad a dispos. de dho. Señor Alcalde de Madrid. Uno de los Reales Alcaides con la Cobranza de dho. efectos q. quince días cumplidos practique lo mismo o en dho. Reales Alcaides, al qual se le dio la Cédula p. su Señoría el día diez y seis del mes de mayo en Caxa Viva =

Se continúe en la cobranza de Maderas Prov. de esta Caxa de Madrid a los Alcaides de la Real Caxa de Madrid q. son de orden de N. Señoría el teniente de la Real Caxa de Madrid =

Se acordó por esta Ciudad suplicar a su Señoría el Sr. D. de Coruña. que con la misma actividad se le que esta de p. se ordenado en la Real Caxa de Madrid de Maderas Prov. por cuyo medio y exarado trabajo se ha podido satisfacer al acopio de las Maderas a Copio tocantes al a

morosimo qd. continue...
 Cobranza para que p... Medios seguidos...
 tar el tercio respectivo...
 para el día Viernes...
 escriba Cartas Suplicatorias...
 Mañ. de esta Cid de Con...
 fin de que se suspendan...
 en el Relatorio de Despacho...
 para el día Viernes...
 riza el Oficio tercio...
 logrado será efectiva...
 la Summa pobrera q. se...
 andado por la penuria...
 mia q. apoderado como...
 por lo tanto al Dño. de...
 Contra Juan...
 del Abasto de esta...
 de 11 q. Importa el...
 morosimo pasado para...
 de Sinares Lain Uno...
 duca a la tesoreria...
 donde sacara la...
 go. Cuyo Dño. de...
 Igualm. por el...
 a Continuar. del...

delibrendo 28.8.88
 el tercio de Aguas
 contra el fisco de
 de Abasto =
 (Signature)

delibrendo 27.8.88
 el tercio de la
 Vno Real contra
 la Banca de Avila
 con 288 de con
 vid. y toma de
 (Signature)

Sinares para su abono...
 por el tercio vendido...
 vno par. f. el...
 nario se libran contra...
 los Cuadros de...
 de Quatro Mill...
 Cocho M. Un que es lo q. Importa...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

Con Mas no benta y seis rs. y seis mrs. q. se acordaron
brar libras para su Conduzion y do. rs. de los Dtos.
de las tomas de Navion de la Carta de pago de esta
residencia adonde los Conduzida y entregara
y qualm. el Dto D. Juan de Sinaray Lain, en el
caso de que en esta Arca de Realien Caudales has
tanto q. el pago de entrega de esta la Referida
Cant. que por Mayor Compone Quatro M^{to} de
sesenta y nueve rs. q. auarce Levado en el Vto Libro
de de los Arzobispos, los Caballeros Diputados de los
buscaban al credito de Cant. q. faltare para q. tenga
efecto la Citada Memoria de N. dho. tenido asien
do papel de Niquando a favor de la persona q.
labiere de la que asi entregare, que a Continuad
de dho. libram. se ponga N. dho. por el nominado
D. J. de Sinaray para su abono con expresion

Sobre estas e
acabando de pel
lar el Macho
de sea necesario
para el Proben
de Carnes q. el
Abasto =

de que efecto o personas los Tenido =
Los Señores D. Alfonso Ferrn de Vera D. J. de
D. Juan Canales Jurado Diputado de Abasto de Carnes
este p. dho. haren p. esta Cid. q. de los Machos
de Cabrio que de su orden se compraron para di
sabido solo anque de los tres de ellos, que se neces
aren prebenzion de Carnes para dho. efecto
para que no falte tan necesario q. se vio a
so en Cua Vista =

Los Caballeros q.
D. J. de Sinaray

Se acordó q. dho. Caballero Diputado con

tomar a credito
el Dinero nere
en el Compro
y Reses nereza
y dando q
de las Compras
de Muxen

el Dinero que necesiten de Fran. Cantaxera
y Monente de fondo el Comagondiente Resuan
do. y Compro las Reses Vacanas que quedan y no
allando las hacer de otras Carnes que se tengan
Combeniente para que no falte tan pronto
se hizo dando cuenta a la Ciudad de las Compras
que practicasen y Vendidas q. sean, hagan se de
integre a dho. J. Fran. Cantaxera de la Cant. que
para dho. efectos subministrare a dho. Cavallo
nos Dijo tado =

deificar en
Contador en me
Morial de Pedro
de la casa de
Muxen =

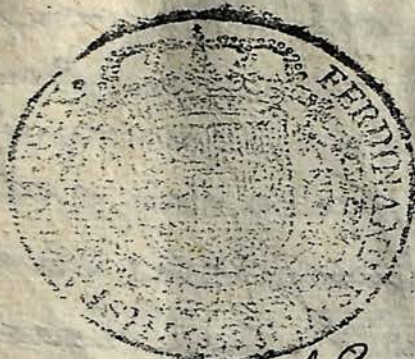
Primera Dificacion del Contador para su en me
Morial presentado por dho. Salazar Uno de sus ma
yero q. se hizo en Cau. de dho. Conuento por q. dho.
erroneo de dho. Salazar quatro mil mrs.
de V. q. le estan consignados como tal Marero
en cada un año, del Cumplido el dia de San Mar
co veinte y cinco de Abril proximo en Cua

de librendo
del Marido
de Propios =

Se acordo se libre a dho. Cant. de quatro
mil mrs. contra su. de la casa de Muxen para
dono actual de las Muxas de Propios a fa
vor del dho. Pedro Salazar q. el tiempo de un
año q. contiene su Memorial y dho. Difici
cacion =

de despacho de
de el dho.
de 800 r. contra
de depositario
de Muxas Prov.
de el trabajo que
de em de dho. r.
de el Muxen
de el Muxen
de Muxen en
de sus Ver =

Se acordo por esta Ciudad que por su Señoria el
tenor de. se despache el Comagondiente libran. en
dho. r. de 800 r. contra J. Domingo Carrasquilla Diego
villano Cobrador de los efectos de Muxas de Muxen q.
que solo procediere de las enertepora. de de dentro
que los quatro. de dho. Señoria de el Convento
su lugar de q. el trabajo del Vizcondado y Rega
timiento hecho tocando al Condado de Muxen
de sus Cady familias y fabrica de q. en estas
dho. presente a y los quatrocientos y restantes



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

A D. N. S. de S. Martin y San Uno de los p[ar]tes... que lo p[re]sca...
isio f. ausencia de D. Gonzalo de V[er]gas... de los Reys
servicio de Millones... independienc[ia]...
Real Servicio, una Cant[ia] es la misma que por dicho
varon se acostumbra librar en cada un año. p[er]
raque con Verino de los Interesados se laboren al

libro de cuentas
al Abato de S. M[artin]
ite de los de 1754
tomadas ad Fran.
Cant[ia], la M[artin].

Abto Depositionaria

Como la cuenta tomada al D. Juan Cantarero y Moxal...
hee D. N. S. de S. Martin de S. Martin en esta Cant[ia] de un año...
Cumplido fin del D[omi]n. del proximo par. de S. M[artin]...
guentas y uno. Con asist[encia] de su Señoria el Sr. D. Juan...
vallero D[omi]n. q. fueron de referido abato al T[er]cio...
Eq. lo son actualm[ente]. Como tambien de D. N. S. de S. Martin...
Moxal jurada como Sobrituto de D. N. S. de S. Martin...
Las tambien jurada Epoca, y indices que lleva la...
de los demas sus compañeros y el dicho D. N. S. de S. Martin...
tarenos con los Decados de su Justificad[or], por lo q[ue]
estar solbente el D. N. S. de S. Martin Cant[ia] en quanto al...
q. f. ovilla guenta se clare de S. Martin y en el d[omi]n...
hace alcanzado en S. Martin M[artin] S[er]vicio. Serentay...
Un m[ill] treinta y tres m[ill] y tres quartas p[ar]tes...
de otro, de los q. solo Consiente en el final de...
guenta los quatro m[ill]ientos Quarenta y...
m[ill] treinta y tres m[ill]. Tres quartas p[ar]tes...
de otro. Con ochenta y dos @ de S. Martin que se hall...
en dex f. existencias en los p[re]sca de S. Martin...
nos y de diferentes personas Verinos de esta Cant[ia]...
en fin de la p[re]sca p[ar]tes por estar entreg[ado] en el...

[Handwritten signature]

De la Cont. q. estan de rreñdo asho. aristo a Nro
 Mre se drento veinte y quatro di. los señores Dn
 Dn. Fern. Navar. y Dn. Juan. Ponce de Leon
 Cargo siempre que conose averlo qdado lo
 suso dicho, en cuya vita y ello expuesto
 el final de la Titada quenta por dho Cavallero
 Dip. y no cudi. indice en que no seles oñere expo-
 ner reparo aqun de ella por estar conforme
 y justificada sus partidas con lo Nro de dho

Se pue bandar
 quentas de dho
 Dn. sobre las per
 das de Nre se o
 M. q. asho aristo
 se estan de rreñ
 do =

Nre dia se le pre
 mo a Dn. Juan Cont.
 Contando en que
 creto =

he las quentas
 el Abato de Jabon
 de A. D. S. y to
 ady ad Juan
 m. de la Adm.

Justificacion =
 Se acordo aprobar la Nreña quenta
 de Nro de Nre tocando del año prox.^{mo} pa.
 de dho. An quenta y dho. quanto a lugar q. dho.
 sin perjuicio de qual quiera letra de pluma o du-
 ma q. cada que se en quente seabo de dho. que
 se gasele a Dn. Juan. Cont. procure recobrar las partidas
 de Nre se o M. q. asho. aristo se estan de rreñdo
 por qual quiera personas. e pongase testim. de dho.
 acuerdo a continuacion de dha quenta =

En Nre Ayuntamiento sebio la quenta tomada
 de Juan. Cont. y Nroento del Abato de Jabon
 Jabon de dho. quenta de q. de dho. proprio tocando
 de del a. prox.^{mo} pa. de Nre se se. dho. dho.
 con dho. de dho. señoria de dho. Cavallero Dn.
 de Nre se se de dho. a. del que. de dho.
 de dho. moral suado como indice q. sobren
 de dho. se de Nre se se. q. de dho. de
 quenta y el dho. Juan. Cont. por la q. de dho.
 de Nre se contra el suso dho. de Nre de dho.
 noventa e dho. de dho. M. de dho. de dho.
 de Nre se se. de dho. M. de dho. de dho.
 existencias de Nre se se. de dho. de dho.
 leña y oyo que quedaron de Nre de dho. pa.
 prox.^{mo} pa.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

para Consumirlas en el p[re]s. que ambas partes de
J. Mat. Componiendo sine nueva^{to} sey xx. quin
se Mm. 2me. Cuyo alcancie tiene Consentido
el Dto. D. Fran. en Cua Vista y de q. dicha
quenta se alla formada p. p[re]s. del enun
ciado p[ro]v. s[er]vicio de q[ue]n se alla firmada

No expone a gravio alguno

Se aprueban d[ic]has
quentas 2. 20ff
222587^{to} que
resultan de M-
curre los p[ro]p[ri]os
eng[er]dos del Ma-
yordomo de pro-
pio

Se acordó aprobar la dicha quenta
de labarrio del labon Branda respectiva al
año p[ro]x. par. de deter. In quenta y Dto. q.
alugar q. d[ic]ho. sin agravio ni perjuicio de
zero, que cada 2. quando se enella se engra
re zero de una o pluma se adedadarez, y
mediante aque d[ic]ha fabrica y armona de
labon y de los propios de esta Cua. Se p[re]ben
q. al d[ic]ho. D. Fran. Cana. q. el alcancie
q. contra el resulta en la data de Mm.
Consistente en dos Mm. Dto. noventa y
seis xx. y siete Mm. de v. los ponga en p[ro]
pio de D. de Bacas serrano Mayor domo
actual de las Rentas del propio q. ponga
Verido sellos a Continuar, de esta quenta
anotandore en el libro de d[ic]ho. Mayor domo
para que se le aga cargo al tiempo que
se le forme la d[ic]ha

—————

Informe en Mem
rial al Virey
del papel sellado

314
Virey Un Informe dado por lo Caxallero D^{no} de
Nestas y otras cosas que se presentaron en Memorias
dado por Juan Velez Virey del papel sellado
cuarta C^{da}. en el que dicen no alean reparo al
quino que oponen alas P^{tes} Letulas que lo alean
pagan del gastado en dependientes de esta
C^{da}. q^{ta} Importan Dozientos noventa y dos

Delibren 27 de Agosto
en el Maridomo
de Propio de papel
sellado =
Thar

Locho mas en Cua Vista =
Se acordó se libe la Sta Cant. a favor del
Virey del Virey contra D^{no} de Vaca y Ferrando
Mairidomo actual de las Nostas de Propio
la que se abonara con Virre de A dicho
Virey =

Informe en Mem
rial al Virey
del papel sellado

Virey Informe dado por uno de los Cavalleros
D^{no} de los Puertos, en Memorias presentado por Juan
Velez Virey del papel sellado. en el
que dice no alean reparo alguno que oponen
en la Reduca que lo acompaña, de la gada
do en las dependientes correspondientes
alos caudales de otro Puerto que Importan
entre otros veinte y seis mil de D^{no} en Cua
Vista =

Delibren 14 de Agosto
en los caudales de
Puerto de papel
sellado =
Thar

Se acordó se libe la Sta Cant. a favor
del Virey del Virey contra Alonso de la Blanca
Depositaro actual de los caudales de
Puerto de esta C^{da}. la que se abonara con
Virre del Virey del Virey en las que
tas de los gastos de su Depositaro

Informe en Mem
rial al Virey
del papel sellado

Virey Informe dado por los Cavalleros D^{no} de Sta
bituon en Memorias presentadas por Juan Velez Virey
del papel sellado en el que exponen
can no alean reparo alguno que oponen ala Redu
la que lo acompaña de la gada en los testim^{os}.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y DOS.

Quentas q' dita señal. Audiencia q' importa
libren en los caudales de la
Virreyn 35830. q' agapel secedo =
fha q' se labore con tenor del R. f. de Quito
en las quantos que se le formen a esta

Sobre que se traiga
la...
fha...
Habr...
no...
reservante =

Esta Ciudad veniendo por la última Real cédula
del Conde Marqués de la Cueva de Ventos
Uno de D. J. de Mañó proo. par. de Mañó
y Uno, comunicada f. de D. J. de Mañó
de la Real de Mañó y de la de Córdoba de la
Córdoba, y demás q' en ella se expresa sobre el Condado
de agapel secedo, que aviendo llamado a Juan
Velasco receptor de la Real Audiencia de esta Ciudad
aberrado que lo sea de los quatro primeros
meses de este presente año. sealla Ovidio y Conde
vinto con arreglo a las en superiores
de recepción de quatro manos de lo propio que
tiene orden = Acordo que el dicho receptor sin
perdida de tiempo pade a la Real Audiencia de
Córdoba. que traiga otra igual porción de papel
secedo que lo antecedente para el gasto del
segundo tercio, dedon tanto de ella q' lo receptor
tubo del papel de propio las quatro manos que
dare dello andado de el primer tercio, q'
lo qual se dara testimonio de este Acuerdo
f. q' lo pade ante el Sr. Señor Alcalde de
dicha Ciudad de Córdoba =

Memorial de Juan de Dios Ferrer. Examinado en el Real de Agri-
mensura

Memorial de Don J. Juan de Dios Ferrer. Vea
esta Aud. En que engra tener de terminada
practica el Ministerio de Indias p[ro]p[ri]as
de este reino. El Rey de este Reino p[ro]viendo se
den Administrando el dho. Ministerio nombrar
Lientos que le examinen en el Consano
de don Superioraria se libere el correspondiente

Examinador
Juan Muñoz
Juan Lasso

Se acordó que los Maestros examinados en el
Real de Agri- mensura examinen al dho.
Juan de Dios Ferrer en su Real, llamandole a
este despacho título de tal Agri- mensura en la
forma que sigue =

Los Pretendidos
de el Pósito
los Labradores
de Penafiel y
de =

Yo el Señor D. Benito Cantarero Legajo Jurado
Elmo de los Diputados de el Pósito de esta Aud. se acordó
áben legajo al dho. dho. Como tal Diputado Diferen-
tes Labradores Penafiel y Penafiel y Penafiel
que por ella se mande dar apoyo
que su brasa por Combeniente para
poder superar la Recolección de los Granos de la Costa
de la presente Coseta lo que pone en noticia de
esta Aud. para que á su vez lo que tubiere p[ro]
Combeniente en Cua Vista =

Orden de el
As. de =

Se acordó de los Caballeros Diputados de el Pósito
Con la debida proporción que sea en aguardarse
sueldo Repartan entre los Labradores, Penafiel y
Penafiel nes esta en dho. Penafiel y Penafiel
de las fanegas de dho. de que corren en las
peneas de dho. dho. Con a Reglo del Reino Real
Reservado. Vase á su vez se ponga a dho.
en el Libro Mio. de dho. dho. ganosa, me
de dho. de el Depositario para siempre dho.

mande la hand
del Pósito =

En mismo se acordó sepan de la dho.
del Pósito que se lleve de dho. para dho.
sepan de el motivo de lo Calores que se cogi-
montar dho. Cada hora al p[ro]p[ri]o que



Setenta maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Corresponda, conserbandose el par de treinta y dos onzas tres quartos. Imedis, y el de pago en dño y al que fuese sede usq. noy. al dño padecido que abaxaren esta Ciudad =

Con lo qual se rreza este Cau. y lo for mayor por Ciudad como a Costumbran, =

José de Torres Juan, Joseph P. Gonzalez Manuel y Robalo de Leon, Gonzalez de Leon, Gonzalez de Leon

José de las Vegas

Juan de Enares

Caudos;

En la Ciudad de Burgos; diez y seis dias del mes de Mayo de mill setecientos y cinquenta y por años la Justicia y Norm. della Separacion a parados acausa con Señores =

Don Diego, acausa de Honorario de Perpetuo y Memorable de la Concepcion de esta Ciudad, que a presente es Coexcla Real Jurisdiccion. Ella por ausencia al Sr. Don Juan de la Cella qual es la Propiedad por su hijo =

- Don Lucas de Arrio y Lara = Don Gonzalo Manuel de Leon =
- Don Juan Ruiz Mellado = Don Pedro Juan de Nicoba =
- Don Felipe Man. Torralba = Don Pedro =
- Don Juan de Castro Moral = Don Juan Fran. de Sierra =
- Don Benito Canizapas = Don Juan Fran. de Sierra =
- Don Pedro Juan Canales Jurado =

Carta de pache
del Comd. de
Sobres de los
Morales
de don
de Com
de p
=

En este Contado para que ansí los Ciudadanos todos
los Cavaleros Capitulares que componen esta Ciudad
con fecha antecedente y expresion de efecto de esta
Convocacion de que sus fue Alonso Escobedo Ino sus
Porteros se hizo presente Carta escrupulada esta Ciudad
por el Sr. D. Juan de Lonsada Celis su actual Corregidor
Juez sus delegados propuestos por el Sr. Portero de este
Reyno y aprobados por la Real Junta de la Direccion
y Reduccion de todas las Reales Contribuciones de una
para el Pasamen y Beneficacion de los efectos de la
Referida Ynca Real Contribucion cuya Carta es con
fecha en la Villa de Monroyo a diez el Corriente mes
por la que prebiere dho Señor que allandose con orden
superior para pasar a esta Ciudad a la operacion de
cuyo fin es de la Villa en la parte que es
necesaria la personal asistencia; Dicho Señor para
que concurrendo con lo que esta a parte de esta Ciudad a la Bre
ve finalizacion finados quatro editos Impresos que
se emite acompañados de una Carta Cortada para que se
decojan a noche y no los quiten los ma el dho tenidos
se publicuen por primero en todas las Calles de esta Villa
cion que todos los Vecinos de esta dha Ciudad y Foraste
ros o por ellos sus Inquilinos o arrendatarios formen
sus Relaciones con a Rezo absoluto alon Dore forme
larios y impresos que tambien a emite que pase los
que esta Ciudad tenga por necesarias al Señor Vica
rio Eclesiastico para el dho Hermano en esta parte de su
Honorable estado y Comunidades de Regulares; que
para la dha es el medio Mas Regular se nombran Ca
pitulares de la dha y unalencia de Vebea que por
Barras Quindien de Joan y Obispo las Relaciones
steriendo esta Ciudad prebiendo su Patron Calle Ita
con distincion de Haceros dia; y Diguierda de esta
dos y otras cosas. Asimismo que ademas de esta Ciudad
formada de lacion de sus Propios, sus producos por
quinqueno dando sus dha; testimonio absoluto a
su Cerueca; quanto el producto de de lacion de
a sembrado Pasto y lina y otras dhas dha



Hechate maravedis?

SELLO CUARTO, VEINTE
TENA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CUENTA Y DOS.

Y Arbitros que manese para manerados en esta jur
quien Curas quentas Deuen estar Prebenida S.
que tambien Sean deuenes Copiados en papel Blan
co los titulos que esta Ciudad tenga de sus Propios y de
oficio Pradenados de la Real Corona lo que tambien
practicaran todos los Capitulares; por lo que Respec
alos que tuieren aun que no los Vieren lo que tambien
Resecutaron los ss; Alguacil de Contingencias Corredores
Procuradores contados Padre de Menores fiscal S.
demas officios que poren en Pradenados de la Real Corona
que con acumenson aprobados de Real Ordena el Excmo
esta Poblacion y districion el ocupado en el
Con Respecificacion de sus Arantadas el de Arant
Sembriada de Securo de Padria de Securo de Resas de
Bellotas y Pastor, aque Concurran Penitons que
nombrar como tambien de toda Clase de Penitons
y quatro Capitulares Veen Instruidos de su dho; S.
por sus y Arbitrios con de officio que asistiran ad
S; Con; ala formacion de la Repuesta al Interd
hoio con Vno de sus ss; la unta de auerido de Pa
ctuar lo mismo asta que se fenezca la operacion ac
do Seprebenca para con moda y Clara para ocho
ci de quales con los Bufetes y asientos Correspon
dientes cerca elaporada a dho; senor Con; y ota de
tantas Camas por que ellos se maneraren de sus dho
y districion y leida oha Carta con Despacho que sea con
panas a dho; S; Correspon con fha en oha dilla a
por nueve de este mismo mes tambien firmada de
Gonzalo de Vaxas Senearo ss; de oha Comision tam
bien dixido a esta Ciudad. Interada ota de lo preben
denchos y nuerrogacion de Con =

Se publicuen los
quatro edictos de
que se en los sitios
de seprebiene

En este dia de
Publicaron los
dicen que venian
don

Se le pade al
canso de el
re formulario
de nobres ban
rebaquacion

Se pongan por los
vez. y arrendados
de relaciones en
poder de el

Que los quatro edictos se publicuen por
el presente ss; a hon de Dios en la Plaza ma;
y a mas en esta Ciudad de Xalapa dia de la fecha que
el uno de los de las Puertas de las Casas
Capitulares otro en la esquina de la por Baxo de la
Escudillas otro ala esquina Correspondiente de la
otra sacra y el otro en la Plaza que llamamos
de S. Fran; La esta en tablas y Subvencion sea
todos los dias de sea salir el sol asta que se ponga
quedando a el Campo de Alonso Escobedo Potrero de
esta Ciudad el de los de noche y los de los a poner
de dia de guerra que pone en tablas y dar fe el
presente ss; e averse practicado su publicacion
en la Plaza y a mas Calle de esta Ciudad y a su primera fijacion

Que el presente ss; Lase por los doce for
mulacion y impresos de mudados del Sr. D. Fern; Justicia
Fonxalua Vicario de las Iglesias de esta Ciudad para
que aya se lo que lo que aya venerable catado y comu
nidades de Regulares de respecta a ciendo deottois ad
se not; de la Carta y despacho para que le con
y poniendo a su continuacion por Dicho

Que la provision que por el despacho se prebiene
que las Relaciones se pongan por los Vecinos y acendados
en poder de el Sr. D. Fern; de la Corte y a ger
esta Carta que para la Consegucion mas pronta exa me
dio proporcionado se nombrasen Capitulares de la ma
y nteligencia de Nobleza que por Baxos Divididos de
cosan y corrigam las Relaciones en atencion a el
no numero que a los capitulares y que muchos de los se
allan enfermos por aora se suspendio el nombrar de
Diputaciones y se hizo el aca de la de la que en caso
que se experimente morosidad en la datta de las Relacio
nes

Que sea Cuid. de seprebiene de su padre
con la mayor distincion y caridad que le apareciere con
beniente a instancia y proporcion de el Sr. D. Fern; de la
para este fin por lo que tambien se omite aca de la nueva



Deute maravedis

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS

Seaba el Archid
Vo y le Reconoce
y divide en las
dadas de su Cauda
y lo demas q. con
tiene =

Luce y la Reyna Doña Juana y Juan de los Rios
en y Salasos SS, de este autntam. por Cua ausencia de
y enfermedad el uno suple el presente luego que se
asistidos de su SS, el senor Menendez de Cornejo
a Cano; Como Claveros el Archivo de esta Ciudad
Sus Lapales Separer sus quentas e otros sus Caudales
Propios Dotes Arbitrios y demas forner Nacion de
los y sus produccion y Utilidades por Inguinqueno
tificando y testimoniando a continuacion de esta Nacion
la Realidad de su Certeca con arreglo a lo prebenido
esta Ciudad aguardando esta Ciudad de la Buena
dad y novario Celo de sus SS, quedara de serpena
en este particular como tambien el que con la ma
beas que el Cero Requiere Copien en papel Blanco
los titulos que esta Ciudad tiene de sus Propios y officios
que a el presente posee enagenados de la Real Corona
De donde las Copias se saca en el Blanco
que le que el caso se tener =

todas las perso
nas q. tuvieran
titulos de Propio en
Vto, posesion sel
presado y la m.
Corona la que en
copia de ellos en
papel Blanco

Y para que Igualm. lo practique
Todos los Senores Capitulares que sealan en esta
Covención en sus officios e Reuidores de Jurados y
personas que los tienen sin Vso los. Procurador
Fiscal Padre de Menores; Contador Alcaide Mayor
e Intendos Corredores y Demas que tienen y posean
oficis Similares a qualesquier Clase y condicion
que sean enagenados de la Real Corona suplica
Ciudad a su SS, el S. Meriente e correo de
siba mandar publicar bando a loz de tres
en la plaza mayor de esta Ciudad para que en un
Breve termino que se le señale se acuerde y
por sus SS, el S. Meriente mande se public

Herrido y para que todas las personas & cualesquier
 estado y calidad que sea que tubiere en oficio de juez en
 sus opositores se negados por la Real Corona de que en Copia
 de sus Mandamientos las tengan prevenidas en papel blanco
 para aver su Introito el dia que se pidiere a esta Ciudad Senor
 Cortes y se la perezca que el que no lo hubiere sera Condenado
 a la pena que encurriese y a llarse como fuere con el Senor
 Cortes en el Tribunal de su Justicia.

Despues de haberse que Comprehende al Particular
 de esta Ciudad el que Comendaria mucho que con aserimen
 son opobados de Navarra y termino de esta Ciudad; y se
 ditiendo el ocupado Indiferentes con especificacion de sus
 anhedadas al mismo. Senor de Secano Regadia de herido
 a Belkora y pastos que Concurran pecheros. Respecto
 a que esta Ciudad por la parte que acala a Cordova de
 dea. (que Dios es) dicho gracia y merced de los legados
 a termino que estubo en parcia. y ellas muchos de
 y que posterior mente con el dicho apudo la Juicia
 por esta Ciudad de Cordova. Seleguete a esta y Navarra
 do termino en rando el bel. su o que se pidiere
 to y de su diana prohibicion y de mas Dichos en las
 Apelo esta Ciudad para que su Mage y Señores el Nob
 Supremo Consejo de Castilla que se alia sin finalica
 posto en su de presente de mite el nomoria de herido
 con aserimenos y pecheros que de Navarra y se verer
 ba el que se atumpo que de Senor Cortes esta lina
 Ciudad de su acuerdo y para con tomar la prohibicion
 que en su Justicia se a mas. Ni para aser el
 y para que se experimente y se experimente.

Se Nombraron por
 aserimenos de la
 materia de todos
 cones perificados
 hy a sermad y
 may g. Contiene
 le nombran g. de
 de los q. asistan
 la formacion de la
 p. que da al Intro
 gatoris alo. s.
 de. Senor. Navar.
 Lucas de Carros.
 de la Ciudad moral
 han. de Navarra

Despues de lo que respecta a nombrar
 Capitulares que asistan a la formacion de la Justicia
 el y otros atorio con uno de los d. de su arbitrio
 que este el ven y instruidos el de esta Ciudad suspro
 por arbitrio y de mas y que lo precaven asta que
 se fiesga la operacion de los Señores Conde de en este
 asunto se nombraron por tales Caballeros Capitanes
 lares a los Señores Dr. Juan Leonimo Navarres y de
 Aguilar y un Dr. Lucas de Carros y la de Navarres Dr.



Ceibre maravedis

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Los señores Maestre y Fray Juan de ... Jurados y ... de la ... Mayor ... m; ... esta Ciudad, ... Madure y ... Senores Diputados ... su ... esta Ciudad, ... las mismas ... Clase ...

Lo sup. ... para ... el ... modo ... el ... Considero =

Los Cavalleros Diputados de ... y fiesta ... Casa ... para los ocho oficiales ... para este ministerio para ... y sino ... Determino ... Cavalleros Diputados ... las onrradas atenciones que esta Ciudad merece

Se ponga ... a Cuenta ... de esta ... pacho

Esta Casa y despacho ... a la letra de este acuerdo ... que se practique ... los ... de las Demas ... Con lo qual se zero este ... Senores ...

Indie ... de ... y ... D. ... D. ... D. ...

Case. 80

En la Ciudad de Buita, a Veinte y nueve dias
del mes de Mayo de mill e setecientos y Dos
años la Justicia e Rexim^{to} de ella. Sepntaron a

Cañedo es ad aver los señores =
D^{no} Diego Cortes toros th. de Corredo. enella por
causonria e dno propietario =

D^{no} Juan Fer^{me} Mañe, e Mañaga = D^{no} Mel^{me} Dias Cantal

D^{no} Lucas de Castro y Laras = D^{no} J^{no} de Prudencia y Tobes =

D^{no} Gonzalo Man^{te} de Leon = D^{no} Felipe Man^{te} torales re^{to}

D^{no} Juan de Alandufar = D^{no} J^{no} Fran^{co} de Mañia J^{no} =

Sobre que sepa a
nada, o Reparto
delos, del Puerto

Este Cañ. para que anuido Lizado 80
son los Cavalleros Capitulares que componen
esta Ciudad. Concedula antedien y expresion de el
efecto de esta Combo catonria de que dio fe lhis de
sus porteros: a qual señor D^{no} Juan Fer^{me} Mañe. Como
Uno de los Diputados del Puerto este pre^{te} año, se hare
pre^{te} esta Ciudad q. en consecuencia del nuevo Real
Voto Rexim^{to}. Segun el Capitulo Veinte y quatro
del. se dio dar en principio de Mayo a los
labradores de ufaleros y de lentrines la mitad
del trigo que existia en el Puerto por aquel
tiempo, lo q. no se hizo por no ser oportuno para
ello por la grande sequedad que acaerío desde
primero de febrero, y duro asta mediado Abril
y arriendo sobre bende uubias desde veinte de
dho mes en adelante se amesurado los campos de
modo que se espera de la piedad Divina una ra
zonable Coecha, e Con este motivo, lo Cauido
de nuevo de este pre^{te} mes. sacando dar a los la
bradores de ufaleros e de lentrines quatro xoren
tas cinquenta fanegas de trigo, e quedando a may de
esta cant. como la de tres mill e poco mas en la
panera del Puerto, queda Considera ta Ciudad



Veinte maravedís

SELLO & VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y DOS.

En esta en el Caso de Sanadearlo, o Repararlo segun el dicho Capitulo Veinte y quatro; que estando ya al fin del presente mes se ha previsto que la Ciudad nombre Diputado en el Depositario para que esse y lo antecedente se entreguen en los Caudales de dicho. Losos, de lo primero del p^{mo} mes de Junio; tambien se pre^{se}. ala Ciudad, que toda la harina que se hizo para el Repuesto se halla vendida a los Sanadealos a los precios que Cristan ha acuerdo desta Ciudad, todo lo qual por ende en Consideracion para que decreta lo que tubiere p^o. Combeniente, en Cua Vista

Seaga Consulta al Illmo. Señor Marqués del Campo & Villan

Seacordo al primer particular de la Consulta al Illmo. Señor Marqués del Campo de Villan Representandole como sin embargo de aver parado el día Venise prebenido para el Reparand. Al tiempo en el Capitulo Veinte y quatro de la Real Instruccion, no se tiene por tan segura la cosecha desta especie que no se pueda quedar alguna falencia ael tiempo de Franca y de zonarse asi p^o. la sequedad. tan quando se experimento en los meses de Mayo y Abril, como p^o. q. en el tiempo pre^{se}. se esta padriendo repetidas tormentas de que pueden experimentarse algunos estragos

graves Causas, Mediante lo qual la Real
 sea suspendida en el Regimiento, y continuado
 esta que queda en la dignissima Condicion
 real. A su M. se sirva de ordenar que se
 especifique que esta Condicion obediente pron-
 ta a obedarlo y m. b. i. t. a. l. e. m. C. u. i. a. V. e. p. r. e.
 sentacion se duplica a su Señoria el R. the.
 se sirva especificarla para que se remita
 p. el Correo inmediato a Compañada de sed
 si como ala letra deste a cuerdo y propor-

to
 nombran a di-
 g. n. o. del Porito
 a los señores
 D. Pedro de
 D. Juan de
 D. Jeronimo

Condicion este adjunto =
 Al segundo particular se avda nombran
 por Cavallos Diputados del Porito y a quienes toca
 por turno, segun el estilo q. obra en esta Real. a los
 señores D. Juan de Pedro la y Noble Cordor. y por
 su Compañero a D. Ana. Fran. Jexero Jurado agine
 nes se les hiciese saver y con efecto se les hizo la
 dex acto. v. D. Juan de por hallarse p. n. q. acepto
 su nombram. Este p. n. año, y por su Señoria
 el R. the. n. i. e. n. t. e. se mando se les haga saver
 a dichos Cavallos Diputados nombrados el
 Real Votablorum. Al Porito segun por el R.
 ordena, q. concurren a quanto se o. f. e. r. a. p. r. e.
 el entrego de los Caudales de dicho Porito dan-
 do cuenta de las Dificultades q. o. c. u. r. r. a. n. e. l.
 q. u. e. la d. h. a. d. e. l. y. n. s. t. r. u. c. i. o. n. a. d. u. s. e. ñ. o. r. i. a.
 para que pro sea de N. medio en su obedi-
 dancia, Et tambien se les haga saver a los
 Cavallos Jurados que como Sindicos y m. b. i. e. n. t. e. l. e.
 en su cumplimiento lo prebenido en la d. h. a. d. a.
 Instruccion y si ocurriere alguna cosa digna
 a N. medio lo participen a su Señoria por
 escrito sin demora para que lo o. b. i. e. y. e. l. e. l.
 practique lo mandado por la Superioridad.

se les
 D. Juan de
 D. Jeronimo
 D. Juan de
 D. Juan de
 D. Juan de



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

en este Cav. se hizo
saber y leis a los
Cavalleros Dipu.
del Pósito. y Jurat.
síndicos la Real
Instrucd. de este
Pósito p. sus obres
banzias

lo que se hizo saber a los Cavalleros Jurados
Diputados que se hallaron presentes en posesi y
demas que lo son por los presentes e de adelante, y se
vio otra Real Instrucd. en este Cav. de Man
do de este señor thremenco de que los Infraescritos
no dadas fe

De conformidad de todo lo Cavalleros Capitanes

nombram. a del
positano del P.
sito a Juan Ca
nete c. tresca
tillo.

que se hallan presentes, posesi y en nombre de los
ma. se nombra por Depositario de los Caudales
de este Pósito a Juan Canete Cort de esta Ciudad. a la
trascabilla de esta a. p. se haga saber el nombra
miento de tal, para que cumpla con lo que es
su Cargo: En el mismo se nombra por
de este Pósito, a Juan de Sinares Lain; y a Diego

nombram. a
N. del Pósito a
J. M. Lain y
J. su ausencia
a. J. ph de la
ca.

de la Vega para q. por defecto del primero se en
fermedad, su ausencia, o falta de otro, deven
q. no se expresamente falta, en adunto tan
portante y se cumpla entodo con lo que
viene en el nuevo Real establecimiento que se
alrede guardiéndose con igualdad lo emol
q. por esta razon se leide, cuyo nombram.
por el tiempo de un año que se dar principio
en primero de Junio proximo que vendra de
prev. a. y cumplira en el dia ultimo de Mayo
del año que viene de setez. Inguentay tres.

sobre J. Alonso de
Blanca en su
la can. de M.
q. exista en su
poder en el
Arca del Pósito

En el mismo se acordó que por Alonso de
ca actual Depositario de referido Pósito, se
entrada formal en el Arca de la Cantidad
Cantidad de Maravedis correspondien
Arca del Pósito en el Arca de la, y se puse de

[Handwritten signature]



Veinte maravedís.

DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y DOS.

adrece en y medio, una prov. sagrada p esta aud. en
Cau. de la dha quarto de febrero, en Cua. Dn. Sebastian
Estado de la harina que produxeron las quatro
quarenta y dos lb. lme. de la que fueron un mil du-
cientas quarenta y dos @ y 1/2 libras de libras a su
guisa. Eni. Mis. no se en fuerza de alubro. de esta aud.
de nuevo de este p. mes. la. averse decretado para
de la harina producida de las dozientas y
agosto de ley. m. lme. Cada @ de dozientas y
sentay ocho, veinte y quatro libras y produce
por libra de Maguilari.

Se acuerda en el
Vento de la dha
ala p. de la dha

Se acordó aprobar esta Venta de la p.
sin expresados loges. Se tenga presente al tiempo
p. la formacion de las quentas de esta p. de

Como Memorial de D. J. Dufrane, Contador

Para averse pa-
derido equibaca-
cion en las qua-
tas del Quarto
de Arica del
a. de 1716.

Movente p. el Dn. D. de la abas de vino y
que Arica de bon y aguardiente q. corre de
esta aud. en quada de entender que por lo p. de
siente al abas y fidedad de Arica aya de
sus Corne. pondientes de venta amprehendi-
Desde primero de Enero de la. pasado de
cor. quarenta y siete asta fin de Dize-
bre de d. de. Amquenta y uno, Cua. que
tas se allaban aprobadas p. esta aud. de
el aditam. de d. de. qual. que en aqua-
Cada que pareciere, que en la Corne. p.
diente del dho. año de quarenta y siete
sebia hecho Cargo de un mil nuebe-
tos y may m. de alcavore que avia venen-
do contra los señores Dn. Gonzalo Man. de
on Perdon y Dn. Miguel de Castro con du-

Diputado que ha ministraron the arrento
 el año anterior a quarenta y seis de las que
 ray de este año dadas f. lo expresado, Comrada
 y declaraba en ella de ser the señores existien
 tes para el pago de este alcavala de quarenta
 y seis de en otras quentas f. Menor se decla
 raban ochocientas quarenta y seis arroyos de
 Arroyo de San que había hecho cargo en las
 quenta correspondiente del año de quarenta
 y seis, y ademas de esto un mill nuelbo, y mas
 un que que daban referendo f. Cinq Varones
 era agrabiado en thalcan, suplicando a
 esta Audiencia, y a la Contador formase quenta
 qual, de las dadas f. lo expresado Diputa
 do, y por el suso dicho, asta el año de setenta
 y quienta y uno con lo demas que expresa
 en esta Vista =

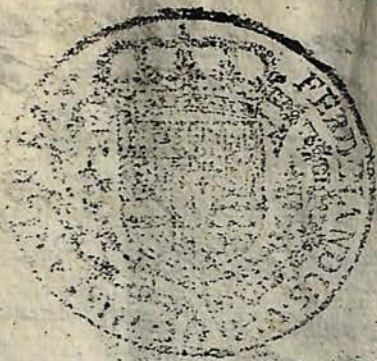
Se acordó q el Contador desta Audiencia
 con Vista de las quentas q se mencionan for
 me la quenta qual que se pide, y informe a
 la Audiencia de lo que resultare para supro
 viderencia =

Este Memorial Dado por el Suplicante don
 Antonio y Morente, como fiel Almo de la Audiencia
 de vino y vinagre que corre a cargo de esta Audiencia en
 el año de setenta y uno que quedo a fin de las quentas
 de este año de setenta y uno existientes en las bodegas
 de este Almo de este año de setenta y uno a fin de las
 de vino nuevo, las que avian tenido de
 Corto y Corto, asta la entrada en otras bodegas, adon
 de las de vino y seis mill. Cada una de las
 quales había vendido el vino de setenta y uno a fin de
 el precio de veinte y cinco @ de vino añejo
 que avian quedado existientes de este año, asta
 el presente en lo que había ganado más de seis mill
 reales, lo que valiendo el vino que se quedo de
 de a cinco quentas el quanto lo a quatro de

El Contador
 de quenta
 de setenta y uno
 en informe
 de la Audiencia =

de la Audiencia
 de setenta y uno
 de la Audiencia
 de setenta y uno
 de la Audiencia =





SELLO QVARTO VEINTEMARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

primero de Junio proximo que vendra grania es de Veindaria Cabrero en la casa del puerio, con el Passo seaumentarian los dias y se susetarian en algun modo los fraudes quedando lagaronos en el vino de ados que padria y importan en el Passo de este puerio a. May de Junio Mill vi. Van vendose respectivo a los dias asta aqui pasados,

Con lo demas que se fere en Cua Vista sea como queda de primero de Junio proximo que vendra se benda cada quartillo de vino que asta se puerio. Se ados a cinco quartos; a quatro; a tres; a dos; a uno; al puerio que corresponde a los quatro quartos; a los se ados; se benda al mismo puerio f. Mayor y menor que asta aqui

Se benda al guar. No de vino q. asta de puerio. Se ados a cinco f. desde primero de Junio a quatro =

Memorias del pie de la carta de vino y unaz. arg. pide se sea vmentes mas la lario q. tener d. tray distintas o cupariones =

Brise de memoria dado f. el tal es puerio de Fran. Cant. y Morenta f. el de Passo de vino y Vinagre q. come a cargo de esta Cua. f. nombra m. hecho f. el d. al puerio de f. que da a entender q. desde primero de Junio de este puerio de cinco seter. Quarenta y esta corriendo con otra f. el d. con el sueldo de Porrentos Du. anuales. Con las f. el d. de los Abastos de Meite y daban sin auer lino reado Mi. algunos en los Dos Abastos, con tambien la f. el d. de el d. de Meite de saca de Meite desde prim. de Mayo de puerio de seter. Quarenta y siete asta el veinte y tres de Mayo q. el d. de Meite de este año con el sueldo anual de tres d. vi. Tal mismo tiempo porriendo el d. de f. el d. Medidor sin sueldo alguno, tambien

hallarse viviendo la libertad y Honor del
 Abasto de Aguardiente desde primer
 de Enero deste año sin sueldo alguno, supli-
 cando a esta Ciudad la Remuneracion de su abasto
 con alguna ayuda de Costa en otro Dia. de
 fiel Medidor y abasto de Aguardiente,
 teniendo asi mismo por el avar estado fonn.
 Meando desde primera de Enero del Val
 en quando a. de setenta y siete, asta
 el veinte y tres de Marzo inclusive de este
 año. Con la libertad del Val, de Mercurio de
 las especies de Vino y Vinagre con el sueldo
 anual de un mes y diez dias. Levando la cuenta
 deste dia. en dos Comas pendientes Libros en
 lexando los Vinos y Vinagre en los puertos del
 por menor, como tambien desde este dia. Me
 Val. asta el veinte y tres inclusive de este mes.
 avar Medido los Vinos y Vinagre de entrada
 en esta Ciudad. y de salida. Y para lo duesto
 el J. Menor. solo con la Remuneracion y
 agredor. de averle nombrado por dicho
 Fielas de Mercurio y señalado los un mes
 y diez dias anuales que la abian levado, para mis-
 mo desde este dia. veinte y tres de Marzo del
 este a. avar estado levando el dho. fonn.
 Meando la misma cuenta y razoner. sui li-
 bro con la Confianza de la Remuneracion
 dho. avar. que se debe tener por el. y a el
 tiempo y. Coma este a cargo de la Real
 hacienda y portores. siempre avar avia
 del Honor. y Contra fiel. juo abasto no era
 dake podorse servir si una persona sola, lo q.
 ponra en notorio de esta Ciudad para que
 sobre dho. Particular se determinase lo q.



Deinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS

See Señalan al fuese de Don guatimud, en Casa Vista
Don Jiel, & la fiele
dad de los Regu
drenty 200 m

Señalado que en atención al que en pream
N. S. M. D. F. en su Memorial y ala Sertora
la Conrex a du Cargo la fiele de la y Reguax
entes por ello see señalan por esta, E por el que
rente a: Dos cientos m. D. lo que see satis
fara de dho. efectos: Lo que trabaja que
E. la fiele de se tiene en la fiele de el quarto fiele Medico

El fiele de se tiene en la fiele de el quarto fiele Medico
quarto fiele me
fide de la Conrex
nan 1000

Intendiendo al trabajo Continua
de se expresaren el referido for. Meza
do en la Mendura de los Vinos y Vinagre
f. Mayor y de partix lo en los puestos que
seu reñias en el Manes de dho vino y Vin
que, desde luego se nombra a el referido for.
Melende f. Contra fiele de el, Continuan
do como tal. Ueber quenta y Taron en liba

Hombream. de los
trafiele de los Vi
nos & Vinagre
afex. Melendo
con 50 Du. de
salario.

de la practica de y por ello see
nala el salario de Quingenta Duc
don f. esta pres. año. Cobranco de los Ca
udales de dho. vino y Vinagre a proxa
desde el dia en que se abaron los
y su fiele de

Lo bre de ante
biendo en cor
el torio fin de
Abril par. de
te a. de la copia

teniendo esta Ciudad presente esta de
do ala Salharriendo la Can. de
porta el torio Venido fin de Abril qu
sabe de a. Respectivo del propio de
Montay Pro. y acordado f. esta de en el

dra nuebe de Noviembre a fin de que de seroria
escriviese al Sr. Don Ignacio Venero Comd. general
de las Indias en la Ciudad de Lima y en el fin
para que fuesen arien suspendida la presente
Cong. que conminada esta dada en Lima, el
pache de la Superioridad y de la qual f.
el referido tenio cumplido

Se despache li-
braria contra
el Def. de Nueva
Prov. de 558768
La D. de la Superioridad
Cumplido fin del
Abril y incluido en
fin. de Cantabria
de 2 tomos de Ind.
de este primer año.
fha.

segundo despache en libranza contra
Don Domingo Carrasco, Depositario Cobrador
de los derechos de Ventas Provincia de esta ciudad
para que de lo procedido de las oneste preventos
año, de y enoreque al Sr. Don Juan de Miran-
do. Duque de Anquenta y Amice Mill ochocien-
tos noventa y seis y quatro mil D. que
engorra el termino de la Real Provedichas
de las Ventas de la Ciudad de Lima de los años de
Abril proximo por decir prev. año. f. las
Realz alcabalas quatro Dros por Dien-
to; Diente el quatro Millones; ocho mil sol-
dados; dos y tres Millones de Real Medida
en Lima Cant. de incluir en ocho D. Dros
de las Mds. de las tomas de Navon de las
Cartas de pago f. las Contadurias de la
cabala Millones de Superioridad
de f. el dho. Sr. Don Juan de Miran-
do a la Superioridad qual de esta Ciudad de
segundo se saca entrada y Carta de pago
de Manifiesta a los en du. Menta
mientos; que el caso de f. dho. Depositario
no tenga Cobrada de lo primero conser-
vantes la expresada Cant. de incluir de
de las oficias y prontos providencias
dadas y practicadas en adunto de dicha



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Cobranza J. de Senora el Sr. Cavallero Diputado y demas subalternos dependientes de dhas Rentas para conseguir el logro de dhas rentas, y demas los dhas Cavalleros Diputados a dhas rentas. Buscarse a credito de dhas rentas para Remita Integro dho. termino hasiendo como tales la nombre de esta Cab. el pape el instrum. q. tengan q. Conbenient e a favor de la persona q. ladere para dhas rentas luego que se allon efectos Cobranza de dhas Rentas en poder de la enunviada Depositario de la Contaduria y de la Real Audiencia de Mexico. Fran. de Reina Secretario abonaran en las rentas la Cant. q. se entregase

Titulo de Comendador de Mercaderias en favor de Pedro Ferrer.

Don Martin de Montano. Sr. Real titulo q. hizo el Rey nro Señor q. Luis el Sexto de España con dha. en Buen Retiro a los veinte y uno de Mayo pasado deste año. Yo Juan de Guzman de Montano y Juande secretario del Rey nro Señor q. Luis Real titulo de Comendador de Mercaderias de esta Real Audiencia de Mexico en lugar de Pedro de Mercaderias de esta Real Audiencia de Mexico con diferentes Calidades y Condiciones contenidas e declaradas en el Dicho Real titulo, el que aviendo visto a la letra y obedecido con el respeto y veneracion q. se debe y tendrá vista

Se acordó se guarde Cumpla y execute lo contenido en el Dicho Real titulo Sepan y como en el Remanda y en sus enmendamientos

Pedro Laportacion el ditado Pedro Ferrer de
 Fernando o fono de Corredor de Mercaderias que
 contiene y arrrendore llamado este Caudal de f.
 Uno de los porteros y entrado en el dicho
 Pedro Ferrer de Ferrer el Jurament con las lem-
 nida a Cotumbra de Cumplir entodo con lo q
 es de su cargo l sede fender a la l impia l pua
 Congregacion Maria Santissima Señora nra. La
 n no yo fendiolo Cumplir el dho Pedro Ferrer
 Pedro Laportacion de Nance dho. o fono de Corredor
 log f pido portestim. y por esta au. l se Mand
 dar y Copiar dho. Real titulo a Continuar, deste
 Caudal de para que entodo tiempo Conste =

sobre nueva con-
 gregacion de Ferrer
 pira

Oneste Caud. f. su Señoria el Señor th. Señor pñi.
 desta au. lo mucho empeno y arrado con que se halla
 Caudal de la Mitad del Real Valim. de Meritinos son
 vino Real ordinario y extraordinario y de otros a favor de
 muchos Vecinos a Caudalado q no diron prestamos adta
 en Camb. de May de Ninte y quatro Mue xx. V. para q
 gar el atraso considerable a favor del Real Valim en
 to de Mitad de Meritinos, lo qual uno govierno
 dello respectivo para curia l a r facion de callada
 apremiada esta au. de f. su Verindano con un
 executor que se arrader pachado f. la Superinten
 denzia de la de con. y oi desta temiendo se daga
 che nuevo apremio para la cobranza de algunos
 de otros atrasos. Lo qual se daga de f. su Verindano
 respecto de aver espitado la facultad de Meritinos
 como consta a la au. de f. su Verindano y solitudo de la
 Real piedad de su Mag. (Dho log) Nueva Congregacion
 de Meritinos q el tiempo necesario adta estinguir
 estos Creditos con la calidad de que pagado se dagan
 reservando como se dexo el recargado en cada pie
 za de paño por alivio del Verindano, lo que esta
 Congregacion se daga de f. su Verindano, lo que esta
 Dilacion el pago Una vez que se despache apre-
 mio lo que pone en Consideracion de la Real piedad
 para que alacorde lo mas Combeniente al fin
 de daga de f. su Verindano y perscurion en curia
 Vista =

se daga de f. su Verindano
 de la dilacion
 de la Real piedad
 de la Congregacion

Se acordó se prebenga a el a fente de la
 Ciudad que quanto le sea posible se daga de f. su Verindano
 Diligencias Conducentes a fin de que se



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Expediente sobre dicha Concesion con la Mayor eficacia que en la Intel. lo. se que paxere es de preterension Muy Justa y Beneficiosa a todo el Pueblo, se espera de la Benignidad Conferida a Don Mag. favorable exite, Mayormente quando anelando ael Nivis decto naturales; sin embargo de la retension que tenia y tentada sobre prorrogaion sea de paraxado de aquella. Se da de esta nueva Concesion por tiempo de un año, y el necesario para dar a lo de tanto tiempo, para lo qual se que se dirige Moviendo el Real animo a la desicion favorable que se espera; se da que testim. decto propovision y aue do Conduente de lo a la letra y toda de Mmita ael enunriado a fente para que siendo necesario lo presente

Con lo qual se execo este Cauido y lo de Mayor por Judoal, como acostumbra

Don Juan de
Anaspar

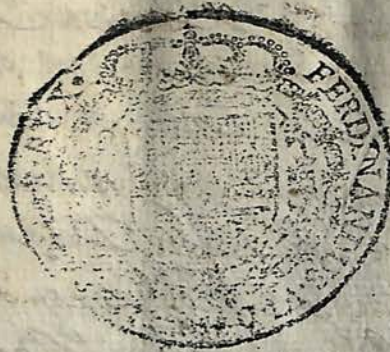
Don Lorenzo de
d' Araya y Luna

Juan de
no de

Juan de
San y Valle

Copia de Real titulo de Conceder a Don fernando de la Parra a Don Juan de Carrion de Leon. a Magor de

Don Pizarrón de Souden de Navarra de Granada de Toledo
 de Valencia de Sevilla de Mallorca de Cerdeña de Flandes
 de Córdoba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algas
 Rey de Sicilia de Gibraltar de las Islas de Canaria de
 las Indias orientales y occidentales. Blas yrexa fime
 el Mar Oceano Archidugue de Austria Duque de Borgo
 na de Brabante y Milan; Conde de Alsacia y de Flandes
 Tirol y Vaxrelonia; Señor de Bircaria y de Molina &c.
 Por quanto el Rey mi Padre y Señor (que está en Roma) por lo
 pacho de venta y uso de unos de mis Señores Don Mateo
 hijo de Don Pedro. La villa de este título de Conde de Morada
 vias sea ad albut. en lugar de Fernando Choro por posesión
 por dero de heredad y con otras Calidades y condiciones en el
 dho título de Claridad según mas largamente en que menre se
 no se contiene. Para por parte de Don Pedro Torres Meas de
 fecha Relación que se hallerim. Al expresado Pedro La
 vrea se formaron auto por la dho ordinaria de la dho
 Aud. de Ultramar de los Señores que avia de fado y prece
 dido tasaron del referido oficio en número de nueve mil
 dley de V. y ncluso en el dho mes quatrocientos y
 cinquenta y. Al propio Moneda de la pñ principal
 ley otros Señores Impuesto sobre el, ainstancia de Ca
 thalina de Castro Viuda del dho Pedro Lavilla; Lina de
 Balesp Muler de Fran. de Abila; Catha de Castro
 que lo es de sup. Faria; y de la dho de Cardenas y Monente
 de Padre General de Menores. En nombre de Fran. Diego
 de Castro hijo menor del dho Pedro Lavilla, Secundio
 ante la misma Señoría y pidieron que para la satis
 facción del Impuesto del funeral y otros factos de los que
 miresse efectuar la venta del mencionado oficio
 asta en cantidad sobre mil y ncluso los tres
 principales de Seno; y prece de otras dho. p. auto
 que proveyo Diego Torres Viudo de Castro por posesión
 y de el Corredor de la dho Ciudad. Con acuerdo
 de adese en nueva de febrero deste año ante Juan
 Mar. Pastor y Morente n.º de numero para, corre
 dio la licencia con la Calidad de quedar a deposito
 quatro mil quatrocientos y cinquenta y que no se



Quince maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

han de entregar sin red en ella mencionada Justicia, C
Cuna Consuevna porven. que otorgaron los Señores Ca
th. de Casro Vieja el año de Pedro Lavilla; Luisa de Va
Nep; esta Consuevna Ladiva. de San. Lopez de Abi
in Maudo; Cath. de Casro que lo es de Cop. Parro
y d. Ler. de Cardena; th. de Padre General de
Menores en nombre de San. Joseph de Casro
hija menor del referido Pedro Lavilla en dicha
Cuda en nuebe de febrero de este año, ante el es
merado Juan Man. de Casro y Proxente, o vendieron
el dicho oficio en pro de donre Nueve xx. los dms
Nueve Quatro Lientos y cinquenta duros, de los q
as paces de los tres Lientos, Un Nueve y Lien xx. que
entregaron de contado, y los quatro mil y cinqu
tantos que quedaron en buerzo poder en de
posito para entregarlos con orden de la menciona
da Justicia; como consta de testimonios de la libere
yen. de venta que con otros papeles en Nro. Consejo
de la Camara sean presentada; suplicandome que
en su conformidad. sea servido de dar título de
oficio como de mi mer. heres. y lo otorgado por ven
y por la mer. mi. voluntad de q. hora y de aqui de
lante yo el copresado Pedro Lopez, tenid Corredor
de Mercaderia, de la dha. Cud. de Abito. en lugar
del referido Pedro Lavilla; que tengas este
oficio con el cargo de los tres Lientos y cinquenta
sobre el y paga de sus deudos; y por dno. de heres
de perpetua. para siempre Jamas; y con la Calid

387

Condiciones que hemmenos Contendy Declaradas
en Una Letra de Mayo de Mee de los Reynos
Vente y tres, por donde se hizo, ^{en} Mee de Alonso Lopez de
Portega que entonces tenia la qual Mando se contienda con
vos. y con las demas personas que adelante tubieren en el
dicho oficio; al Conreg. Justicia Vecedores, Cavallos
excuderos oficiales y hombres buenos de la dha. que fue
yo que Conesta In Carta foren Reguados juntos en du Avun
tamienro conueno a Mo en persona el Juramento y solemn
dad a contumbrado, el qual asi hecho y no de otra Manera
orden la posesion al dicho oficio, lo ven y se servan con
vos entodo lo al Conueniente yo Mando y hagan guar
dar todas las onzas Privilegios franqueras libertades
excepciones preheminentes prerrogativas Inmun
dades y todas las otras cosas que por tenon el dicho oficio se
berd auz y gozar yo deben ser guardadas lo veudan y hagan
veudar contodo lo Derecho y salario del anexo y perze
nientes segun se en. Guardo y veudio asi a buetra ante
za en como a cada uno de los otros Conredores de Mercade
rias que anudo y en de la dha. Ciudad todo bien y sin
glidamente sin faltaron cosa alguna, que en ello In
pedim. alguno no o pongan ni conuenan poner que
yo desde agora en Tenon y se por Tenon al dicho oficio
yo do fualta para llevar y se serva lo que por lo
Referido alguno de los al no es permitido. De
claro que desta mored no deberis el Derecho de la
Media annata por ser este oficio antiguo creado antes
de la Imposicion. Dada en Buen Retiro a Vinte
y Uno de Mayo de Mee de los Reynos. In quenta J
do. Yo el Rey = Diego obispo de Calama y la Cal
lada = Dn. Juan del Valle y Calderon = Dn. Blas Soben
Alcaraz = Lo D. Agustin de Montiano y Juiano
Secretario del Rey mo. Eno. e hizeACION pda Man
rado = Acordado. Lucas de Terañ = then. de chaves.



Ciudad de Marañón.

BELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Mayor: D. Lucas de Saray
Con Cuerdo á la letra esta Copia con el Rey título original que contiene á que me comento, el que lo ha apoderado Pedro Ferrer Conguén habla, con testigos. D. Quobedoro, y don Dextora firmara esto en Verido para que con me enobreciera á lo a Ciudad de esta Villa, el día de veinte día, lo firme en ella á veinte y nueve de Mayo de Año setenta y cinco y dos.

Luceo fexa Joseph de la Vega

En la villa de Puno á Nube de Junio mill e trescientos y cinquenta y dos años. La Justicia y Verid, y ella se juntaron á Cau, para saber los señores D. Diego de Torres Hoboso H. de Correo. Era tu y presencia de D. D. Ju. de Poda y de Luobocau D. Ju. Ser. Mañr. y Raagra Ylura D. Lucas de Castro Ylura = D. Pedro Ju. de Alaba D. Felipe Man, Shorralko, Poadores D. Anu, de Castro Moral = D. Pedro Ju. Canales Ju.

En este Cau, para que anido Zedon con Cau, Capitulares Concedula Inredion y Expresion de Ofeso de Cha Combocaronia, y Zedon y Zedon Ca Portero ma.

Sobre Mejorar los pexios de la Aguadrenta Dize Pedim. Dado á Citad de Puno, por D. Diego

380

Pardo Ver^{no} Alar^{no}, Eluzena Residente en esta, por el
que hazemos para los prezios de la Audiencia, y de
la C. Cap. de Purlaa, quitada el 23 de Mayo, y de la yura
terrestre de esta villa, inculca en esta sabiendome conferido
Las gam, sobre ello =

Admita la
mesora en otras
dequarrentes

Sea Cords que Mediane a haberido por
tura abierta laque se admittio. En Dore de Curo pasado
de este año a 8^o xp, Cubero Ver^{no}, de la Villa de S. Mer
zia, sele admite la mesora al nominado D. D. Diego
pardo, a segurando el cumplimiento, y de ella, a las
faz, ellos Cau, Dipu, y Ventas de propios; Lcha
Cuia fianza, hagasele saber la mesora. Y por tura
al referido D. xp, Cubero, para qe quisiere mesorar la
lo excure dentro de ocho dias; Y en el caso de ser
ora qe, subintense la lcha qe, D. Diego Pardo, a su
an mismo sele aga saber. — Entra. — la C. Cap. de
Consejo Real de Purlaa, y de la de la Comuna y de la de
y qe qe de dho 22^o Este Cau, lo firmaron qe, 24 de

Y de los de Castro
y Lora

D. Jeronimo Maza
D. Fray Juan de Luna

D. Antonio de
Castro Moral

Joseph de...
de...

En la Ciudad de... en dore a...
D. Juan de...
D. Juan de...

D. Juan de... y Lora = D. Juan de... = D. Juan de...
D. Juan de... = D. Juan de... = D. Juan de...
D. Juan de... = D. Juan de... = D. Juan de...



Veinte maravedis

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

Sobre allanar
enfermo de fran.
de Mina aludillo
Dip. de las pre
juntas de l'inter
rogatorio de l'
Unica Contr
buion de

Inteligencia enviada esta Ciudad, de hacerse en forma de Real Cédula, para que el Sr. D. Agustin Fran. de Mina Jurado de este Real Audiencia, sea uno de los Diputados nombrados para que condes a nombre de esta Ciudad, y las preguntas de Interrogatorio de la Unica Contribucion y demas Dilig. que les poren a las que se han de dar principio en las Casas de los Señores D. Juan D. Pedro Celis actual Corredor, y si quieren se ha de entender en los negocios tocantes a la Unica Contribucion si presente dia para que se quite el Curso de estas; en su lugar

se nombra en su lugar a D. Juan Fran. Lerero

se acordó nombrar por tal Diputado en lugar del nominado D. Ag. Fran. de Mina; a D. Juan Fran. Lerero Jurado de este Real Audiencia, para que con los demas que se hallan nombrados con Curra y practique quando a Curra en otra operacion, representando los Dros. acciones y defensas de esta Ciudad y su pro comun de Vecinos y para toda otra accion Señores. Diputado el poder y facultad cumplido que necesita y segun lo contiene esta dha Ciudad

Carta del Sr. Marq. del Campo de Villar sobre el q. se reparte y sanado el q. es de Posito.

Y Repetas de averse visto en este Real Audiencia. Carta orden de Sr. D. Juan Fran. de Mina Secretario de esta Real Audiencia y Justicia y Superintendente general de los Puertos de Granos de este Real Audiencia

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

para el Regimiento de Armas que por Cédula de este Voto existiere en las Lanzas de la Real Armada de Mar, y que es caso que se requiera Reflexion Madura y que a Comandado deste Cau. Corto num. de Capitulares. Ninguno de los Cavalleros Diputados de este Voto, Correspondientes a el año que finalizo fin de Mayo del presente por lo que la Real Suplica a du Señoria el Rey. se sirva de ordenar esta Resolucion y a Cuerdo asta el día de mañana por el que Comandando Lizar desde luego a Cau. a todos los Cavalleros Capitulares de que esta Céd. se compone Conredula y expresion de efectos, para que Concurran a el, bajo el Magerrebin. y Multa que fuere de la Dignacion de V. M. de lo que se piden Visto: mando se practique así. Despachando esta Letula Comvocatoria para que todos los Cavalleros Capitulares de que se compone esta Céd. Concurran a el, Cau. para Responder a la Resolucion y a Cuerdo bajo el Magerrebin. y Multa de veinte Ducados aplicados de por mitad a las Reas y a Camaraj gastos de Justicia y a ser Responsables en caso de no Concurrir a los Damos y por Injuria y of. Inomision se expresiontada.

Respecto de no aver
Concurrido bastan
de num. de la casa
de los Capitulares
previos a mañana
pa 13 del que
Corre

Con lo qual se dexa este Cauido y lo firmaron por Ciudad como a Costumbre
gracia de dho rrey Dn pedro Juan de Medinilla y Robles

Dn Juan Gil Andu jarra

Joseph de la Vega

En la Villa de Barba a diez e cinco de Junio de mill e quinientos e sesenta e tres años
en la Villa de Barba, Justicia y Regimiento, e ella se firmaron a Cau de Casaber Los S.

D. Diego Torres Robles Jefe de Consejo, f. de Cupar, de D. Juan de Borja Zelis a Cual Correo, en las dhas dhas
Unica Contribucion

- D. Juan de Ger, Mantener = D. Juan de Piedrola y Robles
- D. Pedro Juan de Aluoba = D. Felipe Mar, de rolho
- D. Juan Gil Andu jarra = D. Ben, Cantarero
- D. Pedro Juan Canales Jurador

En este Cau, que ante la Ciudad de Barba, Capitulares Conudula antedichos y expresion de efecto de dha Comprobatoria e que dio fe Dno Cruz por sero, y auendo concurrido el D. Bar. Dia Cantarero a hoy, en la Villa de Barba,

Carta orden de D. Juan de Villar sobre dho dho

letra Carta orden de D. Juan de Villar, Dn Juan de Villar, Dn Juan de Villar, a su s. e s. s. su fecha en un Vedro, a los seis del Cor. En que aviendo cargo de la Representacion, que se parte de su Villa, se hizo a su Ill. En veinte e

delante de...



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS

El próximo pasado mes, Con el motivo de... actual en, En el Puerto de... gran de trigo a Costa de... herre de par sido, En Marzo la porción... pendiende, pordeneasse alguna falencia... cosecha próxima, a tenia la falta de... En el citado mes se... Y sin embargo de lo expuesto por parte... nada su representada, se ordena por... Y los S. Marqués, a sus... por D. Carlos, Continúe la... res y peñales, a alguna porción... que se parades, a los previos... dos Santos, para que... posible la venta que... de este fruto; sin apartar... tante a su uso. En Cua Vista

se reparta el... el Puerto entre los... y los herederos... a el... y nueva cosecha

sea fordo que para la porción... der a los Panadero, Comparasen... Los Dos Corredores & mercaderías, quienes... de la en el previos... a lo mismo se la venta, tambien de... Luis Villafranca, y... Dixerón que los previos a que...

a 16 de Mayo de 1667

El Cede de Oviedo y que se separen mis lo ayan lo
 Cau^{ros}, actuales depondo que loson los S, D, J, y D, Pedro
 Texo, y D, Andrés fran, zoveros Jurado, para Cuis fer y
 que seproceda conel arz, Correspondiente, Inoruido
 de la porcion de drigo que exise liquidam, conel
 Ponto, y de las personas, así de labradores como de Peu
 Taleros, conde quienes se debe fazer arregladam, tud
 yo luego, proveda a hazer que surta efectos el de
 parar mis, de la porcion que poblesea, y lo restante
 que sepanades, Considerado Casado, y averdiendo
 a que es muy vedado el tiempo que queda asta
 tan uba cosecha, y que con fundam, se dudare
 sera dificultoso reparar el dudo, en mediatam
 sedara principio al panadero, y para ello que se
 suplica a su S, C, D, H, haga, que los poseeros
 o qual quiera de los enmendos de dudo, y de
 enca tienen a todos los panaderos, para que no
 a cudan a otra parte, que al punto de dudo, a
 aver drigo p, el comun abasto; y en caso nece
 sario se les a premice, lo que por su S. entendido
 mando se excede segun y como ha preberido.
 lo que se gataber a una y otra Diputadon, y a
 sus epovisarios para que alas oras de las siete
 de la mañana y quatro de la tarde a cudan a
 labradores y Peupleros, como panaderos, p. el
 drigo que se les separe, y en sus ven, para el
 abasto publico

Carta del Sr. D. J. de Oviedo
 del día del mes de Mayo
 Non quimto de mayo a D. Pedro Ju,
 Canalier Jur. D. de Texo m.
 ni se sobre f. D. Andres de la
 rava morgado adm, que pose
 cada una 330 ter de dno. de millon
 y quatro cuarteles, su
 g. dno. D. J. de Oviedo

Viose Carta Escrita a C. de Oviedo
 D. J. de Texo m. D. de Texo m.
 D. de Texo m. D. de Texo m.
 D. de Texo m. D. de Texo m.
 D. de Texo m. D. de Texo m.

Veinte maravedis



SELLO QVARTO - VEINTE MARAVEDIS - AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS - 2

fecha En Cor^{ua}, a Diez de setiembre, En virtud de la
orden misiva, de dho. J. P. Canales por la que
ultima m^{de} Resuelve, que obligandose a dar
a dar, en cada un año, doscientos veinte y
cinco p. Varas de dho. dño, correspondido a
abasto de dho. dño, podrá otorgar obligar
por tiempo de seis años, que darán primer
término de primeros de setiembre. En Cuiabida

leíste con otros
dño. a fin de q
sea mas bene
ficio en dho. dño.

Se acordó de prebença, a dho. J. Pedro de
Canales, Continúe la Insurrección, Concluída
adm^{or}, a fin de que, aya m^{or}, Veneficio, en dho
dño. Y que de guerra de las Reservas, en dho
y luego sea que al almorada dho. abasto p. e
ser m^{de} Regular, admitiendo las por duros a
gladas que se hicieron, y el Reserbar el dño. sea
Creara lo Conbeniente a fin de que no falte
a base de dho. veneficio a la salud p^{ca}

Memoriales de los
Corredores en que
piden todo lo
de la
menura de
granos de los
posidos

Uiose Memorial de los Corredores por el
que piden se les libren los diez p. que se les a
libran librar, p. la menura de los granos de
posidos, En Cuiabida

Justifique el
dño. de los
y setenta.

Se acordó Justifique el dño. de
posidos sobre su contenido y libranza para
dho. Cauídido

Con lo qual Ferrero Es de Cau. y lo
firmaron por su. Como sea Costumbre =

Juan de Torres
Yto botoso
Don Jeronimo Nava
Don Fraxagayana
Don Benito Cantarero

Don Pedro Juan
de Alloba

Don Juan Pila
Don du Jar

Joseph de la Vega

Cau.

En la Ciudad de Burx. a quinze de Junio de Mil se
tos. Cinquenta y dos. la Justicia y Rexim. de ella

se juntaron a Cau. es a saber los Senores =
Don Diego de Torres y Marcos de la Correo, Con la Jurisdiccion
ordinaria en esta Ciudad =

Don J. Ger. Martin de Arago = Don fern. de Piedrola y Proble =
Don Jhe. torralbo. Rex = Don Benito Cantarero Cepas. Rex =

Sobre averse
hecho el Repartim.
de trigo
al Porito, entre
los labradores
y peñafareros

El Senor Don fern. de Piedrola. Rex. por si y en nra.
de gr. Antomo fern. Cerero. Jarado. la Companera
Como diputados del Porito de pue. orio hare
pue. esta Ciudad que en Complim. de lo a Ciudad
en Cau. el dia trece del mes. an echo
entre los Vecinos Labradores. Peñafareros y
peñafareros una y conformandose para ello el
Repartim. de tres mil Ciento Cinquenta y quatro.
y setenta y tres mil quatrocientas. ochenta
fanegas Cricas y m. Segun las entradas de
Proximo antecedente ano que constan de las



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Libros del Puerto y hallandose por dho los Señores D. J. Ger. Martínez de Maza y D. Bernabé Cantarero Cepas Diputados que an sido de dho Puerto en año que cumplió fin de Mayo proximo pasado, y que el dicho de trescientas Comte y seis p. y cinco Celern y m. Considera se podria padecer asta el trigo nuevo, y por que se vea tela que algunos verino yneluso en dho Repartim^{to}, con poca Considerad^o y atención al beneficio Comum, y al particular que en otras ocasiones an veivido al Puerto, se veivieron atoman las Porciones que se les an repartido, Suplica a S. M. de dho, para si llega este caso mande remittirlo a sus Casas. aduquenta Costa y riesgo, y por dho Señor dho, Ouita la Proposición antecedente, mando que se formen Reoulas p. las personas Inclusionas en dho Repartim^{to}. en que se les auise la porción que se les a repartido para que luego y sin dilacion vengau al Puerto a sacarla obligandose a la paga con las Ceres que le corresponden con a regl. a lo prevenido en el R. Verabie^{to} y en el caso de que alguna persona

se formen de dho
 p. las personas
 Inclusionas en
 dho Repartim^{to}.
 en que se les
 auise la porción
 que se les a
 repartido para
 que luego y sin
 dilacion vengau
 al Puerto a
 sacarla obligandose
 a la paga con
 las Ceres que
 le corresponden
 con a regl. a lo
 prevenido en el
 R. Verabie^{to}
 y en el caso de
 que alguna
 persona

Asista la toma del tinte que se le a repartido
los Cau. Diputados de este Pósito den cuenta
Señoría para dar la prov. que en Justicia

sobre la Recauda
ción en lleban los
Voz. su Relación
rey acañón
de la Unica Contribucion =

El Señor D. J. Ger. M.º, hace pres. a la
que ausendo estado en Conferencia con la Señ.
el S.º Conser.º, sobre la tardanza de los vecinos
hayan sus Respectivas Relaciones a la oficina
de la D.ª Unica Contribucion segun se Contiene
en los Edictos y Cédulas publicados y que por
deste Decreto haversle cargo a la C.ª en
Inteligencia =

Sealga de las calles
Cada hita tomen
noticia de las per
sonas q no las
ayan hecho, las
persuadan a
q las hagan

Se acordó que los señ. D. Ppe. Mont.
D.º y D.º Pedro J.º Canales Jurado
men uno de los Padrones de la C.ª y C.ª
Cación por todas las Calles desta C.ª y C.ª
ta tomando noticia de las personas que
ublexen puesto sus Rel.ª en esta oficina y
que así fuesen si las tubieren las tomen
alas que no las persuadan a la oblig.
ción que tienen de Cumplir con los ma
datos y en caso necesario los Comisioner
Consejo apremio que su Señoría D.ª Señoría
Comisioner les destine =

Condo que se le tiene

Quinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

este Cau^{do} y lo firmaron por Cui. Como a Cortunbra

Joseph de Regañ... Juan de Linares... D. Felipe María... D. Benito Cantarero... y Cepas

Joseph de Regañ... Juan de Linares... Sam. Salles

En la Ciudad de Bar... En veinte y tres dias del mes de Junio... D. Diego de Torres... D. Lucas de Castro... D. Felipe María...

D. Juan de Caspuro moral Jurado... Este Cau... para que asiendo... los Cau... Capis salares que componen... Conzedula... ha Combeca... Como por el Señor... se sealle... se entregue una Carta...

Sobre Carta del Vado de D. Diego... no Capinodal... en orden al... tal. de See... parte del... 170

Como breve Escribo a dho Señor, yal no misrado d'ixa
 yabierto, se allaber d'el Sr Brigadier d' Gregorio Espi
 nosa, Confecta Cuesda tñ, alon Ceinte y dho de que
 segue, y l'ida, Encauntion de pedit por ella se ager
 sente ala tñ, dho Señor m, la Onreaga am, En pre
 no para que lo Exeute, Y que dho Señor d' fca, En pro
 por que mano paso ala rna dha Carta, para que
 En l'ida de todo la tñ, a quere lo que se naga por
 Combeniente; y q' el dho Señor d' fca, se dita que dho
 Carta paso a Sumano d'la d' Marian Clara, que en
 paxere se a fca d'ado d' hórnerio de Combenio in
 sal d'el Sr. d' d' d' d' d' d' al pres, de pedit Comuna
 p' las animas vendidas, y En aser a algunos onar
 dados a vez. En ra tñ, y enre Ellor a dho d' d' Gre
 gorio, y l'ida ala terra por mi En. Referido Carta
 onda p. la tñ,

Seponga dha
 Carta abuena
 Custodia y d' d'
 may q' Cont =

Al Corde la rna a buena Custodia, y
 mediante a Veruldar d' Ella, que se le demitio a dho
 Sr Brigadier d' Gregorio Espinosa Capa pelesa para
 que se mane Como vez, En ra tñ, azundado, y per
 Jacero En ella Ceinte y cinco fanegas de trigo de
 pondo que se cupo En d'epar d' d' d' d' d' que se hizo, En
 virtud de orden Superior de El Sr. d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
 Campo de Villar, Super Intendente Gen, d' los Poses
 d' d' d' d' Confecta, d' l' d' el Corriente, En que
 se prebiere, se h'uere dho d'eparo de d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
 labradores, y pensadero vez. Y que se ncolo d' d' d' d'
 d' Gregorio Como asal, En el año pasado En mil
 seiscientos y cinquenta, se le d'eparo a su Insancia de
 d'
 para la rna de las tierras, que d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
 dho año, y que sino se le d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'



veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS. 2

Por Lembrar por no Comprar lo de lo que se le sigue Grande Obediencia, Encomienda a unuion, no a Entendido la suya, pudiere dho d. Gregorio, su d. d. su Larra de unuio deparación, que sea Echo de lo que se Puso; Ten que as de Comprehendido como al ^{no} Ver, ni tampoco, lo que se le llebare, por Manuel de suu d. d. Madero de suu d. d. la papeleta para que se conuere y de bare dho d. d. d. res pecto de que an sea practicado, e tiempo In memorial a En parte con las personas mas autorizadas de la poblacion ya que el d. d. d. Grego, no a reparado, permitiéndose a la Diputación, que se presente a la suya, por medio de unuio mandadero, Encomienda Lortelid, por el mismo medio, y pro mieuia correspondien tia, podran los Cau, Depu, dar lo a Entenden que la suya, dho Cau, Depu, lo darayan, como lo d. d. d. de que no de suu d. d. d. am, practicare dho suya, quando subiere por con her, a conserbar, sus antiguas laudables conuumbres, y si d. d. d. de neseu d. d. En caso de olinuante, per turbar en la quier a poruion de al quier de ellas, no o mitia de uero superior que lo Compera, para que no se le alire, antes de conserbar, En uerpuion, En que asta aora a En d. d. d. En d. d. d. conserbar, de lo Buero conserpar tuencia, que a hallado de dho d. d. Gregorio

Equiva seria Reflecion, Estrana Carzu, Intense
inaudida nobedad.

Con lo qual seerro Este Cau, y lo fir maron p. vna
D. Pedro de Azoriz D. Lucas de Castro y D. Pedro de
y D. Pedro de Robles

D. Antonio de
Castro Moral

Joseph de Arcelegan

En esta Ciudad de Pua endres dias del mes de Julio
de este presente de quenta y de la Justicia y
Simiento de la. se juntaron a Cau. de adaver
D. Juan de Souza Celis Abogado de los R. Consejo
Visitador de las Subdelegado de N. R. P. de
esta Ciudad =
D. Juan Fer. Moral = D. Lucas de Castro y Castro
D. Pedro de Areola y Robles = D. Diego de Torres y Torres
D. Pedro de M. de M. = D. Felipe de Valdes
D. Ana de Castro Moral = D. D. de M. de M.
D. Ana Fran. Lerero Jurador

Sobre promogacion
de este trienio
de Correo para
eli. de Jul. de
cada Celis =

En este Ayuntamiento para q. anexo a todos
los Caballeros Capitulares q. componen esta R. Conde
dula anterior y en presion del efecto de esta Comba
quia de que dio fue Alonso Cresedo Uno de sus pro
teros, por su señoria eli. Correo. se hizo presen
esta dula que vien le Consta q. en Carta escrup
en la Villa de Madama con fecha de doce de Mar
zo pasado de este año, allandose dho. R. en la dila
villa de quando las Dilis. Correspondientes
al establecim. de la Unica Real Contribu.

ciute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
EN MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y DOS.

Como uno de los Pueblos de la Depar^{to}tim^{to}, partiendo
de esta Real Audiencia de Sevilla de Mag^{to} (D^{to} Legado)
de pro rogare por otro trienio este Correo^{to},
Cuya Carta se hizo en Cau. de Lebrado de la Venta
del Ditado Mes de Marzo, en Cuya Virtud se
cedo pachado Real Cedula para la dicha Pa^{to}
rogacion, la misma que manifesta, por la que
resulta q^o en un^{to} de Decreto del Rey Mag^{to} de Veinte
y quatro de febrero pasado de este año, fue servido
de pro rogare a don Señoria d^{to} Señor Correo^{to}
por otro trienio el Correo^{to}. de esta Real Audiencia
mandando al Consejo d^{to} Veridoney Cava
d^{to} Cruzados ofisales y hombres Buenos
della q^o en un^{to} de esta Real Cedula y el t^{to}
lo con que d^{to} Señor Correo^{to} servia el
el ditado Correo^{to}. se permitian continuar
en el por otro trienio, que de empezar
a Correr y Contarse desde el día veinte
de Marzo prox^{mo} pasado y en la forma
q^o lo anexo asta aqui, sin diferencia
alguna, de Cuya Real Cedula q^o se halla
con fecha en buen Retiro a los trece de
Abril prox^{mo} q^o paso, se prendada de Agustin
de Montiano y Juando S^{to} del Rey mo. y
se tomase la Tarifa q^o las Contas para q^o

generales de Valores y distribución de la m
Dazienda de averse pagado o quedax a se
gurado el dño, de la media annata, la que
no apodido su señoría presentax esta Ciudad
ata de pñ. por aver estado ausente de ella
en la Trave Comision, ya Refrendada con el
tablenim. de la Unica Real Contribucion
q. esta continuando háxiám. en esta Ciudad

Se guarde y cumpla
de la como se con
tiene

Quia Real Cedula, viéndose leído de la letra
Se acordó por esta Ciudad obedere con
obedere con el Respeto y veneracion devida a
dha Real Cedula de pñ rogacion, lo que se obse
be y guarde, todo lo que por su Mag. se manda, Respo
to de Comprender la obagacion y Cumplimien
to de las Diziuntanzias en ella prebenidas, por
lo que se dan a su Mag. (q. Dios guarde) las gracias
por q. su Real Prebada y pñ rogada este Corre
dimento a su señoría el Sr. Corret. (Sindico) por
estas su Mag. y informado del arrieto y Contri
nue de se lo conque se ferido su mñis con
en el tiempo antecedente y a dho. Sr. Corret.
Respete esta Ciudad, la enora buena confiada en
que en lo suberivo experimentara de su
Justificadas atenciones los efectos favora
bles que asta de pñ. enta, oferiendo le que
quanto este de parte de esta Ciudad de Contribu
ira muy gustosa en obsequio de su señoría
dho. señor Corret. a quien coprada que sea
hecha Real Cedula de pñ rogacion a con
tinuacion de este Cauido de de lo de xa in
dual. Lto. Sr. Corret. Repite Mucha
gracias a dha Ciudad, por sus nobles

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

En un precepto no por el Rey mo. Senor p^{co}. perpetuo del
 numero desta c^{id} de Buba y Mayor de la c^{id}. de J^{ca}. que
 por ante mi y el Comptence num. de setenta y tres
 la escrupula de fianza del tenor siguiente
 En la c^{id} de Buba endia dia del mes de Sep. de mill
 setenta y quatro y nueve de ante mi el Sr. p^{co}. y redigo
 Luis escrupto pararon con Bar. Castilla, Bar. de Castro,
 Joseph de la Cruz, D^o J^o. del Maro Ladron de Nueva
 ra U^o. de esta, y difexon juntos y demancomen ya D^o
 de Uno y Cada uno de los expresado de por el
 todo y no libum renunziando como Caprevaran,
 renunziaron los d^{os}. y leyes de la Mancomunidad
 y el bene f^ono de la division y excursion quedieron por
 fecha solemne y las demas de este caso, como en ellas
 y en cada uno de ellas se contiene bajo de esta man
 comunidad que en el cau. que por esta c^{id}. se ve
 de el dia de antes de junio del p^o. mas de Agosto
 al Senor D. Juan de L^o. de la Corred. de esta, con ti
 tulo de Sr. Mag^o. (que Dios guarde) viviendo en sus em
 p^o. por esta d^o. c^{id}. y su M^o. mas tiempo
 de quatro meses hare, se pidio por alguna Capitulacion
 de fianza en conformidad de las leyes reales que
 lo previenen y q^o. esta fuese extendida a pagar el
 D^o. de Media annata que debengase el tiempo
 que esto Senor Corred. Vade R^o. de Empleo
 mas de tres años segun Decreto V^o. de
 expedida p^o. Sr. Mag^o. (q^o. Dios guarde) queriendo
 f^o. de, siendo d^o. y sabedores del Derecho
 q^o. les asiste y de la Calidad de la R^o. de

na
en.

hanc. y lo q. alrédgan enarex la, dedu libre y
espontanea Voluntad yariendo como desde
luego haren deduda y neppio a seno suo pro
prio, Lingua Contra etto. Senor Correo. puerda
excursion, ditaron. motta Dilib. de fuero, ni
de dno. a Unques Neguena, Cuo bene furo te
nunciaron, Confesando como Confesaron la
Relacion de dno. G. dexta y Verdadera como
lo es. otorgan que fan al etto. Senor G. Ju.
Edorada Celis Correo. en la mejor bida
y forma que pueden y de dno. a lugar, los
obligan aque arriendo Levado en etto. Correo
Inmrento, adistria en esta C. v. m. de trece
ta dias, tenellos hana Jurisio en la Verdader
ria que seletome, y Contada las personass
q. pretendan pedir y pidan en Varon de
agrarido y Redituorioney y otras cosas q. p.
Varon de etto. empleo deducan, Epaganto
do quanto Contra el suso etto. fuere Jurisio
y Sentenciado en todas y nstantias Tribu
naces y el dno. de media annata q. Cauda
re en el tiempo que Usa etto. empleo, Mas de
los tres años; Si asi no lo hiziere, nos lo o
torgantes no obligamos a adistria q. etto.
Senor y arex Jurisio Contodo, como si fuerd.
mas los Vecos, Contra quien se deducia la ac
cion y pagar como etto. es, a cura paga
y Cumplim. no ande poder apremiar
por via executiva y todo Negro de dno
ya las Cortas como por el principal lo
que haqui hubiede sido liquidado el

debito, lo expresa obligad. q. para ello are
 mos yo el dho. D. Juan de el Maro de mis Vie
 nes y Ventas, enos lndemas y otras tantas
 de mis personas y bienes todo y todo y
 aver, y q. expresa las pias y hipotecas y
 nngue la expropiacion de lo que ni por su
 dize ala obligad. q. tal, ni p. el contra
 no expresam. hipotecamos. lo el dho. D. Juan de
 Maro la mitad de Unas Casas q. tengo mis pro
 pias en la Ciudad de Cordova ala C. de dize y
 bueltas. Tal principal de Un Lendo de Con
 tra de Dozientos Ducados de principal
 Ciento Redito de un pag. D. Juan, Galeoto de
 rino de la Ciudad de Caxi; Como tambien el producido
 de las Maras que poseo. lo el dho. Bar. Castilla
 Unas Casas que tengo mis propias de la C.
 de Navarra desta dha. Ciudad. Linde p. la parte
 de de Navarra con Casas de Juan Ruiz y q.
 lado de la parte con otras de Gas. de Castilla
 lo el dho. Joseph de la Cruz otras Casas de
 Calle Montoro desta dha. Ciudad, Linde
 p. la parte de Navarra con Casas de dho.
 Lerero; y q. lado de la parte con otras de los
 herederos de D. Luis su hijo todo y todo y
 esta dha. Ciudad, lo que y otros bienes
 q. asi van hipotecados son mis propios y
 estan libres de todo y toda carga y no o.
 ligamos and los dho. no traspasan ni en
 manera alguna enafernan esta accion
 Cumplida con el tenor y forma desta p. y
 y la Venta de un pag. de D. Juan de

PHIEV
 EN ON
 MEDY

Faint handwritten notes and bleed-through from the reverse side of the page.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

Interemos sea en su ninguna y deningun valor y efecto y no pade dno. apoder de tenerse por edon a quien sean el poder e pautan como se establezcan en el mo, el qual como alas Justicias e dices de du mag. p. g. alog. esto es. no a paximend como g. senten. Di pni tres paxada en auto vidad de cosa surgada Vonunriamos las leyes fero y dno. de nra. de fenza y fero y la que prohibe sup. Vonunriand. de las. asi lo oton gason se nda presente f. testigos Martin de Tomex y Linarez. d. J. de la Cruz y d. Boniego Vorino de esta de fenda de ayunen d. f. conores, como ala otorgan tes de los quales firmaran los g. sup. exen y g. no ada vago uno de los testigos = d. de la Cruz = Martin de Tomex y Linarez = Joseph de la Cruz = no

Lo Maronade y lo indexto ala letra Conra y scatura de d. nra. de f. nra. q. contiene adaque me de mite g. queda ande d. nra. de la f. ante mi d. nra. de la f. de Conra donde Comdena d. nra. de la f. de ad. d. nra. aguatas de Julio de nra. de la f. de d. nra. = f. f. mi signo

Entlessim & verdad; Joseph de la Cruz

Deiure maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y DOS**

y atentadas expresiones ofendiéndole con la
insolencia que se experimentado atende a
en quanto sea de su Arbitrio con Curand
agquanto conduca a su quietud, Bien estar y con-
servacion de sus Derechos y prerrogativas para
que reconozca el honor y esplendor que la Corres-
ponde y a sus Capitulares, Cuya Conducta
espera entoda se recabara del Buen goberno

no politico y economico =

Este Ayuntamiento. se manifesto por Joseph
de la Vega uno de los presentes en. un testimonio
de la villa de la... otorgada ante el Mercedo en el
dia seis de sep. del año pasado de mil setecientos
cuarenta y nueve por Don... de Castilla. Don
de Castro: Joseph de la Cruz: y Don... del Mar
Ladron de Puebla Vieja de esta Ciudad, por la q. con-
fesion a su Señoria el Sr. Corredor para la veintena
y media annata en caso de que se aduella
que se causada en el primer termino. y en el de
su prorrogacion conita era satisfecha) pag.

francos queda
el Sr. Corredor
para la veintena
y media annata

una por esta Ciudad =

Acordo admitir y admitir otra para quan-
to a lugar en Dño. =

Este Ayuntamiento. se dio Carta en esta
Ciudad por Pedro Ignacio de Venero y Castillo Alcaide
y su vecino. Su fha en esta noche de la presente

Lo fue Juan...
el...
y sus...
de buena...
mitan...
sus...

por la que participo a esta Ciudad auez faller
do Jufabian Moreno no tereoreo que fue de las de
las Rentas de este Reino, a quien previuaba tom
de luego sus quantad, que para ello si tenia en
ad algunos arrebueros, firmado del Rey fecho
que no sean formales Cartas de pago de Contaduria
de que por la Ciudad se le hubiesen entregado
en cuenta de oficio. Veales, se le Remitan al punto
Comperona de satisfacion y a otro de laño, a que
hise de aplicarse la ynportancia para q. de ella
se de una Ciudad formal Carta de pago tomada
la Varon de la Contaduria, Cuya Carta se remite

se leido =
Se acordó que mediante sustenex
Ciudad ni subdeputado de Rentas Provision. a que
que bueno que el dicho Jufabian Moreno, as
se le noticie dho, sena J. Pedro, por el Sr. D. J. de
Juan de Reina suado a Cuyo Cargo acorri
y como la Condicion adha tereoreo de las Car
tidad y posteriores de la obligacion de esta
Dnate Huuntam. por el senor D. J. de
de Reina Vno de sus Jurados se hixeron por
rentas Dos Cartas de pago dadas por D. Jufabian More
no de Aguado tereoreo General de Rentas Pro
la Ciudad de Cordova y la Rinado Con fecha de
Do de junio pro no. par. de tomada la Varon de la
Contadurias adonde todo, por las que resulte
ber entregado el dho. Sr. D. J. de en la exp
rada tereoreo de quenta y cinco Mue ochoz
to de chenta y siete m. y quinre Mue. V. Con
pondreces ael primer tercio Venrido de
de Abril pasado de este mes año. Respectivos

Se le describe ael
Honr. de qual, no
tociandolo no
ai ningun ane
buenos q. y mbi
arle =

Debe averse pag.
en con. 558887115
Causa y ondrinos y
al tercio de
Abril pas. de
año

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DEL MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

del acopio de Rentas Prov. que esta suya tiene hecho con la parte de du Mag. con mas ocho m. y diez y tres mrs de las tomas de Razon de dhas Cortes

se pongan las dos... de pago en... de donde se... de donde se... de donde se...

Se acordó que originales se pongan en el arca de donde se custodian los Caudales del acopio de Rentas Provinc.

Carta del Coronel... de Milicias... de Milicias... de Milicias...

Prove Carta escrupia desta suya por el Sr. D. Juan de Magose y Carcamo Coronel del Regim. de Milicias levantado a nombre de esta Ciudad. Confecha en la de Cordoba a los ocho del mes de Mayo.

para que participe a esta suya, Allase el señor Inspector general de Milicias con orden de du Mag. para dar noticia del estado de los fusiles y baronetas del dho. Regim. que existen en los respectivos Pueblos de su jurisdiccion y que se presente dho. Jefe sea Remita Relación de la fuerza y baronetas q. tiene este Pueblo. Con expresion de que de unas y otras sea de servicio, de Longitud, Ancho, especificando el Imporro de las que se harian de Recompensas, mas tambien todas las Razones y motivos de las que faltan, si por los Pueblos, o por los desertores, el numero de las que se van a Campaña, las que en ella se perdieron, las que se cambiaron por q. Comienzo de tropa Borranay con que orden, se plicando a esta suya.

El Cumplimiento de todo lo referido, en con-

sebague lo que Vista Se acordó que dicha Carta orden se copie y se hane la Carta en el expediente de América que corresponde, y que por los señores Juan Lucas de Castro y Ana Maldonado, y Don Juan de Lerena Durado Jueces de este negocio ebaquen lo prebendo en esta ditada orden, como ya su señoría el Consejo lo tiene dispuesto para que no setrate el Rey

Al Despacho de su Mage. y señoría de su Consejo, Co-
fecha en Madrid a los tres de Julio presente,
Refrendado de Don Joseph Antonio de Larrea
del Rey nro. Señor, y su Ch. de Camara, por el
qual seare Relación de que en Carta de trece
de octubre del año proximo pasado, se representó
to dicho Desp. Tribunal por esta Ciudad, que
en su acuerdo celebrado el día primero del
ditado Mes, seora Vista un Memorial del Don
Juan Diaz Cantaxero procur. su abogado to
lar pretendiendo se le librase en propio su sa-
lario annual q. loeran Doze Mill mrs. q. al
mo tiempo avia representado el summo trata
do acto del ministerio en el tiempo de seis años
q. avia estado empleado en el, así por aver
made esta Ciudad en el Carg. de los arbitros de los
Vinagre arbitros, Sabor, Carne, de la Ciudad
Administrada. Se tomaban annualm. quenta
q. se le remitián, en la q. expone su yn
forme por escripto, como en las demas de los

to
Deseo presente Don
de su Mage. y señoría de su Consejo, Co
fecha en Madrid a los tres de Julio presente,
Refrendado de Don Joseph Antonio de Larrea
del Rey nro. Señor, y su Ch. de Camara, por el
qual seare Relación de que en Carta de trece
de octubre del año proxi. mo pasado, se representó
to dicho Desp. Tribunal por esta Ciudad, que
en su acuerdo celebrado el día primero del
ditado Mes, seora Vista un Memorial del Don
Juan Diaz Cantaxero procur. su abogado to
lar pretendiendo se le librase en propio su sa
lario annual q. loeran Doze Mill mrs. q. al
mo tiempo avia representado el summo trata
do acto del ministerio en el tiempo de seis años
q. avia estado empleado en el, así por aver
made esta Ciudad en el Carg. de los arbitros de los
Vinagre arbitros, Sabor, Carne, de la Ciudad
Administrada. Se tomaban annualm. quenta
q. se le remitián, en la q. expone su yn
forme por escripto, como en las demas de los



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

Caudales que por cada una de las Repetidas ordenes
dicho m. y supremo Consejo sobre banos aduantes,
sobre que se abian hecho muchas Consultas y
Representaciones, y q. del mismo modo el Sr.
Sr. D. Juan de Bar. asistido de la Diputa^{on} y demas
personas nombradas, aya dirigido y formado
ordenes alas aduanas antiguas de esta Ciudad
para la mejor custodia de las plantaciones de
arbores. Montes. Huertos y sembrados, con
lo que concurrían las asistencias tan repetidas
que aya venido en lo Cauído q. se abian de
lebrado en su tiempo, y q. Conuenga sea dentro
el Contoso de dho. Memorial, aya a la Ciudad
esta Ciudad q. aya de su salario anual se
le librase por los tres antecedentes años. que
de dho. m. y trescientos por cada uno.
lo que se pagase de proprio, y para lo futuro
q. se acreciese a dho. cantidad de Dore m.
m. y trescientos m. y en cada una, y que
en vista de lo de, y de lo expuesto en el informe que
por dho. Real Tribunal se mando dar a dho. Sr.
ria el Sr. Consejo. Sobre el Relacionado aduante.
con expresion de los motivos que hubiese ve
nido esta Ciudad para asistir con Abogado
que se allanara con la calidad de presenciar
por Decreto de dho. Real y supremo

Consejo de Indias y de lo de Dios. ^{el} ^{no} ^{probo.} ^{parado}
 sería denegado el aumento de salario de
 Titulo Abogado. y por lo q. Mixta de agratifi-
 cacion que sería acrevede por el trabajo este
 ordinario que tubo en la Adicion de las
 nanzas y demas ocurrido, expusiese esta
 log. sea por lo señalado, habiéndolo así
 tado en Carta decho de Navar, Viro por
 dho. Viro tribunal, por auto proveydo a lo
 mto y siete de junio probo. pa. ^{de} ^{semando} ^{en}
 pedri dho. Real Despacho para esta
 por el que se manda que luego q. Con el sea
 Requerido, haga q. de sus propios y efectos
 se entreguen al dho. J. Bar. ^{me} ^{Diaz} ^{Can-}
 taxero su Abogado titular que asido, ^{señal.}
 Nales de N. g. por su Mag. y dho. Señores se
 sean considerado por el trabajo que tubo en
 la Adicion de sus ordenanzas; y executado
 q. sea, nombre esta ^{Real} ^{orden} ^{Abogad}
 q. no sea eclesiástico observando en ello
 lo prevenido y mandado por las leyes de
 Ninos, Luis Real Despacho, aviendo
 leído ala letra =

Deliberen al
 los 600 de en el
 indomo de proprio
 e se informen
 los Cavalleros
 pitulares del
 q. sea Combeni-
 ente a su
 nominacion
 J. Bar.

Se acordo por esta Ciudad obediente
 y obediente Conal Respecto y veneracion
 devida, q. se guarde y cumpla en todo y p. todo
 como q. su Mag. y Señores el Rey Real y su
 mismo Consejo se manda, y en su cumpli-
 miento se despache libramto a favor del
 J. Bar. ^{me} ^{Diaz} ^{Can-} ^{taxero} ^{contra} ^{Juan} ^{de}



En la Ciudad de Sevilla a 17 de Julio de 1752.

Setenta y ocho maravedis

401

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Yo Fernando por la gracia del Rey
Don Carlos de Castilla de Leon de Aragon de las
de Sicilia de Cerdeña de Cerdeña de Navarra de
Granada de Toledo de Valencia de Galicia de
Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova
de Ceuta de Murcia de Jaen señor de Navarra
y de Molina etc. Avdo. el mio Consejo de Regencia, Ayuntamiento
de la ciudad de Puzos, salud, y
gracia bien saberis que en carta de Ato de octu-
bre del año proximo pasado nos representasteis
que en el Acuerdo celebrado, el dia numero de
e havia un Memorial, del Sr.
Don Fraxtolomeo Diaz Cantaxero, Presvitero
vno Abogado Fiscal, precediendo de el
libre en proprio de la suma annual
que es de doz mil maravedis; tal como
trempe havia representado el sumo trabajo

[Handwritten signature]

adho in Administracione One Tempore de hie
anos que havia estado empleado en el; an. p.
haver tomado Cacuclan au Carq. Los Abates
Otro, vna que, Areyue, Carbon, y Carne, de
una Administracion se tomavan anua en
Luenta que se remittian, e instando en
cada una de ellas exponia su Informe
por scripto, como en las demas de caudales
publicos, y que corria de adm. anuo cargo
a que correspondia las repetidas ordenes de
mis. Consejo sobre varios assumptos, que se
ultava hacerse, como se havian practicado
entre Temp. muchas Consultas y Represen-
taciones, y que ania se fueran contra de
lo ordinario, varios Expedientes en punto
de las Administraciones que se le remittian
para su Informe por scripto como lo era cada
va, y el mismo modo, a costa de gran trabajo
Caribido de la Dynastia y de ma. E

persona nombrada por esta Ciudad / ⁴⁰² ~~Consejo~~
y observancia de Decretos delmo Consejo
hauadrisido y formado adiciones a las ordenan
zas antiguas de esta Ciudad, para la mejor auer
tuada de las plantaciones de viñas, Monasterios, Ar
boledas, y sembrados; con lo que concurrían
las ausencias tan repetidas que havia tenido
en los Cavildos que se havian celebrado
en su tiempo, hallandolos presentes y
elmo Consejo por haverse tratado en ellos
negocios graves en que era preciso haverse
asistido de Consejo; y para con que resultan
de esta Representación, Enciclopedia
conociendo vos Serenissimo el conde
decho Memorial, y que para conseguir
una herida digna el ejercicio de estas
vras Abogado de gran remuneracion
pues aun no se copreava los muchos
negocios que ocurrían, y se havian

aumentado; Haviéndose acordado que
anualmente el Salario anual se celebrase
por los tres antecedentes años, noventa y
dos R. V. Trecientos por cada uno, lo que se
pagare de Propios, y para lo futuro que se
aumentare ad esta cantidad de noventa y
dos R. vellon, se consignare anualmente la suma de
trecientos R. vellon, sin embargo de que hera mu costosa
Remuneracion al grande Travaño, mas
no obstante por hallarse esta Ciudad con
atrasos por pocos, no se havia acordado ma
yor aumento en este salario, pero que se
el mio Consejo se donase consignarlo lo
tendrían á bien por los motivos expre-
sados, y porque sin duda se havia de servir
el vno Abogado, con el mayor Telo á volu-
ntad el acierto en quanto se ha de ocurrir
á beneficio de esta Ciudad, su Caudal
publico, y Comuna de vecinos; en cuya

Aten; Nos suplicasteis, que en vista de ^{Ao 3}
Testimonio que acompanyarais, e que se publica
ba lo propio por dicho Abogado y acorras
entru vista, nos dignasemos aprobar
y mandar lo que fuere de nuestro grado: Todo por
los señores elmo Consejo con lo que sobre ello se dijo
por el mio fiscal, por Decreto que proveyeron
en nueve de Septiembre de dicho año proximo
pasado mandamos y vedó ordenar
seis del para que por elmo Consejo se informase
seis, lo que en la ciudad de los señores de
con copien los motivos que tubiere tenidos
en la ciudad para discutir con Abogado, que se
hallava con la calidad de Presbitero; en cuya
vta hicierdes ciertos informes; que visto por los
señores elmo Consejo por Decreto que proveyeron
en seis de Diciembre siguiente, denegamos
el aumento de Salario de el sueldo de
gado, y por lo que mira a la gratificación
que se ha de hacerle por el trabajo extraordinario
que tubo como tal en la Adición de Ordenanzas

807
y demas ocurrencias, Copurrieren que se podria
senda a la expresada D. Bartolome Diaz
en conformidad lo. executar en carta
Roera D. Maxo; Luevito por lo. del mo Consejo
con lo que obretodo se dijo por el mo fiscal, por auer
que no veyeron en venir de F. mo proximo
pauado, se acordó e copedi la Carta. Por
la qual se mandamos que luego que con ella fuer
vedes requeridos, hagan que de los Propios y efectos
de la ciudad, se entrequen al D. Bart
Diaz Cantarero, Abogado titular que ha sido
de ella de sus señores Reales Señores, cuya Caridad
le hemos considerado por el trabajo que tubo en
la addicion de sus honorarios; y executado que
sea, nombren a tal Abogado que nos sea de leuaj
tico, observando en ello lo prebenido y mandado
por la Ley de Toro de Reinos. Item mandamos
al mayor oydor de los Propios, que
en virtud de la Carta, que se pagó de los
D. Bartolome, y de quien se poder tubiere
la expresada Carta, y cuando se le es
guerta, en lo que oviere de los efectos
que asi en nuestra voluntad, Dado

En Madrid a tres de Julio de mil e
setecientos cinquenta e dos años

Diego de Cal. Sr. Pedro Mig. Nic. Manu. Novoa. Joseph Bermudez
y la Cal. Camarero y la Cal. y la Cal.

Don Antonio de Larza. S. del Rey. m. s. y sub. de Cam.

Don Escobar por suman. con Acuerdo de los de su Consejo.

Doña
Rea.



Don de Chang. m.

Lucas de...
Don R.

Lucas de...

Donqueel...
al...
Cam.

Don...

Don...

Setenta maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

Con lura de... de este... acas... se mande no... se ni se pague... de su propio... el Sr. Dn. Juan... me Condu... que entregara al nominado... Bar... Condu... a... El trabajo q. tubo en la adiccion de... ordenanza; En quanto a la nominacion de... Bogado de esta Cud, todos los Cavaleros Capitanes... sea Combeniente... en Utilidad, quietud y sosiego, e su f... mado q. sean secretaria de su nominado. Con arreglo a lo prebenido en dho. m. Desp...

Pa. Despacho a... q. se libren a... Esteban Berricano... no oferte que... asido de... en la Corte de... Madrid 13.00.82

Secho el q. original se... y ponga en esta... Parte Muntan... Despacho de... fecha en Madrid a los veinte y seis de Junio proximo pasado... de J. Ramon de Barajas... de la Camara, del Rey mo. i. en el q. se hare Relacion que por parte del Consejo Just. y Cam. de esta Cud. se avia representado ante este tribunal que por el acuerdo de... brado q. sea en veinte de Mayo proximo... se avia tenido p. Conforme y arreglada a... de... dada p. J. Esteban Berricano... de las Dependencias que avian estado a su cargo pertenecientes a la Cud, en que se... de alcañate a favor de N. dho. J. Esteban... me q. trez. m. de N. q. Con efecto aya tanto... q. se aviese la aprobacion de dho. Real

y Supremo Consejo estava sus penses su bono
suplicando fuese tenida aproba el nominado
acuerdo; En la consiguiente se mebrene por el
Real Despacho aproba en todo y por todo el
antedicho acuerdo. y en fuerza del y de la que
ta mencionada se manda desta C. D. Despacho
el Correspondiente libramto en favor del
Merito de Esteban Bermudez, de los M. y
treientos m. q. de merced, y ordenos de
libro ala letra =

Se libren en el Man
dado de la Real
18300 R. de
el dho. Esteban
Bermudez =
f. n. =

Se acordó obedez y se obediere de
Real Despacho con el acatam. y de nra
orden devida q. se guarde y cumpla en todo y
por todo como por su M. y señores de nro Consejo
se manda. y en su obsequio se despache
libramto contra su d. de Lucas Ferreras Ma
dona actual de las Rutas de Propios de los dho.
Un M. y treientos m. a favor del nomina
do Esteban Bermudez, lo q. entregara
a J. de Lucas de Castro y Lara. No. quien por
dha Rutas de las dho. libramto para su
no. y procurador Remitiendo al dho. Esteban
de J. de Vicoferia el Correspondiente de
lo q. se manda al expresado libramto =

Do Cartas que
raz de la dho.
libra con en la
Corte sobre lo
y otros hechos en
las pretensiones
de dho. Consta

Oneste Ayuntamiento. Se hizo pre. por el J. de
de Castro y Lara Do Cartas Lueltas Remitidas por
Juan Cabello de Figueroa apoderado desta C. D.
con fecha en Madrid a los quatro del mes de
Consistentes la Una de Doscientos sesenta y Un
m. de V. Carrados en la yntancia y Repre en
tard. hecha al Supremo Consejo por esta C. D.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

pretendiendo se aumentase el salario a su abo-
gado y satisficriese el trabajo que atendida en la for-
macion de las ordenanzas; y la otra de porcientos
diez y siete y veinte y tres mrs. de gastos causados en
dho. Real Tribunal en la instancia q. a nombre
de esta Ciudad entablada sobre la quenta presentada
por D. Esteban Benicena del tiempo q. fue
su poderado y alcance de su mte y trescientos
y siete q. Resulto a favor del susdho. la q. aprubo.
el Supremo Consejo. que ambas partidas por
Mayor Compouen quatro. setenta y un mrs. y ve-
nte y tres mrs. en Cua Vta.

Deliberacion del
ayuntamiento de
45 y 8223 mrs.
en el Maravedi
de propios
No.

Recuerdo que los dho. Quatrocientos setenta
y un mrs. y veinte y tres mrs. se libren contra
D. de Bacay Texano Marcondome actual de
las Rentas de propios quien los entregue a el
D. Lucas de Garro y Lara Condu Verido puesto en
dho. libram. a el que a Compania ran las dichas
Dos Cortas quentas para su justificacion
y que la expresada Com. haga Conducir el no-
minado D. Lucas a manos del dho. D. Fran.
Cabello, de D. Rosera Precioso formal, ebe-
nido quesea, se cobra Con dho. libram. para
su Vta. abono.

Seague el maco
de la plaza
denso en pite
unico q. pagamos
por los tomados
de un piam.

La Ciudad acorda se prebenza a los Cavalle
Diputados actuales de Rentas de propios
Una copia autorizada de la original

del censo enfiteutico q. pagar a esta C. de Ind. Fran.
y D. Felipe Torresalva hermano sobre las tierras
que como D. Miguel Torresalva su defunto Padre,
en el Monte Real para que tenga el Instrum^{to}.

Carta del Illmo. Sr. D. Juan de
Marq. al Campo de Villas sobre
q. los dep. de lo
sito prosigan
por lo q. se ade
cumpla q. san
do. de la q. de
ne de 553. 7 p.
sep. de 1758
men las que
ta y todo q.
de may q. conti.

de pertenencia q. le corresponde
Diose Carta orden escrita q. el Illmo. Sr. D. Juan de
Marq. al Campo de Villas secretario de esta
Justicia y Favia. Supp. General de los Pósitos de la
Deseo la fha en Buen Retiro a los quatro del
pres. Mes. dirigida a su Señoria el Señor Corregidor
por la que se por breves que sin embargo que
el año pasado de 1758. Inguentay
Uno avia comunicado su Illma. Correspon
dente orden. Con fecha de seis de lo qual me
para la reintegracion de esteposito, no a
briendo tenido efectos por los accidentes y
motivos q. avian sobre venido, Recordava a
Señor Corregidor lo y importante que era en el
pres. ano. q. la divina Omnipotencia a franque
ado una Buena Cosecha, para que y n me
diatam. se de providencia para el logro
en quantos partidas se esten devriend
por el Ayuntamiento y particulares sin adm
tir disculpa alguna poniendo el mas
Cuidado en que el Frano sea de la me
jor Calidad por el Beneficio que se suelta
en granados y Sementera, q. hecha de la



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

Integracion de N^{ra} M^{ta} a du^{ta} M^{ta} J^{na} de Ayora
testimonio que lo acredite firmado por quien cony
ponda, y que mediante que por las muchas que
se que se allan en la Contaduria del Estado
q. tenian los Portos entrenta de Sep. pasado
de Setecientos cinquenta y uno, no avria podido eba
guaxlas, ni el Reglam^{to} g^{ral} para la Prati
cacion que se acordar a todo los ynterbenidos,
dispensa su M^{ta} por lo tocante al ditado año
de que en la nominada orden prebino se avian de
dar fin de Sep. de el Corriente, para que se da
forma y teniendo muy tiempo se liquiden y eba
quen perfectamente las partidas pendientes
de dicho año, Pasados, y que N^{ra} M^{ta} de autos, por
lo que continuava el Depositario y otras inter
benidos esta el día de San Juan del año proximo
que Vendra de M^{ta} de Setecientos cinquenta y tres con
la satisfacion de Remunerar su trabajo, y q.
aguenta de la libe por avia del Caudal
del Porto, segun ayuda de costa al respecto de
lo que antes de el Ingreso de du^{ta} M^{ta} de
hexno y Manes de sellos estava asignado, esta
q. Venga avia de lo que se de prefigar a cada
uno, sobre todo lo qual se de p^{ra} la Señoria el
Senor Correo. todas las providencias mas confor

Y en su ausencia por el Alcalde Mayor o por
otra subrogada en su lugar, segun se dis-
pone en el Derecho, y determinando qual
quiere Causa que aya pendiente y que se sub-
zite, conrediendo alas partes que se sintie-
ren agraviadas la apelacion para ante su
M.ª Cuya Carta ordena arrendo e lido ala

Se guarda el un
de la como se con-
viene. Y se les a
ya sauer el lido
del Dip. del Poito
y subreban.
Se hizo aver en
Cuerda

Se acordó por esta Ciudad q. en todo
cumpla o obedezca y execute y para que ten-
ga efecto se les haga sauer al Diputa-
do del Poito. q. lo anuido asta fin de Mayo
yo probo. pasado, continuen su Diputacion
con la mayor aplicacion zelo y Cuidado, asta
señor San Juan Bautista del año. probo. futuro,
de Mue. lido. Amiguenta y tres, executando
lo mismo el N.º y Depositario que les aditi-
cion al Manespo de dicho Poito, bajo de
lo nombram. que se les hicieron, mediante
aq. su M.ª opere remunerar les los Respec-
tivos trabajos en el Reglam. q. se a de
formar, y a los que por Costumbre les an sa-
tisfecho determinada Cantidades. Repre en
tando ala Ciudad la necesidad de parte a
alguna dellas. a un tiempo se le manda
ya librar; y tambien sea prebenza que
taquenera la ande dar fuerida para el
Mes de Sep. del dho año de Mil Setec.^{to}



Veinte maravedis.

408

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y DOS.

In quenta y tres, y en sída qualquiera Duda q' oviere Contraido se a favor del expresado Poito; así mismo se les prebendra practicar las mas activas Diligencias tanto Contra los Vendedores y Jurados, quanto Contra todos los dueños del Poito, a fin de que yntegram. se se integre de su Caudal, y en caso necesario sin pérdida de tiempo ocurran judicialm. apedixido ante su Señoría el Señor Corregidor, y si estuviere ausente por Varon de los q' tales negocios q' se le an encargado por la Superintendencia, adviniere, no dudando la Cuidad que siendole xa alguna Concurri xan aque tenga Cumplido efecto; lo que ygualm. se prebenga a los q' fueron Diputados del dho. Poito nel año pasado de 1701. ^{to} quarenta y nueve solvieren la pronta Reintegracion de su suyo y Cerey Correspondientes que dieron fiado a Alonso Gutiérrez y a su hijo, la qual se en caso de no tener efecto, condepagar de su Caudal, y se les encargue a los Diputados actuales que deben proseguir no pierdan de vista la Reintegracion de la expresada Duda y lo q' se ha de ha el todo de lo que se esta deviendo a dho. Poito, se cometa a su M. en fin de Agosto

probo. que vendra, sustim. que lo acre
dite en la conformidad que por esta su
perior orden se manda

Sobre allarse
partidas 3454
de in. alabada
dores y demas
panadeada
332 f. las 205
a 1682. Las 129
Volante a 178

Los señores D. Juan de Sotola y Viller Vob.
y D. Ana. Fran. Lerero Jurado, hacen presente a la
Cuidad. que en fuerza del nombram. q. se les hizo
el Diputado del Posito. y a Fran. Canete por su
positano por tiempo de un año. Contado desde el
día primero de Junio proximo pasado, hasta
fin de Mayo del que vendra de mes setez.
Zinguenta y tres, juntos con los señores D. N. Juan
Marx Vob. y D. Benito Cantaxero Lepas Jurado Dipu-
tado del referido Posito, el año. Cumplido fin de
Mayo proximo que pass. y de Alonso de Blanca su
Depositario, en Vir. de Superior orden del
señor Marq. del Campo de Villas de Dios el Junio
pasado de este año, se acordó para el panadero
por. desta Cid. trezientas treinta y quatro
sete q. existian en su panera de su Posito
despues de aver sacado las tres m. de
Zinguenta y quatro q. de otra especie repa-
tidas adiferentes labradores. Y entendiéndose
usar los y mancho nexos porino desta
las Dozientas Tomos q. del precio de diez y
seis m. y medio cada una que el Corriente
segun la Declarat. que precedio de Com-
dorey como Conitara de Acuerdo Lelebrad
alos trece de este mes de Junio; y q. aviendo



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y DOS

La bida dho pueno Medio Real en fanega, de unq. tambien se vendieron las dho veinte y nueve libras restantes adios y siete rs. para lo que procedio providencia del señor the. y declarand. dho. lo por dho. en el dia veinte y nueve del mismo mes de junio. q. se halla en los autos de Justificación. Cuyo Valor se oydya las expresadas treinta y tres libras y quatro rs. segun lo referido por dho. se oydya empoder. de fran. Canales Depoñta no nueva. nombrado dho. Ponto, lo que ponen en noticia desta Real para q. acuerde sobre el Relatorio de dho. lo q. tenga por conveniente, en Cua Vista, y de la providencia dada por el señor the. y declarand. de los Corredores el dia veinte y nueve de junio por dho. que paso q. se halla en los autos de

Justificación

Se aprobó dha. venta
ta dho. y su Valor
se entre enaxado.

Se acordó por esta Real dho. q. se oydya y se oydya la dicha venta de las expresadas treinta y quatro libras de trigo que existían en las paneras del Ponto al precio que ban referido; e mediante aque por la superior orden del M. señor Marq. del Campo de Villar q. habien en este punto momento se oydya y manda Continuar el Depoñta

104

del Pósito y demás ynterbenidores de el. esta
el día de S. Juan de Junio de 1594. D. Diego
de Moya ^{to} secretario ^{to} del Rey. que por la ciudad
seca a cordado así se oserbe, se que venga al no
minado fran. Canete, que en dilaçion ponga en
poder de Alonso de Blanca Depositario actual
de dho. Pósito el Valor de las dhas trescientas
treinta y quatro p. de trigo, segun á los precios
aq. sean vendidos para el diario abasto, y el no
minado Alonso de Blanca ponga dho. produc
to en la Arca de tres Navas donde se curto
día el Caudal en m. de dho. Pósito en la
forma Regular =

Con lo qual seremo este Cau. y lo firmaron
por su dho. como a costumbre =

[Handwritten signatures]
D. Juan de...
D. ...
D. ...
D. Lucas del...
y ...

D. Antonio de
Cotto ...

[Large handwritten signatures]
Joseph de la ...
Juan de ...
Em. y ...

Copia de la Real Cedula
de prorrogar del Com. del Rey: Porquanes por decreto de Vein
to
oim. secreta ^{to} ...
rey quatro de febrero p. dho. parado, e b
nido en prorrogar á los d. Juan de ...
Celi por otro tienro, en el Correalim. de



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Bueno: por tanto. Mando al Consejo Justicia Nación
 dones Caballeros escuderos oficiales, y hombres
 Buenos de ella, que en Vn. desta Mi Real cedula y
 el título con que se dirá el Dicho Consejo m.
 no permitan continuar en el, por otro título
 mas, q. de empezar a conreer y contarse desde
 el día veinte de Marzo próximo pasado,
 y en la forma que lo aneche asta aquí, sin di-
 ferencia alguna, que así es Mi Voluntad. y
 desta Mi Real cedula se de tomar la razón por las
 Contadurías generales de Valores, y distribución
 zion de Mi Real hacienda, a que estan incor-
 porada la Media annata, y Realista
 general de mercedes, expresando en la de
 Valores auerse pagado o quedar a deber
 este Derecho con declaracion de lo que im-
 portare, sin cura formalidad mando sea
 de ningun valor y no sea mta, esta mer.
 en los tribunales dentro y fuera de la Corte,
 fecha en Buen Retiro a trece de Abril
 de Mil setecientos y cinco. Yo el Rey:
 por Mandado del Rey nro. señor D. Agustín
 de Montiano y Lucando:

Coma de Vard.

911

de Valores, consta a pliego treinta y dos de la Com
saria de la Camara de este año, averse satisfecho
al dño. de la media annata dearenta mil m
u. n. y el motivo que se fize este de pa
cho. Madrid, veinte y dos de Abril de mil
setecientos cinquenta y dos. Su Salud. de su ex. fern
Juan Lopez Salzedo

Con cuenta a la letra con la Real Cedula, y toma
de Naron original que menciona a que me
mito, q. Bobbi apoderado el 1.º de Julio de 1700
Celia Cornejo de esta Ciudad, en cuya Cabera esta
ganada. 2.º q. Conste donde con benga lo fix
me en auto. a diez de Julio de mil setecientos
quing. e. dos =

Juan de Enares
Escr. y Nal. =

Ca. 80

En la Ciudad de P. en quince de Julio de mil
setecientos quing. e. dos, La Justicia y Real Audiencia.

- Se juntaron a Caud. es a dauen los Señores =
- D. Diego de Torres Torres V.º perpetuo y h.º =
- D. Juan de Guzman p.º ocupacion de su cargo p.º =
- D. Juan de Mendoza = D. Juan de Loxana V.º =
- D. Juan de Andujar = D. Juan de Medina =
- D. Bonito Canal. Legal Jurado =

Sobre averse del
tenado el precio
del trigo, no poder
los panaderos
vender el pan
a doce mrs. =

En este Ayuntamiento por el Sr. D. Juan de
Andujar Jurado y Dip.º de guerra p.º el ofi.
de este Ayuntamiento esta p.º. mes, hare p.º.
esta Ciudad, q. Conel motivo de la falta de trigo



Veinte maravedis.

411

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

q. se esta experimentando adubido suprenio adon
Inueve vi. la fanega, con el que los panaderos de
esta Ciudad no pueden portear la libra de pan
de treinta y dos onzas del Comen adon m. lo
que da fomento para que los panaderos no lo que
dan hacer y sacar venden ala plaza, por lo que
esta el abasto muy escaso, lo que se presenta
ala Ciudad para que de la providencia q. tubie
se p. Comeniente, en Cua Vista =

Se benda el pan
de de de de de
na el blanco
a 18 m. y el baro
a 14 m.

Acordo que desde os pres. dia se benda
Cada libra de pan baro a Catove m. y el
Blanco adon y oche, Uno y otro de las expres
adas onzas =

Con lo qual se rreue esse Cau. y lo firma
en por Ciudad como a Consumir =

Juan de Torres
Joseph de Torres
D. Juan de Torres
D. Juan de Torres
D. Juan de Torres

Joseph de Torres

Cau. = En la Ciudad de...
Julio de...
sella se puntaron a cau. es aduen...
D. Juan de Torres...
D. Juan de Torres...

Juan Tor, Mayor = Don Lucas de Castro y Llanos
 Don Juan de Guzman Hidalgo Mayor = Don Juan de Arduaga
 Don Juan de Lerena Jurados =

Sobre dos xx. on
 de nes la una so
 bre la salud pu.
 y la otra q. queda
 tenga con los au
 burgeses el mis
 mo trato y admis
 tad q. se tenia
 antes =

Este Ayuntamiento por su Señoría el Señor Co.
 acordó se manifestaron Don Nally ordenes
 de Don Nally (Dios Rey) comunicadas por mandado
 del Conde de Navarra don J. Cornejo por Don Joseph
 Ant. de Navarra su Es. y Es. de Camara, la una
 su fha en Buen Retiro de este pte. a. de Dixi fida
 a que con los Arburgeses se tenga el mismo
 trato amistad y comunicad. que se tenia an
 tes del Real Decreto de Don prohibición de
 la otra su fha en Aranspuez a los veinte y tres
 de junio pte. de este a. Conduciendo a la precau
 zion de que esta Ciudad no se contamine con
 la enfermedad Chica, que a este fin los Medico
 don cuenta a don Señoría de su lugar etc. (por
 su ausencia de enfermedad) solo enfermos
 que encontraren con tal Dolerencia, explican
 do el grado en que latengan, verificando a
 las almas de su Uto durante la enfermedad
 y muriendo de ella se quemar a recepcion de
 las dices, Plata, otros metales, que con arte
 se pueden purificar y separando sus qua
 rto con picadunas que intervan bastante
 mentes las paredes del tal quarto, pegando
 las esteras despues, variando las demas
 cosas que prevenga el Medico; en vista
 de las dices =

Segun lo en y Com.
 plan y Republi
 que se en la plaza
 Mat. y demas si
 tios q. se observen.

Acordo esta Ciudad obedere las dices
 Nally ordenes con el Mayor Respeto

Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS

Duplicado a don Señoría el Sr. Correo, para que se publiquen en la plaza Mayor desta Ciudad y demas sitios p[ar] donde se pueda, para que todos los señores las obedezcan y ninguno alegue ignorancia; El Sr. Señoría el Sr. Correo, se mande que con efecto se publiquen, y se le p[re]sente a los notarios al medico titular desta Ciudad. Los mayordomos en ella den cuenta a don Señoría Sr. D. de los en. de su Ayuntamiento. De lo que estubieren en efecto, explicando en que estado se hallan y que qualquiera de ellos no pase sin demora a casa del enfermo asistido de los porteros desta Ciudad y aya descripción de las alafas que tubiere en su quarto, sala o aposento, y mandando a la Real enfermeria dada por el medico su noticia y estado, sin perdida de tiempo se pasen a practicar todas las Diligencias prescritas en la Real cedula sup[er]ior ordenada =

Sobre notenerse fong...
por el Des. de p[er]...
may de Camara...
naxa a Margarit...
obras de la...
Carrel de de villa...
esta de Buto. =

Para se notoria deste Ayuntamiento Sr. Señoría el Sr. Correo. tiene prohibido que Joseph de H[er]nandez Tamayo II. pu. no el y de su surgado. pase a la Ciudad de Sevilla. Conduido de la Real Carrel de ella, como Comisario, aborizado de tres guardas, don

satisfacion ala decida Lic. a Marquino
 Blas Dav. y ademas recabado Reg. deli fl.
 Salde Mayor de la Subv. de la expresada
 Cud, solicitando lo mismo y para facilitar
 lo, probéis ante dho. no. que el Depositario
 de penas de Camara y Justo de Just. abue
 no quenta. Le entregase con su Termino sus
 rentos m. v. y en caso de no tener fondo
 para dho. el nominado Depositario que
 lo librase esta Cud, aviendo tenido p. ello
 pres. tiene f. acopio el producido de dhas
 penas y Justos. Lademas la parte correspon
 diente alas del Campo y Corref, fueren
 alas que pervive en dho. de Nacas side

Selibren en el
 Maridomo de
 Propios 3008
 fho. 4

Manra; enterada de lo qual =
 Acordo selibren los trescientos m.
 v. Contra dho. de Nacas lexame Mayor
 dome actual de Propios, con la Recondi
 tancia de los entregue prontamente,
 f. Combenir asi al Real Erario =

Sobre q. vno de los
 Dif. del Posito
 y dho. se oxio,
 nora de la ara
 teni. alas deli
 xencia de la m.
 ca Real Contriv.

Mediante a que f. laorden superior
 de dho. Senor Marques del Campo de
 Villan no. de Estado Justicia y Guerra
 superintendente gñal. de los Positos, se
 prebiene q. la Diputado. de la decida Cud,
 q. sempre a aseo desde el dho. pas, semie
 lator, Linquenta y dho, sepre tiene con
 tinue asta el dia del v. San Ju. Baptista
 al futuro de dho. lator. Linquenta
 y tray; laque siendo vno el v. Juan

Cau^{do}

En la Ciu^{dad} de ^{se} ~~duo~~ a Comte y quatro de Julio
de mil^{to} Letter. Cinquenta y dos. La Justitia y Ver-
miento. de ella se Turtazen a Cau^{do} es a Sauer los
Senores =

D Juan de Araya Celso Abogado de los a. Conseros. Con-
xidor de esta Ciu =

D Juan Ger. Maas de Araza = D Lucas de Castro y Lora

D Pedro Ju de Aloua de = D Ant. Fran. Terero =

D Ju. xil de Anduxaa. Jurado =

Pr. Decreto de m^{to}
Mag. sobre d^{os}
fabricantes de la
na y demas no se
les manden las
exempriones
de Cargas: Es, lo
de la d^{os}.
de Alcabala y de
cotas de la pri
meras Ventas

En este Ayuntamiento para que han sido Citados
todos los Cau^{do} Capitulares que componen esta
Ciu. Con Teoula antedicha y expresion del efecto
de una Conulatoria de que dio fe una de
sus posteras Por la Senoria de S. Comendador
se manifesto. En Pr. Decreto de su Mage^{stad} con
pedido en el Pr. Sitio en Plasencia a Comte y
quatro de Julio proximo pasado, Comunicado
por el S. Alcalde Mayor de la Ciu de Cordova
por el que se mandan. a bolar las Exempr
nes, tanto, Excluisivas. de d^{os}. y Libertades,
de Cargas a. y Concesiles Concedidas a todas
las fabricas de las Companias y particulares
de toda Clase de Tejidos, o manufacturas
a quales con qualesquiera motivo a ten
Conferidas temporales o perpetuam^{te}. Como
perjudiciales al estado y a la Causa pu^{ca}.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Y por acto de Clemencia de Su Mage^d tan
 bien Concede p^a adora a estas mismas fabricas
 todas las que estan ventableridas y se estable
 zieren en adelante sea p^a Compañias o par
 ticulares, tanto de texidos de Seda, Lana,
 Lino, Cañamo, y Curtidos. Como de otros
 qualesquiera venenos. Libertad de los d^{os}
 de Millau^a y Cientos de las primoras Ventas
 que se celebren p^a maion y de las Ventas
 Generales que causen los simples expro
 gredientes que Justificadom^{te} Justificaren
 necesitaren de veno extraño. y no hubiere
 en esto d^{os} terminio hacienda Conitar para
 su Gore a las Justicias y Ministros que re
 caudaren en d^{os} hacienda, la Simonia
 deve dar en el d^{os} nombre de Su Mage^d p^a
 la plantificazion, la Junta q^{da} de Comercio
 a Cui^a Jurisdiccion es la voluntad de Su Mage^d
 estan Suferas todas las fabricas, en quanto
 al Conozim^{to} de lo que a ellas mere. y que
 la Junta dele que las L^{es} y B^{re}ve
 tias. se observen p^avia y firmam^{te}

en la Calidad, peso y medida de toda clase
de textiles, Removiendo desde luego los abusos
que se han introducido, y unido por la Cuid. lo obediente

Seguando el Cumplido
de la como se contiene
en la Republica
en la Plaza Mayor
y demas sitios a
costumbrados

Con el Respeto y veneracion debida, y que
entodo se Cumpla observe y execute, Y la
S. el S. Comend. mando que no se de-
cieto se publique en la Plaza Mayor y
demas sitios a costumbrados desta Poblacion

Tron
Sabenoria el Senor Comend. hio pres. ala
Cuid. si venia prevenida p^a la Eleccion de Abog.
gado a que Respondieron los Capitulares q
ta Componen, es Corto el numero de los que
han Concurrido por lo qual =

Se acordó que en la primera Convoca-
toria se les prevenga a todos Concurran p^a
dha Eleccion mediante a ser cosa y mpor-
tante se practique para su acierto. Con to-
da Refleccion =

Este Memorial dado p^a D. Juan de Provas
Medico titular desta Cuid. en el que hace pres-
ta que por esta Cuid. se esta Señalado en parte de
Recompensa de su trabajo Como tal medico
en quanto se nueve f. de Tierra de la de
sus propios. p^a que lo siembre anualmente y que
abiéndolo efectuado el año de cinquenta el

Se expresa en la
primera Convoca-
toria q. ello =
Memorial de D.
Juan de Provas Me-
dico titular de
esta Cuid. sobre
lo q. contiene



Delante maravedis

SELLO QVARTO : VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Comte y tres en numero de la dehesa de San
 y de fono p lo esteril de dho año no se le co
 xio fruto alguno y de todos los demas Judi
 cialm^{te} se manda no deuen pagar Venta los
 Colonos de las tierras desta Cud. en Cua aten
 zion y en la de que p^a recompensa se d^a tra
 uado en dho año dentro referido quanto
 al sig^o con otro que a el correspondia
 y señalo y que aora se le pedia Ciento se
 venta y ocho ^o y Comte y ocho m. p^a la Venta
 de Cno que es el que no le lleuo fruto en
 dho año de Cinquenta y de fruto en el sig^o
 Cinquenta y Cno, quedando dignificado en q^o
 se le cobraase la Venta de dho quanto, Supli
 caua a la Cud, se dixiese a Cordar de ale p^a
 Libre de ella p^a Cua de Remaneraçion y que
 se anotase en el Libro del Mayorazgo de
 proprio p^a que no se le haga cargo en la
 cuenta que deua dar. y esito p^a la Cud. con
 Reflexion a la Carta de su Memoriae Tag^o
 en el año Citado de dho Cinquenta y uno los
 Labradores desta Cud, con permiso de los Señores
 de sus tierras se extendieron y enbu

Las que en el año de cinquenta no les dio
el futo sin existir por ello venta alguna

Sede f. Libre
Medico titular
de la Santa Cruz
de los rios de
brazo f. Remu-
neracion de
mucho trabajo

Acordo dar por Libro de la Venta de otro
quanto venite y tres de la dehesa de San Lorenzo
lo al nombrado en favor de los Señores
Zona Venta se aplica en parte de Remu-
neracion al Exercicio trabajo que tubo y
tiene en la asistencia y Curacion de los
Libros debalidos de este Verin de año. y que
asi se anote en el Libro del marion como
de Propio para que no se le haga Cargo
en la cuenta que otore de la Impresada con-
trada

Se anota en el
Libro =

Se prohibe al
Medico titular
Mro. Mat. de
guarda de la
paral, omnia
decan entodo
el mes de octu-
bre de este año
de f. g. f. intra
bajo las esta adis-
nado

en honor de
les hizo su ven-
genza por la n.
la, mo. de obras. y a
sa de la chaparral. que
octubre Concurren ante
o por su ausencia. y
Diputados de propios
deberia p. su orden

Recordandose la Cua de su a cuando se dice
de febrero pasado de este año, en punto de log
deven observar los dependientes de ella. aqui
no estan adignados a su eleccion quanto
de las dehesas se ruebe por tierra a cada
año, Resolvio se lleve adeuido efecto el Ci-
tado a cuando Con ta e de que se les pre-
nia de Cau. del medico titu-
la, mo. de obras. y a el guarda de la dehe-
sa de la chaparral. que en todo el mes de
octubre Concurren ante el S. Conseridor,
o por su ausencia. y impedim. a su de, y
Diputados de propios deberia p. su orden

211
Con toda Claridad Puntual y distincion y
las diputaciones y ^{no} de la ^{to} Junta y en bre-
ve se lo que a cada uno toca se practique
sin demora assi y enterada la Ciudad de la refe-
rida proposicion Dijo que las quantas de
proprios Correspondientes al año en que
fue Mayor-domo de ellos Diego de Flores, es-
tan dadas y paguadas con el adictam^{to} de
diferentes Repagos que a ellas se expusieron
por el que haria oficio de Sindico con
dictamen de el Abogado desta Ciudad, de lo que
les se hallan parte sin embargo, y reconea-
rada su solitud a D^h S^{ra} del Arduo
Jurado que se pre^{te} hare oficio de Sindico =
las quantas de dichos Proprios año que fue
Mayor-domo de ellos Domingo del Rio se
hallan sin tomar ni dar a un que esta man-
dado se ejecuten p^{er} esta Ciudad en repetidos
Cavildos = las quantas de dichos Proprios
Correspondientes al ^{te} año en que es Ma-
yordomo de ellos D^h de Bacas se rano, y
Cuple el año de su Mayor-domo e día
de Manaria y quando se le dexera prorede
a su formacion = La quenta de arbitrio que
Corresponde al año pasado de mil setec^{to} que



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

renta y rruuschalla. Sin aprouar por esta Cui,
Hasta que tomar dade primero de honero del
pues año hasta e dia en que se suspendio
por la Cui el uno de los arbitrios sobre
que tiene curso pendiente en el Consejo
Cuna quenta esta mandada tomar, y la de
el otro arbitrio, lo que no a efectuado
el Contador, en vista de Cuna Respuesta
su el Sr. Consejo Mando, que para
evitar el perjuicio a la D^a Hacienda,
y a la Cui se le notifique a su Contador

En orden a lo que se hizo saber al Contador

que dentro de un mes tenga formadas
las expresadas quantas y las de la copia
del año pasado de mil setecientos cinquenta
y uno con toda claridad distinguiendo los
cargos de las datas y abonando solo
que fuere se abona a Cui fin de este
a Sumaria sin retardacion se entreguen
los docum^{tos} que fueren de dar ejecutando
lo mismo lo respectivo mayor como de
proprio, fieles de los arbitrios y de las
rentas Brou a Copiadas con apareamiento

712
de que los dichos Señores Seran Responsables
ala omision, o Retardacion, que por su
Culpa se originare. y prevengades a los
Diputados a quienes Corresponda segun
practica asistan a tomar dichas cuentas
Con el Celo y Cuidado que deuen. Con el
mismo aperecimiento ^{to} que hace el Sí-
ndico que sin mas Retardacion dentro de
ocho dias abague los Reparto que la Ciu-
dad se aen cargada (Segun consta de su Relacio-
nado y informe) y que la Ciu. Acuese a los
Hogares que deve ocurran, o que elija
el que sea de su satisfaccion. = Se Acordo
que el Síndico elija el Hogar que
sea de su satisfaccion. =

Con lo qual se Cerró este Cau. y lo firmaron
por Cuij Como a Costumbre =

Don Juan de Padilla

Ordo. loco de Cayo
y loco

Don Juan
Al. Bandusar

Don Leonymo Naya
D. Anaya

Juan de Enares
San. Valles no

Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

Real Decreto

Decreto del Rey de Veinte y quatro de Junio de este año. Mica ¹⁰⁰ Languenta y do, Declarando las exenciones que con igualdad han de gozar todas las fabricas de estos Reinos condecoracion por donde se toda de las demas condecoraciones de las Companias y fabricas particulares, Comunicado desde en el du Mag. por el Con. Senor Marques de la Cadenada de la Direccion general de Minas para su cumplimiento en la parte que toca en ardo de Veinte y cinco del mismo Mes = El Rey se acordó de Comunicar me un Decreto de que a Compania la copia de la Junta, formada de mi mano, y. M. Memanda para que den las providencias correspondientes a su cumplimiento en la parte que toca; en inteligencia de que se embiase a la Junta de Comercio otra copia y qual para que respectivamente disponga su ejecución, tambien al Consejo de Indias para su noticia, Dios Guarde a V. M. D. de Nueva Veinte y cinco de Junio de este año. Mica ¹⁰⁰ Languenta y do, = El Marq. de la Cadenada = Señores Directores de Minas =

Arso

Decreto

Los fabricantes de la Casa Mayor de Ardo, de la Republica en la Lanza, y los particulares de Ardo, y otras Puercas para mi y otras de mis Dominios, sean Representados de sus intereses a las Cortes de las Indias, la grandísima decadencia que experimenta en Ardo se aumentan las fabricas desde que se establecieron en 1752 de con las de las Companias y otras sueltas con que se goza = Privilegios exclusivos, tanteos, libertad de Ardo

de Alcabalas y Dientes, en las primeras Ventas
por Mayor y por Menor, exenciones de Cargas
Navy y Conesibles, para los empleados en ellas; Con
tolerancia de que los tejidos no sean sujetos a la
Marca, Peso, y Medida que previenen las Leyes, y
Navy ordenanzas, Mediante que las fabricas de
todo el Reino, en general, no participen de de
nesantes auxilios, expresado que sea Nuncio
como sucede por las Ventas que disfrutan las pri
vilegiadas pertenecientes a determinadas nume
ro de Interesados perjudicando al Común de mu
chos Modos y quitando a unos Ciudadanos, la equi
dad de que necesitan para que hagan el trato
y Transacción con la emulacion y progreso que
combreñen al aumento del Comercio, y al bene
ficio Universal de Nros Pueblos, habiéndose ex
aminado de mi orden esta Grabe Materna por
personas practicas y experimentadas, teniendo
presente lo que me es expuesto. y Considerado
que no es posible a todos Nros Ciudadanos el esta
berim. de algunas Companias, ni aun como el
niente en Multitud. por que se observan las
Unas a las otras; y Conformandome con los
prudentes dictámenes q se diere a que con la
posible libertad y igualdad lexen mis Cida
danos las Ventas que pueden prometerse de
aplicacion Industrial: He resuelto anular
por ahora todas las Gracias de tanteos, exclusivas,
exenciones de Dtos. y libertades de Cargas



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Places. Concesiones a todas las fabricas de las Compañias y particulares de toda clase de tejidos, manufacturas, a quiones con qualquiera modo de ser conformes temporal o perpetua. Como se refiere en el estado de la causa p... y por un auto de mi clemencia concesso tambien para otras mis fabricas, todas las que estan establecidas y de establecerse en adelante, sea por Compañias o particulares, tanto de tejidos, seda, lana, lino, canamo, Curtios, como de otros qualquiera generos, libertad de los dños de Alcabalas y otros de las primicias de venta, que se celebran en S. Martin; y de las rentas generales que causan los simples. Ingredientes que hispanicadamen. hereditaren de mis estranos, y no hubiere en estos dominios; haciendo contra para su provecho de las Justicias y ministros que recaudaren mi Real hacienda, la licencia que se da en mi Real nombre para su plantificacion, la Junta general de Comercio; a cuya Jurisdiccion es mi voluntad estar sujetas todas las fabricas en quanto al Conocim. de lo que a ellas toca; y que la Junta se le en las leyes y Reales pragmáticas.

11.
Se ordena por esta y litera en la Ciudad, pa-
ro, y medida de toda clase de pesos, y medidas
de donde luego los abusos que con qualquiera
pretexto se van introduciendo, tendriéndose en
tendido y para que se copie de los decretos a los
tribunales y ministros que pertenecen a cada uno
glim. = Señalado a la mano de la Mage-
en Bruselas a veinte y quatro de Julio de
Mie. Setenta y dos = Al Marq.
Ala Cuenca = Conde donde Conde de
Decreto y asido que quedan originales en esta
Direccion gñal. de Bruselas de mis. Carga. Ma-
drid diez de Julio de mis. Setenta y dos. ^{to 7.º}
y dos = Bar. de Valencia = Luis de Alba
Va y la sea

Concedida a la letra, el traslado ante es-
cribo con la copia del Real Decreto y asido
lo que en el se trata que todo original entregue
al Señor Conde, desta Ciudad a que me
venis. y se of. Conde donde Combenza adí
lo desta of. en Bruselas, a veinte y quatro
de Julio de mis. Setenta y dos. ^{to 7.º}

Juan de Enares
Escr. y Jefe

Cañ

En la Ciudad de Bruselas a veinte y quatro de Julio

de mil Setecientos y ochenta y dos la Justicia y Verdad
 de ella se juntaron á Cui. es á saber los Señores =
 D. Juan de Posada Celis Conesidor y Capitan á Guerra =
 D. Juan Joseph de Lora = D. Juan Ger. Martinez =
 D. Lucas de Castro y Lara = D. Gonzalo Man. de Scondor =
 D. Antonio fran. Cerro Juado =

Sobre que se le suplicó á el Señor Conesidor hacer pres.
 Compro trig. } á la Cui, es tiempo oportuno segun estilo y nbe.
 p. el Conesidor } terado en ella, conforme al nuevo Pl. esta
 a los 812 B = } blerim. de Dito Explicar en el pres. tiempo.
 el Caudal que es de esta Cui, tiene en dinero,
 on trigo de Dito, y de buena Calidad al pre-
 tio Comiente, y si el Celo de la Diputado
 del ante Dito lo pudiere conseguir
 con mayor Comodidad sea de mucha
 Gratitud. p. la Señoria, y al fin de Con-
 seguirlo. hizo comparecer á fran. Luis Ori-
 llas franca y Joseph de Cadenas. Conesidores
 pu. de grano y maderas. á quienes se
 juró Juram. conforme á Dito. á Dios y
 á una Cruz, lo cargo al qual o fieren
 de verdad. en lo que supiesen y fueren
 preguntados y asiéndolo sido el proprio
 Com. á que se vende cada fa de trigo. de
 buena Calidad y Venido, Respondieron, que
 á Venite D. Ger. pero que, su accho, zarandan
 solo dos Cues, Conduccion en el

Se Juntaron al Cau. es a saber los Señores =

Liz. de Ju. de Ponada Celis. Correo y Capitana Guerra =

D. fran. Joseph. de Soa. D. Gonçalo Alm. de Leon =

D. fran. Porcuna Hidalgo = D. Ju. Vici Mellado =

D. Pedro Ju. de Alcaua = D. The. Man. torralbo Rio =

D. Ant. de Castro moral = D. Ju. xit de Anouzon =

D. Dougl. fran. de Reina = D. Antonio fran. Ferrer =

Por un orden
dada sobre la
prohibición de
tierras pintadas
y sobre el modo de
proceder contra
los mercaderes

En la noche a Juntam. para que en los citados
todos los Cau. Capitulares que componen es-
ta Ciudad con toda ante diem y expresión
del efecto de dicha Convocatoria, de que dio
fe uno de sus porteros por su Señoria
el Señor Correo. Se manifestaron dos i-
ordenes. Comunicadas por los Señores Direc-
tores q. de Rentas. en Carta escrita por
el Sr. D. el P. Intendente q. a la Ciudad de
Cordova al Señor Correo con ha-
te y nueve del Cor. que de Redu-
ta una prohibia la entrada de los
de los Señores pintados, y la otra sobre el
modo de proceder contra los mercaderes
sobre sus Libros en causas de contrabando
aviendo de preceder primero informacion
la mañana de veinte y cinco, en una carta de a con-
go por esta Ciudad obedeciendo a las D. de
nos. Con el respeto y veneracion de V. M. de 29

Se guarden en
el Cau como se con-
tienen, y se pu-
liquen en los
tierras acostumbradas



deinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Se guarde y Cumpla Como por su Mage^d Lem^{da} y su Señoria el Sr. Conex, Mando. que se Encho oia se publiquen dhas Ordenes en los P^{tos} a conpublicaron y sembrados para su observancia. se quede

Copia sellada a Continuar deste Cau^{do} =
Entre el Sr. J^{te} Com^{de} Martinex Vexodon =

En nombre de Dios Amen }
de esta C^{dad}. a Don }
Alonso Man^{uel} }
Valle, en lugar }
de J^{te} me }
de D. Bar. Diaz }
taxero pres^{ente}. }
Haviéndose tratado En este Ayuntamiento de
en asunto de que en el todo tenga inter^{es}
Cumplim^{to} la R^{ta} P^{ro}vid. de su Mage^d que se
oio y obedieris con el respecto devido en C^{dad}.
Celebrado el dia oia del Cor^{te}. y se Venerase para
oio el nombrar Abogado desta C^{dad} en lugar
de Sr. J^{te} Com^{de} Diaz Contarero. con el J^{te}to
motivo de que vien reflexionada la C^{dad} vea
iese dho nombram^{to} en persona por merecimientos
y las circunstan^{zas} que requieren de ha
bilidad. Ciencia, quietud y christianidad
para el arriato en las negocios. au^{diendo}
tratado sobre dho nombram^{to}. y Botadose so
bre ello. todo los Cau^{do} Capitulares que se
hallan pres^{entes} estubieron conformes y nom
braron por tal Abogado desta C^{dad}. al Sr. de
Alonso Man^{uel} del Valle quien lo es sellado

D. Conesfo y antes tubo la ^{mar}aprouacion de la D^{na}
chancilleria de la Cud. de Granada por ser per
sona en quien concurren las referidas cir-
cunstancias y en quien esta Cud. fia e meua
a ciento con su D^{na}reccion y parecer en todo
lo negocio que ocurran y se le pidan y que
se le acuda con el mismo salario de Dore
mil más annuos, como a sus antecesores
y se le guarden todas las gracias, Exempcio-
nes y libertades, que como a tal Abogado
de la Cud. competen, y ademas a bien que
en caso de conseguir Dispensa el L^{do}
D^{no} Bar^{me} D^{no} Cantanero Presu. se sustituya
y señores de su Consejo se continuan la
Abogacia de la Cud. lo efecte sin que p^o
esta razon se pueda manifestar agraviado
pues esta Circunstancia sola ^{te} la previene
la Cud. en atencion a lo bien que la
a asistido, e iguales Circunstancias
lo mismo practicaria con el nuevo Ab-
gado que lleva elerado y que se le f^ore
para que concurre a tomar en la forma de
gular Posesion de su empleo, y asi eno sea
llamado. entro en la ^{de}Junta, y la señoria
el señor Conesfo en señal de Posesion
se hizo sentar en el lugar de su Izquier-
da, a ciento correspondiente segun costumbre



Deute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

Los Abogados que asistido a esta Ciu. R. q.
 repetio a dho. D. Alonso e Man. lps mas efri
 cores gracias por el singular fauor que
 a mercedo ala Sra. y qual Confianza desta
 M. N. y M. L. Ciu. sintiendo a que sus Lu
 zes no sean suficientes a correspondencia
 en medio de que las enseñara lo mas que
 pueda para lograr su gratitud. y caso
 del Salario Consignado. y la Condicion q
 Contribuye a fauor del Sr. D. Bar.
 Diaz Contrero sujeto digno del Honor
 que deve a esta Ciu. Repta el nombram.
 de tal su Abogado que le lleva echo. F.
 Juro a Dios y a una Cruz. ante dho. S.
 Comens. de Guardar Secreto en las Cosas q
 ante dho. D. Alonso se trataran en el
 Muntam. Conducentes al Seru. de su Ma.
 Mion Comon de esta Republica =

Sobre estas cosas de q. La el S. y fian. de Porcuna hido a q. Rep.
 biendo ad. q. co. } se hare puer. a ita Ciu. See estan de uiendo Cien
 Porcuna Rep. } to y Luis D. S. p. procedidos de que auiendo
 10682 q. log. }
 contiene

Venidos desta Ciudad una partida de Soldados de
 Diputado de Guerra Conde Pedro de S. M. de
 tambien de Conde de S. M. de Castro Moral Jura
 os en el año pasado de mil setecientos y
 nueve en el Itinerario que traxo dha partida
 se prevenia a las Juntas y Capitulares se sub-
 ministrasen la Cevada y para que necesitasen
 para la manutencion de los Cavallos en este
 tránsito y Pan p^a la tropa y que auiendo soli-
 citado el Sr. D. Juan de Torres desta Ciudad oviese
 cinquenta y tres p^{os} de Levada a dha tropa
 a el precio de quatro r^{es} cada una que enton-
 tes tenia. auiendo pasado a su abono a la
 Ciudad de Cordova a el proveedor de los efectos
 dhos tan solo, lo hizo a el de tres r^{es} y por
 fonega por lo que aespertmentado la perdida
 de ciento y seis r^{es} que tiene suplicado a el Se-
 xtinio Costo de las expresadas cinquenta y
 tres p^{os} de Levada. a el precio que se le hizo
 su abono. por lo qual suplica a la Ciudad le
 sirua de a Cordova de donde se le a de la
 traxeran a dha cantidad. en Cua Monta-
 se acordado se traxeran p^a el primer año
 tam las quantas del otro año para recon-
 terlas en la Cuita a Cordova lo que con-
 venga =

se traxeran a dha
 cantidad p^a el
 primer año =

nombran a man-
 dondome de Propio
 Sr. D. Belmeza =

Mi mismo se acordado nombrar por ma-
 dondome de Propio para este p^{er} año a



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Encuéntrase en el Libro correspondiente para la Cobranza de
 hiciesen este nonbram.^{to} a J. Belmer q^o lo es de la
 a Tepto de J. Belmer q^o lo es de la

J. Belmer q^o lo es de la
 a Tepto de J. Belmer q^o lo es de la

Se acordó que se libren
 contra J. Belmer q^o lo es de la
 a Tepto de J. Belmer q^o lo es de la

Se acordó que se libren
 contra J. Belmer q^o lo es de la
 a Tepto de J. Belmer q^o lo es de la

Se repare la casa de la Matanza
 la época de la Matanza
 se libran en el nombre de
 Maiondomo de J. Belmer q^o lo es de la
 Propios de J. Belmer q^o lo es de la

Se acordó que se libren
 contra el dño J. Belmer q^o lo es de la
 a Tepto de J. Belmer q^o lo es de la

Se acordó que se libren
 contra el dño J. Belmer q^o lo es de la
 a Tepto de J. Belmer q^o lo es de la

Se acordó que se libren
 contra el dño J. Belmer q^o lo es de la
 a Tepto de J. Belmer q^o lo es de la

Con lo qual se tiene en Cui. y lo firmaron
por Cui. Como a Costumbre

Don Juan de Rosado
Don Juan de los Rios
Don Joseph de los Rios
Don Antonio de los Rios

Don Jeronimo Nava Don Antonio de
Don Agapayana Castro Morala

Juan de Llanos
San y Jallell

Copia de Real orden
sobre la prohibicion de la
entrada en estos Reynos de
lienzos pintados

Resolucion del Rey de trece de Julio
de este mes de Agosto: Inguentaydos: Declaran
do la prohibicion de la entrada de estos
lienzos pintados: Enarbo de trece
de este mes, por Resolucion del Rey. aduda propuesta
por esta Direccion general de Rentas Penales, con
motivo de las suaridas en algunas Aduanas, segun
si por la Realedula de catorce de junio de este
año. Venete y ocho, se prohiben, uno los lienzos
pintados que son de solo lino, y sin mezcla
de Algodon: no prebiene, segun de S. M. el Con. S.
Marques de la Censada lo siguiente.

Hecho Cuenta al Rey de la duda propuesta por D. S.
sobresí deberan, uno Admisia al Comercio de lienzos
pintados de la calidad de la muestra, que fuere, y de lo
que en esta adumpro ha expuesto. La Junta de Comer
cio, y Moneda, en Consulta de catorce de Julio
proximo pasado, y Confor mandose S. M. con
el Dictamen de la misma Junta: se aseruido



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Declarar, que no solo esta prohibida la introduccion de los Lienros de la Real Maestranza, sino es qualquiera otro Pintado, conforme esta prevenido en las Reales Resoluciones, que tratan de esta prohibicion, lo participo a V. S. para su inteligencia y Cumplimiento, habiendose dado al Consejo de Hacienda el Aviso Correspondiente para su noticia, Dios guarde a V. S. muchos años. Buen Retiro treze de Julio de Mil Setecientos y cinquenta y dos = El Marq. de la Censada = Señores Directores de Rentas

Esta Real Resolucion, cuyo aviso queda original en esta Direccion general de Rentas de nuestro Cargo. Se observara puntualmente en todas las Aduanas del Reino. Madrid, diez y siete de Julio de Mil Setecientos y cinquenta y dos = Bar. de Balboa = Luis de Narva y Larrea

otra copia de Real orden sobre el modo de proceder contra los Mercaderes y sus libros en Casos de Contrabando

Resolucion del Rey de trece de Julio de Mil Setecientos y cinquenta y dos, Declarando la justificacion que adeprende en las Casas de Contrabando, para el conocimiento de los libros y papeles de los Comerciantes. Comunicada de orden de D. M. G. de los Rios. D. N. Marques de la Censada de la Direccion general de Rentas: Hecho quenta

Al Rey. y de memoria al Consejo de la Audiencia
de Valencia, con el Informe que hicieron V. S. S. C.
Vinte y dos de Mayo de este año, y del que ha con-
puesto la Junta de Comercio, en Consulta de quince
de Junio prox.^{mo} pasado, todo ello sobre el modo de
entenderse una Prohibición expedida por el Con-
sejo en quince de Junio de Mil setecientos quarenta
y siete, a los Comerciantes de Ma-
laga para los casos en que deben honorarse los li-
bros de los Comerciantes, y enterado S. M. y Con-
formándose con el Dictamen de la misma Jun-
ta: ha Resuelto, que así como esta prohibición
por Reales Resoluciones, que en las causas de
Contrabando no se proceda a la manifesta-
ción de los libros y papeles, sino precediendo
sumaria justificación del fraude, y suficientes
motivos, contra el Comerciante; así también
no se proceda en las de Contracción de Deuda, que
son de igual consideración al honor de
los libros y papeles, sino que antecedan los con-
probados requisitos sumarios justificados para
su ejecución, a fin que aya indagación gene-
ral en causas de deudas prohibidas, porque
estas deudas obran por delaciones, sin for-
maciones de delito, y solo se debe pasar al
honor de los libros y papeles correspondientes
cuando resulte contra algún in-
caudal prueba, o sospecha suficiente. Log.
partido a N. S. pasada y recibida
y cumplida, habiéndose pasado a N. S. de
esta Resolución al Consejo de Hacienda



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

para su notoria. Proo. suando a N. S. D. D. Bu en Veyro trece de Julio de Mée seten. Inguenta y dos = El Marques de la Ensenada = Señores Directores de Rentas =

Comisario del Arzobispado de Sevilla, que queda en esta Dirección general de Rentas de nuestro Camp. Madrid. diez y siete de Julio de Mée seten. Inguenta y dos = Don. de Balentaria = Luis de Navarra y Larrea =

Con Cuerda a la letra lo supradicho con las copias de las m. ordenes y ardo que en ellas se contiene que todas originales entregue al señor Comisario de esta Ciudad a que me comento, para que conise donde conbenga así lo certifique en su d. a treinta y uno de Julio de Mée seten. Inguenta y dos =

Juan de Enares
Com. y Jefe

Cau.

En la Ciudad de Burgo de Arago de mil Setecientos cinquenta y dos. La Justicia y Verdad de ella se juntaron a Cau. es a saber los Señores =

Don. Juan de Borja Celis. Comisario en esta Ciudad =
Don. Juan Gen. Mayor de Aragón = Don. Lucas de Castro y Lara =
Don. Fern. de Piedrola y Robla = Don. Gonzalo Man. de Leon =
Don. Pedro Juan de Alcazar = Don. The. toraalbo Ves =

D. Antonio de Castro Moral = D. Juan Gil de Andueza =
D. José Fran. de Serna = D. Pedro Jus. Canales Jus. =

Entre otros de
hendo en cor
1782
Voto de Bulla

En este a Nuntiam^{to} para que en Rio Citados todos
los Caualleros Capitulares que la componen
con feula ante diem y expresion del efecto
de Oha Conboicatoria de que dio fee uno de
sus Porteros, se dio Carta escrpta a esta Cui. Son
D. Pedro ygnario de Jenero y Castillo Abon
G. de Ventas Brou. ytauaco en la de Cordova
y Su Vno Concha. de Cinco del pres. en queda
pone que esta Cui es deudora de sette mil qua-
trocientos diez y nueve dydos mas gr. segun le
an asegurado a exenprion de las Bulas bulas
que aya existentes. que se deue a Creditos

Se liquide la
de los Cobradores
de que se esta
de de J. Inf. for
mas en cor

Con testim. en una Carta =
Se Acordo que el pres. ^{te} no saque testim.
de las Bullas existentes en los Cobradores
y sellas y liquide en que Cantidad. Coniute la
deuda temenda pres. ^{tes} fo. Quos que dare el
año de quarenta y siete ynduibe asta el
pres. ^{te} existen en poder de los Cobradores que
an sido y son. y an manifestado aien sus
de Com. ante la S. de el ^{te} Correo. que asi
lo dispuso y aclaran este negocio, y indagari
en que Cantidad. podria Coniute a alcance. Res-
pecto de auen Sollicitado pide que esta en su
empleo que no aya alguno. Con Cui testim.
Informaran los Diputados de Ventas de no



Veinte maravedis.

BELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

mnado D. Pedro Ignacio de Jenero lo que Venietan de deuda liquida, y que asido practica yncorcurra pagar las Bulas fiadas y dar la quenta final de ellas en Cimiendo las otras =

Carta ad Diego Caro sobre de Jenero Dep. de Jenero y de los Casos y Ofic. administrador de los Granos de las tierras r. de la Ciu. de Cordova y de Reino suya de Crudo el pres. mes. en la que notifica a la Ciu. de Crudo que le corresponde a las r. tierras el pres. año y sus deudores. afin de que se non bre depositario en quien entrar, y que el que lo fue en el año antecedente Concurre a dar la quenta final con testimonio que a Credite los previos que aia tenido y vendido los granos, en Cua Orita =

Circa Carta escripta a esta Ciu. por D. Diego Caro sobre de Jenero y de los Casos y Ofic. administrador de los Granos de las tierras r. de la Ciu. de Cordova y de Reino suya de Crudo el pres. mes. en la que notifica a la Ciu. de Crudo que le corresponde a las r. tierras el pres. año y sus deudores. afin de que se non bre depositario en quien entrar, y que el que lo fue en el año antecedente Concurre a dar la quenta final con testimonio que a Credite los previos que aia tenido y vendido los granos, en Cua Orita =

Se nombra por depositario de los granos tocantes a las tierras r. en este pres. año a Pedro de Jenero notario de fern. Martin el Cario a quien se le notifique para su aceptacion y juram.

Se le prevenga a Juan Palomino su interesor Concurre a la Ciu. de Cordova a dar la quenta final de ellas en Cimiendo las otras =

427
Grac. de su año como se previene por otra con

Despacho de Cor. g.
S. N. p. Juan
2270316
Residencia g. Nad.
de Comas
Lion

na g. =
Ciose enate a Muntam con despacho librado en
la Ciu. de Cordova p. el S. g. Alberto de Suelbes.
te
supp g. de Ventas p. en ella y la Venado su
ha á los diez y ocho de Julio próximo pasado
por el que se previene averle tocado á este de
zindario y forasteros hacendados en el término
desta Ciu. dozientos veinte y siete mil trescientos
y diez y seis más en de Comas, Sur, Lumbre, y
Utensilios de la tropa Residente y transunte desde
prim. de Abril pasado deste año hasta fin de
marzo que vendra de mil setecientos cinquenta

tres, en Cua Cua =

Sequade el Cumplad
y se reparta con
oxonitud =

Se acordo. Sequade y Cumpla otro despa
cho, y que los Señores. D. Mig. de Coca y oblanca
D. Gonzalo Man. de Leon Vec. y D. xpl. Juan
de Reina Jurado aquienes corresponden practiquen
el Repartim. con toda proporzion y igualdad
entre los Vec. y hacendados en este término
y por Repartidores que asistan con otros Dipu
tados á Mig. de la Cerda. y a Diego Collantes
de esta Ciu. aquienes se les haga aver y a
su aseptacion, y no se traiga a la Muntam =

se nombran por
Rep. d. Diego
Collantes
Mig. de la Cerda

Se de Comas
ni que al. Corredo.
y la semana
de Aumento, de
adorno de la fabrica

su Señoria el S. g. Juan de Porada Celis
Comed. de cuando hacen con el mismo a Triato



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

el Sr. D. Juan de Dios (Dio le G) que quiere
que todas las Semanas se le Comuniquen noti-
cia de las fabricas de todos Teneros, que existen
en esta provincia, de su aumento, o decadencia,
encargandole a sus Corregidores Promuevan
a su fomento quanto Conduzga, proponiendo
a la D^a Junta de Comercio por mano del
Señor Intendente de este Reino, y dando
aviso de lo ael Sr. D. Juan de Dios en
senado, segun se le previene en Carta de C^o
del Com^{te}, encarga a la C^o Concurren Com
las noticias mas puras y Verdaderas, a infor-
marle de quantos eficaces motivos entienda
puedan influir ael aum^{to} de la fabrica de
Linos, Linos. Setales, Baietas y Pergas, Ex-
tentes en esta C^o suponiendo para ello que go-
a su Señoria Comta, Como a Juer Conservador,
particular y privativo en virtud de Sedula
a. que dha fabrica de tiempo y memorial
a esta parte no esta apegada a las Sres
Dyautos alordados, y que por este motivo

Se esta solicitando p[er] sus V[er]eados Quemos en
la D[omi]n[ic]a Junta de Comercio y Moneda (desde
antes que entrase a ser Correo) la aprobacion
de ciertas ordenanzas, que se dice formaron, y
remittieron a la Ex[tra]ordinaria D[omi]n[ic]a, en virtud
de Cua Proposicion Refiriendo la C[on]d. Coahuila
en todo del Telo de su Señoria el Señor

Alto de esta C[on]d.
q[ue] antes lo era de esta
fabrica propong[ue] a
C[on]d. escrito al v.
Correo. todo lo con
venciente a esta fa
brica

Correccion =
Acordo Encargar a D[omi]n[ic]o Manuel
Valle su Abogado, que antes de serlo, lo fue
de la expresada fabrica, proponga por escrito
año Señor Correo. todo lo echo Cientos
y Ocho, Conducentes a las noticias de la
fabrica desta C[on]d. su estado y de los fundam[en]tos
sin perjuicio del Comun. que puedan influir
a su Conservacion y aum[en]to. y de los que ayan sido
motivos de su decadencia. y lo entregue sin falta
año Señor p[er] el proximo Correo =

Sobre no averse el
Comp. de p[er] el
Punto q[ue] averse
al estado el
precio del =

Año Señor D[omi]n[ic]o Manuel de Traza
Diputado del P[un]to. p[er] si y en me de D[omi]n[ic]o
Berrito Cantareno la Compañeros hare pres[er] a la
C[on]d. que no impedido conseguir Compañeros tal
alguno a los Comite D[omi]n[ic]o. que de los ordenes en el
Cau[er]do de Comite gocho de Julio proximo pasado
a C[on]d. de que los hañeros lo pagan a mas pre
zio pues en el dia Crus de Coro. p[er] en a de
quando lo pagaron a Comite y un D[omi]n[ic]o que
en esta Consideracion determine la C[on]d. lo que de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

de su agrado. en Cuiá Ouita

Se emple todo el Dinero en el Arca entr. p. a el Puerto a precio de 2282 Cada fa

Se a lardo se Comparacion aeste a Santam de los Corredores de Meacadernias y Franca y de la ren el precio Com. que tiene et trigo, y auendore llamado y entrado Joseph de Corderas y Pedro Jemel Corredores. en esta Cui, caso de Suram que hicieron conforme adto. ante la Superioridad el Senor Comisario dixeran que el precio Com. que al presente tiene Cada fanega de trigo. es a Comite y un 2, y quentillo. y a Comite 200 Del de Mejor Calidad, en Cuiá Ouita se a lardo que los Cavalleros Diputados del Puerto y su depositario hagan las mas efectivas Diligencias afin a que se emplee el Caudal en mudo, existente en la arca de tres naues del Puerto. y en el de su depositario en trigo de buena Calidad. y el Venido Toran oado de Ceres del precio expresado el Comite y de 200 a otro mas Commodo, si lo en Contraren. Voluando en si lo Depositario

la Ciudad. se m^{te} D^o para los Gastos Me
nuevos que ocasionan a dho Bonto =

Con lo qual se tiene este Cau^{do} g^o firmaron por Ciudad
Como a Costumbre =

~~D^o Juan de Prada~~ D^o Jeronymo Mur
D^o Celis ~~D^o Juan de Prada~~
Blucos del ayto y las ay^{tas} D^o Antonio de
Juan de Linares Castro morales
San Valles^{no}

Cau^{do}

En la Ciudad de Bur^{go} en Catorce de Agosto de
m^{te} Setecientos cinquenta y dos la Justicia y Ver^{dad}
seella. se juntaron a cau^{do} a saber los Señores =
D^o Juan de Borada Celis Abogado de los R^{es} Conde^{do} Conve
nidon por la Mage^{stad}

D^o Gonzalo Juan de Leon D^o Diego de Torres Tobo^{ro}
D^o Antonio Fran^{co} Tenorio D^o Pedro Jul Canales Juan

40
D^o Juan de Linares
D^o Celis
D^o Juan de Linares
D^o Juan de Linares

En este Ayuntamiento para que en dho Ciudad
todos los Cau^{dos} Capitulares con Tendencia an
te dho Respcion del efecto de dha Con
vocatoria se que dio fe una de su pon
tes por la Senaria el R^{ey} Correx^{or} se
hare p^{re}te desta C^{iu} que abiendo se haren
cuonno della en prosequ^{to} de la g^{ra}ve en
Carg^o enciudad de om^{ne} Superiores para
la practica de las Dil^{ig} Condurren a el
establecim^{to} de la C^{iu} a el Contribucion

atodos los ^{nos} de esta Cuid para que llegado el caso
de la ausencia o enfermedad del dho S. Diego
de Torres, despachen con el nominado Sr. Gonzalo
Man^{de} Leon, durante la ausencia de sus ^{na}

Letrado J. tal
Sr. D. J. Coronel
Sr. D. Gonzalo
Alor =

Y no con otro, en Ouita de lo qual =

La Cuid, acuerdo tener por tal dho de sus ^{na}
el Sr. Coronel, al nominado Sr. Gonzalo Man^{de}
de Leon en los casos en su nombram^{to}, previene
todas las Exenpriones Libertades y Preevni
nencias que como a tal le competen y dan
asus^o las Prarias por la a testada Elecc^o

En dho. dia de leñe la pido y que esta paonta. a que se le guarden
bez este acuerdo de
Sr. D. Gonzalo de Leon
Marcelo Lopez de C
plix con dntenor =

Sobre aver entendi^{do}
los cobradores de los
Repartim^{to} de Pava
Camas y Otensilio
1685 y 68^{to} de
ad. fran^{co} de Navarra
Jurado J. de los Re
mita a la tes^o
rera Alor.

que a tenido =
Enate a Santam^{to} por el Sr. Diego de
torres y torono se hizo pres^{te} a la Cuid que en
el dia de ayer auendosi llamado a todos los Co
bradores nombrados p^a la Cobranza de los Re
partim^{to} de Pava. Camas y Otensilio. entre
garon a d. xpl. fran^{co} de Navarra Jurado. las
partidas sig^o = Antonio hidalgo. 80 mil no
uerientos setenta y tres y quatro = Diego
de flores. 80 mil dorientos veinte y do =
fran^{co} Munoz nueberientos y veinte =
Juan de Dios fern. Ciento ote y do = Alonso
fern^o. quatrocientos y ocho = fran^{co} de Castro
seisientos cinquenta y nueve = fern^o ma
Alexandro Gomez 80 mil seto y do =



de veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Fran. Julián Dos mil Cien D = Fran. Bonaparte
 On mil doscientos Cerrite y Cinco D = Alonso
 de Perras dos mil Ciento Cinqüenta yuro =
 Joseph. Salinas dos mil D, y también entrega
 non los dho Juan de Dios fern, y fran^{co} de
 Castro On hare bueno de d. Ju. fran^{co} Varni
 res. de trescientos Seenta y doce más, que
 todas importan diez y siete mil. ochocientos
 treinta y dos D, y seis más, de estos se bararon
 On mil doscientos Cinqüenta y Cinco D y tres
 ta más, que importo el seis por Ciento de
 toda la dha Cantidad de tres mil noventa
 y nueve D y veinte y ocho más que de
 estos efectos se auian remittido a la Cua de
 Condoua y puerto en las arcas y recaudacion
 della a que se trauxeron las correspondientes
 Cartas de pago que se entregaron
 a la Señoria de S.^a Comer. y Correspondiente
 en Ciudad de D. decretos que pararon en la
 ma^{nia} de esta Cua. del tiempo que se ha^a asido a la
 Comer. y traçado a la Cobranza de los
 expresados efectos de que dio D. ya d.

o pl firm. de Reina Jurado. Se entregaron
diez y seis mil quinientos setenta y seis r. y
oia más. para que los Conduziese a la Ciudad
de Cordova apoder del Recaudador estos
efectos con obligación de traer las Comas
pondientes Contas expago por cuenta de
descubrimiento desta Ciudad dichos efectos. lo
que pone en noticia desta Ciudad, en Cuius
Quita =

le Remita a la
Cidad a la Ciudad de
Cordova. y de los efectos
de la Ciudad de Cordova
de donde tra
ya la Carta de
pago. y de los
de los Cobradores
de los Regueros

Se acordó que el nombrado D. o pl firm.
de Reina. Condonga la dicha Cantidad a la
Ciudad de Cordova apoder del Recaudador de
los efectos de para y Utensilios. de donde
traera la Correspondiente Carta de
pago. y que se les de a los Cobradores a cada
uno papel. Relativo a este a Cuento de la
Cantidad. que a entregado. por el precio de
para que le sirva de Resguardo y le sirva
de Descargo en la cuenta que diere =

Entre el Sr. D. Lucas de Castro y Saca. Reg. =

Sobre el Congreg
de la Real
de la Real
de esta Ciudad
de donde
que contiene =

Después esta Ciudad. tener prevención de
tenida y para para la D. l. tropa que a
viene para el pronto a l. Senal, y beneficio
de sus vecinos, Acordo, se compran por ahora
del precio de Cinquenta f. de el Refran de
Grano y dozientas halvas de Cava. por los
Diputados de Rentas que hanor se In
cluran uno y otro en las Casas de



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

El Ciuo y Vinagre desta Ciu. y hagan se entreguen a la Custodia de J. Fran, Comtaren y movente. quiten Satisfasa su Coto con Dho. de los Vendedores. Lesos preuenga a todos los Cau. Ver. y Jurados que quando les toque la diputad de Guerra hagan se ocurra a dho. J. Fran. para la entrega de lo que necesitare la tropa. Y cofan dho. diputados los Dho. Comenpor dientes, de los Cauos y testim, de los itone xerario para la abono de que donan quanta ala Ciu para que lo soliten en la Ciu de Cordova, caso de que se apericium de que no efectuarlo assi. Seran responsables a que no se abonare.

Sobre las Libranzas y Despachadas contra dho. de la Cuy Marañon de propios y Jabi se entendan con dho. Velmer que lo es de tual

La Ciu. temiendo pres. que el S. J. Lucas de Castro. a manifestado que el Marañon que asido de los propios Jul. de Bacos Senano no tiene Caudae y despachate dos Libranzas que hablan con el Suro. de la Cuna de Seruientos de la otra el que

traxerentes setenta y uno y Comite y tres
 Contra el Comite de Marro y prior de S. Pedro
 puados este año, que otras dos Libranças
 sean y se continúan Contra S. Pedro y
 maronismo actual de las ventos de
 Propios Como si Con se hablanen. pumiendo
 se testim. este á cuenta en Cada una de
 ellas =

Con lo qual se Cerró este Cabildo y lo firmaron
 por Cui. como á Costumbre =

D. Juan de Posada ~~de~~ Olucas del ayto. de Pedro
 y lasa y dobles

D. Juan Gil
 Andujar

Juan de Linares
 San y Vallejos

Cad.

En la Cui. de Dux. á Comite y nueve de Agosto de
 mil setecientos y cinquenta y dos. la Justicia y Verdad
 de ella se juntaron á Cui. es á saber los señores

D. Diego de Torres tobacco the. de Caxer. por ausencia del
 el señor D. Juan de Posada Celio =

D. Lucas de Castro y Lara. Sid. de Alonso Man. del Valle
 Rogado titular de esta Cui. =

D. Gonzalo Man. de Leon. D. Fran. Porcuena hidalgo =
 D. Pedro Juan de Alcaua Vera D. xp. Fran. de Reina Juan =

ovu enate á Santam. Una Carta Comitada de
 por Dux. es the de Caxer. del S. Supp. que



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

*Pr. Decreto de
Mag. Sobr. y Lab.
pago de los presta.
de la Real Hacienda
en el año
1753
y 54
Contiene*

de la Ciu de Cordova Su Ma en ella a los Veinte
y tres de Ato. Corr. Junto Con On Pr. Decreto de
Su Mag. en que se previene que la paga de los
prestamos que se hizieron por la Pr. Renda
en el año pasado de mil Setecientos y Cinquenta
se difiera para el de Setecientos y Cinquenta y tres
y Cinquenta y quatro que vendran y que se
se paguen las contribuciones de este pre-
sente año de Cinquenta y dos, y lo atraso que
ubieron venetado del de Cinquenta y uno,
y que por lo que mira a los Contratos que
ta fin del de Cinquenta se pidan ynformes
por los Directores de Ventas de su actual
estado para Representar a Su Mag. las bases
Remisiones y plazos que parecieren Justos

*Se guarde el Cumplido
de esta Ley.*

Se acordó por esta Ciu. yniformemente
Observar y guardarse este Pr. Decreto en
la parte que es respectivo a esta Ciu. a efecto
de la demora de devitos de los de Cinquenta
y tres y Cinquenta y quatro, de prestamos de
la Pr. Renda por que ningunos se hizie-
ron a la Ciu y sus Derivos: y en quanto a que se



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

notificaciones se ponga nota a la marfer deste acuerdo, en fuerza que este a Montamiento les nombre por sus Comisarios para tan importante fin Confianza de sus Conductas lo desempeñaran con el celo y diligencia que entodo, y que el dicho decreto y Carta se ponga a Continuar de este acuerdo, y que respecto a aberse

Libren en el ma
vordomo actual
al regio 68
franc

apliido por la d^a es^a the los señ^{es} que expresa dha Carta segun expreso el venid al pie de ella. Se le veinte de los propios depachandose libram^{to} contra el maiondome actual de ellos =

Sobre nuebe Cartas
Apago 2 lmar
buendos de d^a fran
Vamizer davan
paxxi vido
to a pafa
Camay 2 Uensilio
468576126

Por el s^o d^o fran^{co} de Venia. Jurado deste a juntam^{to}. Se hizieron pres^{tes} el nuebe Cartas de pago y en are bueno de d^a fran^{co}. Vamizer apoderado de d^a fran^{co}. a mat. asentista g^o a Camas Otensilio. para, a tate Señ^{as} y demas deste Reino Copiadas por la Contaduria grae y Certificadas por d^a Ant^{es} de las doblas. de los deutos de los años que incluren que todas y importan Inclure

nube de los otros de ellos diez y seis ⁴³⁴ mil
quinientos setenta y seis D. y seis más según
mediante a que por acuerdo de Catorce de
Ag. Cor. te. le entregaron todas las Con-
tidades que se comprenden en el para su
Conduccion a la dha Ciudad de Cordova y pagos
echos en ella las que autendore Ocho =
Se acordó por las Granas al dho Señor
por fran. de Vima por la Ciudadania en la
dha Conduccion y pagos. y que las Cartas y
abonos de ellos se Coloquen por la orden
de los d. que refieren Coniéndose y que a los
Cobradores de cada uno se les de la Reduta
prevvenida en dho acuerdo de Catorce =

Coloquen las Cartas
y pagos de las
don el dho d. p.
refieren =

Cartas y pagos de
de 288.08.1.
quenta de los
de Aquardiente

Coniéndose en dte a Santam. tres Cartas
de pago la una de dos mil ochocientos
ochenta y según por quenta del terrio
de Aquardiente y sus efectos en el mes de
Junio en Cordova de pore el meso proximo
mo pasado cada por d. Fabian Moreno
de Aguado de Moreno y tomada la Varon

Cartas y pagos
de 288.08.1.
quenta de los
de Real porte
de este meso
de este meso =

por la Contaduria Gial. y la otra Co-
y al dho y año de quatro mil ochocientos
setenta y veinte y ocho más el d. firma
ra tambien del dho d. Fabian y tomada la
Varon por el dho Contador, en quenta de
lo que se deve satisfacer por el dho d. p.
perteneciente a este meso año. y no Dho



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

otra Carta de pago firmada de D. Ant. Vozni^z Recaudador de m^o de 300 d. v. de cada pag. en con. del ta Con Jha en Cordova a once de Mayo de Recaudador de la mesta = el pres. setecientos D. G. C. no tres pagos se en cargaron al pres. II. en Cau. de nuebe de Mayo pasado de este pres. año, en Con.

se con. de cada con. de pago en los Recaudos de cada con. de cada efecto = Consta de Acuerdo = Debe las Guarras p^o su prontitud. y que tras tres cartas de pago se conan y guarden para la Justificar de las cuentas de los efectos a que con responden, y que de los efectos se guarden

Libren al pres. II. en los efectos de Aquenden 368 d. v. Jha se por aver sido el principal en cargo para el pago de este se libren al pres. II. remita D. G. en cuenta y parte de pago de los

oño de su Comision = Con lo qual se Cerra este Cau. y lo firmare por Cui Como a Costumbrar =

In fecho de hoy en Oduca de Castro de D. Alonso Juan y Jago del Valle Don Gonzalo Manuel de Leon Ponze de Leon Don xp. Juan de Reina

Juan de Linares San Juan

[Large decorative flourish]

Muy Sr. mio para amanos de Sr. el
adjunto despacho con inserto del Sr.
Decreto en que V. M. difiere la paga de
prestamos que se hizieron de su M. Haz.
en el año de 1750. a satisfazerlos en el de
1753 y SA. lo que comunica Sr. a esa Ciu.
haziendo se le pague al conductor por
su trabajo papel e imprenta seis r. en
que se regula i avisandome de su r. uo.

D. Guarde a Sr. m. d. Cor.
y Ayo. 23 de 1752.

B. M. de Sr.
Juan de S. S. S. S.
Alonso de S. S. S. S.
[Signature]

D. Juan M. de Azagra y Luna.

Bueno

Banca

Banca

Para despachos de oficio quatro mis.



SE LLO
MIL SE
CIENTOS Y CIN
Y DOS.

D. ALBERTO DE SUELVES

CLARAMUNT, Y ORIOLA, RUIZ DE CASTILLA, Y
Urries, Fernandez de Luna, Perez, Manrique, Paternoy, Embun,
y Saganta, &c. Noble Antiguo de Aragon, Señor de los Lugares de
Suelves, y Aitafona, y del Honor de Betorz, Corregidor desta Ciu-
dad, è Intendente General de lo Politico, Militar, y Real Hacen-
da de ella, y su Provincia.

POR quanto continuando el Rey (que Dios guarde)
su generosa Piedad en beneficio, y alivio de sus
Vassallos, comunicò al Señor Marqués de Rafal
el Real Decreto siguiente.



L REY HA RESUELTO,
que à los Pueblos de los qua-
tro Reynos de Andalucia no
se cobre hasta el año de mil
setecientos cinquenta y tres el
plazo, que debian pagar en el
presente, de la mitad de los
préstamos, que la piedad de
S. M. les hizo en el de mil se-
tecientos y cinquenta, y que
la otra mitad la satisfagan en

el de mil setecientos cinquenta y quatro: Que paguen las
contribuciones Reales, que causaren en el presente año
de mil setecientos cinquenta, que causaren en el presente año
sultàren del de mil setecientos cinquenta y dos, y los atrasos que re-
por lo que mira à los contrahidos hasta fin de mil sete-
cientos y cinquenta, y à la posibilidad de continuar, ò
no sus encabezamientos, se pidan informes por los Di-
rectores de Rentas de su actual estado, para representar à
S. M. las baxas, remisiones, y plazos, que parezcan jus-
tos, y de equidad, segun lo practican en lo general del
Rey.

Reyno, todo ello como V. S. lo hã expuesto de acuerdo con los Directores de Rentas en papel de diez y siete de este mes; y lo aviso à V. S. para su inteligencia, y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde à V. S. muchos años. Buen-Retiro, diez y nueve de Julio de mil setecientos cinquenta y dos. El Marquès de la Ensenada, Señor Marquès de Rafal.

Y para que à V. conste, y le sirva de gobierno para la direccion de sus providencias, y que se logre en utilidad de sus vecinos el piadoso deseo de S. M. mandè expedir el presente, por el que prevengo à V. no permitan se contravenga à lo resuelto por S. M. como conviene al beneficio comun. Dado en Còrdoba à diez y nueve de Agosto de mil setecientos cinquenta y dos.

D. Alberto de Suelves.

D. Manuel Fernàndez de Cañete,
Escrib. May. del Cab.

D. Roq Fernàdo de Carrasga,
Escrib. May. del Cab.

Page 2

En la Ciudad de Oviedo a quince de Septiembre de mil
 setecientos y noventa y dos. La Justicia y el Com. de Oviedo
 se juntaron a Cavildo y a dar a los señores =
 D. Diego de Torres Torres de los Claveros y asenta. Propriet.
 D. Alonso de la Cruz = D. Pedro Juan de Miera =
 D. Felipe Man. de la Cruz = D. Juan de Mina =
 D. Benito Cant. Lopez Juado =

Entre el Lic. D. Alonso Man. del Valle Prop. de esta Ciudad =
 D. José Cu. para que en el día de la Ciudad de Oviedo =
 Valioso Capitular y Corredor anterior y en posesion
 de los efectos de la Comarca de Oviedo segundia

Deposito de Oviedo
 sobre el estado de Oviedo
 D. J. de M. de M. de M.
 D. J. de M. de M. de M.
 D. J. de M. de M. de M.
 D. J. de M. de M. de M.

f. Cabera de Oviedo =
 Por la Señora D. de la Cruz =
 f. en el día siete del presente de cumplimiento de
 las paces libradas f. la suplantacion en una qual
 de la Ciudad de Oviedo. Con esta lib. del mismo eng.
 se representa que se notase de las personas
 a cuyo cargo corre la cobranza de la renta de
 Oviedo. pagasen dentro de tres dias. lo que esta
 deviendo f. f. de la renta de Oviedo y el servicio real
 ordinario y extra ordinario de la renta de Oviedo de
 Oviedo f. de la renta de Oviedo por un. que importa un
 de noventa y seis reales y noventa y ocho mar.
 nueve ms. y tambien el mismo servicio de
 Oviedo que importa dos reales ochenta
 y ocho ms. y en su defecto representado
 uno de los señores que a dispos. de Oviedo
 se en una lib. y tomando que no
 obstante a la continuada lib. que por
 sonal. tiene practicada de Oviedo a la
 sido de la Dependencia de Oviedo y
 para el logro de la renta de Oviedo y
 no en bastado para poder cubrir el